



ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO II N°. 3246 DIRECTOR: NEIL JAVIER VANEGAS PALACIO NOVIEMBRE 01 DEL AÑO 2021

TABLA DE CONTENIDO	Pág.
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 485 DE 2021 PRIMER DEBATE</u> “POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 741 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	12193
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 486 DE 2021 PRIMER DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN PARA LA FORMULACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL BOGOTÁ REGIÓN (PDET - BR) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	12210
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 487 DE 2021 PRIMER DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DE CAMIONES DE COMIDA EN EL ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	12229
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 488 DE 2021 PRIMER DEBATE</u> “POR EL CUAL SE PROMUEVE LA CIUDADANÍA DIGITAL Y EL GOCE EFECTIVO DE DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES DEL DISTRITO”.....	12247
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 489 DE 2021 PRIMER DEBATE</u> “POR EL CUAL SE CREA EL DÍA DE LAS MASCOTAS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DISTRITALES”.....	12262
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 490 DE 2021 PRIMER DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA CREACIÓN DEL “SISTEMA DISTRITAL UNIFICADO DE INFORMACIÓN Y SEGUIMIENTO A MIGRANTES VENEZOLANOS”.....	12281
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 491 DE 2021 PRIMER DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN ESTRATEGIAS PARA LA REDUCCIÓN DE DESIGUALDADES ENTRE HOMBRES Y MUJERES EN EL DESARROLLO DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ”.....	12310

PROYECTO DE ACUERDO N° 485 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 741 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

I. OBJETIVO DEL PROYECTO DE ACUERDO

El proyecto de acuerdo presentado a su consideración tiene como objetivo actualizar el acuerdo 741 de 2019 reglamento interno del Concejo de Bogotá y adecuarlo a la actual normatividad legal y constitucional.

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con esta iniciativa se pretende actualizar el reglamento interno al marco legal y constitucional vigentes para las corporaciones de elección popular y ajustarlo a las observaciones que se han realizado al interior de la corporación.

Pero antes de todo, quiero presentar esta iniciativa sin desconocer el trabajo excepcional realizado el periodo pasado por varios concejales que hoy se encuentran presentes en este periodo constitucional, fueron muchas mesas de trabajo realizadas para poder compilar y ajustar el actual reglamento de la corporación, el cual comparado con los anteriores reglamentos tuvo un avance significativo para el desarrollo de las sesiones de control político, normativo y elección de funcionarios.

Quiero proponer algunos cambios que sin duda ayudaran a mejorar el funcionamiento dentro de la corporación, si bien como lo he manifestado el actual reglamento tiene avances significativos y ha sido un buen instrumento para el funcionamiento de la corporación, el día a día y la aplicación frecuente de la norma evidencia que hay algunos artículos por actualizar debido a la constante evolución de las normas.

Igualmente es necesario actualizar el reglamento para no seguir desconociendo los derechos fundamentales a la especial protección de la mujer gestante, a la vida digna y al mínimo vital de los hijos recién nacidos, como lo ha establecido la Honorable Corte Constitucional en numerosas sentencias, por ejemplo:

Así, la Constitución de 1991, consagró dicha protección especial, a la mujer en período de gestación y lactancia en su artículo 43:

“(…) La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia”.

El artículo 10-2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Ley 74 de 1968), señala:

“Se debe conceder especial protección a las madres durante un período de tiempo razonable antes y después del parto. Durante dicho período, a las madres que trabajen se les debe conceder licencia con remuneración o con prestaciones adecuadas de seguridad social”.
(Subrayado fuera de texto).

Igualmente, existe norma especial para las Concejalas en licencia de maternidad, la cual es posterior al Decreto Ley 1421 de 1993 y que reconoce honorarios a las Concejalas durante su licencia de maternidad, pero su aplicación es traumática a nivel administrativo toda vez que el reglamento solo reconoce honorarios a los concejales por su asistencia a las sesiones que se realicen durante el mes.

La Ley 1551 de 2012 es clara y se deben reconocer honorarios a las concejales de las demás entidades territoriales así:

Artículo 24. Licencia.

Parágrafo 1°. *Licencia de maternidad.* Las Concejales tendrán derecho a percibir honorarios por las sesiones que se realicen durante su licencia de maternidad, entendiéndose como justificable su inasistencia.

Artículo y parágrafo que fue objeto de examen de constitucionalidad y el cual fue declarado exequible por la honorable Corte Constitucional en sentencia C – 699 de 2013, en el siguiente sentido:

Sentencia C-699/13

“5.6.3. De acuerdo con lo anterior, se declarará inexecutable el inciso primero del artículo 24 de la Ley 1551 de 2012 y la parte final del segundo inciso de la misma norma. Quedarían vigentes la parte inicial del inciso segundo y el los dos párrafos” (Subrayado fuera de texto).

Parágrafo 1o. Licencia de maternidad. Las Concejales tendrán derecho a percibir honorarios por las sesiones que se realicen durante su licencia de maternidad, entendiéndose como justificable su inasistencia.

Parágrafo 2o. Las mujeres elegidas Concejales que pertenezcan al Programa Familias en Acción, no estarán impedidas para continuar como beneficiarias en dicho Programa.

Por otra parte, en respuesta a solicitud de concepto efectuado por la señora presidente del Concejo de Bogotá en el año 2019, ante el Honorable Consejo de Estado, con fecha 31 de diciembre de 2020, con el radicado número **OFI2020-46128-OAJ-1400** el Ministerio del Interior en su respuesta manifiesta:

“Sea lo primero señalar que la consulta será resuelta directamente por esta oficina, debido a que se considera que sobre el asunto existe suficiente claridad y por consiguiente no amerita acudir al órgano consultivo del Gobierno nacional para el efecto”.

Lo anterior debido a que dentro de las consideraciones del mencionado concepto se encuentra como fuente de este lo establecido en la ya citada Ley 1551 de 2012 así:

El fundamento jurídico de este concepto es:

- Constitución Política de Colombia, artículos 134 y 243.
- Ley 1551 de 2012, artículo 24. Entre otros.

En este concepto el Ministerio del Interior vuelve y menciona el parágrafo 1º del artículo 24 como fundamento para la licencia de maternidad de las Concejalas del país.

Por tal motivo se proponen unas modificaciones a este reglamento las cuales se encuentran subrayadas y en negrilla para que sean tenidas en cuenta en los proyectos de acuerdo que se acumulen y estén en el mismo sentido de modificar el acuerdo 741 de 2019.

Por ejemplo, estos son algunos de los artículos que desconocen derechos fundamentales de las concejalas en estado de embarazo y en licencia de maternidad y que se proponen se modifiquen en esta oportunidad:

ARTÍCULO 24.- FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO DE BOGOTÁ Y DE LOS SUBSECRETARIOS DE LAS COMISIONES PERMANENTES. Son funciones del Secretario General del Concejo de Bogotá, D.C., y de los Subsecretarios de las Comisiones Permanentes, las siguientes:

1. (...)

7. Para efectos del reconocimiento y pago de honorarios, registrar y certificar mensualmente la asistencia de los Concejales a las sesiones respectivas discriminado diariamente la fecha, hora de iniciación y de finalización y el nombre de los Concejales asistentes de la comisión respectiva, así como el de los Concejales de otras Comisiones, cuya asistencia haya sido registrada en la sesión, **igualmente certificar a las concejalas que hagan uso de la licencia de maternidad las cuales tendrán derecho a percibir honorarios por las sesiones que se realicen durante su licencia.**

ARTÍCULO 30.- REUNIONES DE COMISIONES PERMANENTES Y PLENARIA. Los horarios para sesionar las Comisiones Permanentes y la Plenaria los determinarán las Mesas Directivas dentro de lo establecido en el presente Reglamento, así: 9:00 a.m., 2:00 p.m., y 6:00 p.m.

Se podrá citar diariamente a las tres Comisiones Permanentes. El día que se convoque a sesión plenaria no podrá citarse a comisiones permanentes.

Parágrafo 1. Cuando las condiciones lo permitan podrán sesionar simultáneamente las tres Comisiones Permanentes.

Parágrafo 2. Todos los días de la semana son hábiles para las reuniones de la Plenaria y de las Comisiones Permanentes para desarrollar su función normativa, de control político y elección de funcionarios.

Parágrafo 3. Para efectos de honorarios solamente se tendrá en cuenta la asistencia de los Concejales a una sesión por día, sin perjuicio a que pueda participar en la totalidad de las sesiones que se adelanten. **Igualmente se tendrá en cuenta para efectos de honorarios a las Concejales que hagan uso de la licencia de maternidad.**

ARTÍCULO 45.- APERTURA DE SESIÓN. El día y hora señalados en la convocatoria de la sesión plenaria o de las comisiones permanentes, el respectivo Presidente abrirá la sesión y solicitará al Secretario verificar el registro electrónico de asistencia de la totalidad de los Concejales, dejando constancia de la conformación de quórum, en caso de ausencia o falta de procedimientos electrónicos, se llamará a lista y cada Concejal responderá para su registro; igualmente se dejará constancia de la asistencia de los honorables Concejales miembros de otras Comisiones y de **las Concejales que hagan uso de la licencia de maternidad.** a quienes también se les reconocerá honorarios, verificando además la presencia de los funcionarios citados o invitados.

ARTÍCULO 111.- HONORARIOS Y SEGUROS DE LOS CONCEJALES. A los Concejales del Distrito Capital se les reconocerán honorarios por su asistencia a cada sesión plenaria o de comisión permanente, **Igualmente se tendrá en cuenta para efectos de honorarios a las Concejales que hagan uso de la licencia de maternidad.** También tendrán derecho a un seguro de vida y a un seguro de salud, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y los decretos especiales aplicables al Distrito Capital.

III. ASPECTO LEGAL

1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Artículo 1.

“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”.

Artículo 2.

“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.

Artículo 322.

Bogotá, Capital de la República y del departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital...” y que “...a las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del distrito; a las locales, la gestión de los asuntos propios de su territorio...”

2. Legal

DECRETO 1421 DE 1993. “Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”

ARTÍCULO 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. (...)

24. Darse su propio reglamento, y

25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes

LEY 1551 DE 2012. Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

ARTÍCULO 24. LICENCIA.

En caso de ser concedida la Licencia Temporal, el Presidente de la Corporación no permitirá que ingresen al Concejo o se posesionen a título de reemplazo candidatos no elegidos.

PARÁGRAFO 1o. LICENCIA DE MATERNIDAD. Las Concejalas tendrán derecho a percibir honorarios por las sesiones que se realicen durante su licencia de maternidad, entendiéndose como justificable su inasistencia.

PARÁGRAFO 2o. Las mujeres elegidas Concejalas que pertenezcan al Programa Familias en Acción, no estarán impedidas para continuar como beneficiarias en dicho Programa.

IV. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

El Concejo de Bogotá, D.C., es competente para tramitar la presente iniciativa, apoyado en las siguientes disposiciones:

1. Decreto Ley 1421 de 1993

“Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”:

Artículo 12.

“Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

(...)

24. Darse su propio reglamento, y

25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes

V. IMPACTO FISCAL

En cumplimiento de la Ley 819 de 2003, esta iniciativa no compromete asignar apropiaciones presupuestales diferentes a las inherentes al desarrollo de las funciones propias de la corporación.

Cordialmente:

SARA JIMENA CASTELLANOS
H.C CONCEJAL DE BOGOTÁ

LUZ MARINA GORDILLO
H.C CONCEJAL DE BOGOTÁ

PROYECTO DE ACUERDO N° 485 DE 2021**PRIMER DEBATE**

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 741 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.,

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el numeral 24 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 11 el cual quedará así:

ARTÍCULO 11.- ESTRUCTURA ORGÁNICA INTERNA. El Concejo de Bogotá, D.C., tendrá la estructura orgánica interna establecida en los Acuerdos números [28](#) y [29](#) de 2001; y en los contenidos en el presente Acuerdo y demás normas que lo modifiquen o adicionen, observando como mínimo la siguiente estructura básica para ejercer el control político, la función normativa **y elección de funcionarios.**

ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 12 el cual quedará así:

ARTÍCULO 12.- SESIÓN DE INSTALACIÓN. El primero (1°) de enero siguiente a la elección de cada periodo constitucional, a las 3 p.m., en sesión plenaria se instalará el Concejo de Bogotá, D.C. con la presencia del Alcalde Mayor, sin que su ausencia impida, ni vicie dicha instalación. Para este fin los Concejales se reunirán en el recinto del Cabildo.

Esta sesión será presidida por el Concejal que haya ejercido la presidencia en el último año del periodo constitucional inmediatamente anterior, si fuere reelegido, **a falta de este el primer vicepresidente o segundo vicepresidente a falta de estos**, o en su defecto, por el Concejal de acuerdo con el orden alfabético de apellido.

Parágrafo. Si por fuerza mayor o caso fortuito no se puede llevar a cabo la instalación se hará tan pronto como fuere posible.

ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 13 el cual quedará así:

ARTÍCULO 13.- POSESIÓN. En la sesión de instalación a que se refiere el artículo anterior de este Reglamento, el Presidente provisional posesionará a los Concejales, después de tomarles el juramento de cumplir fielmente los deberes y responsabilidades como Concejales, respetar su

investidura como miembro de la primera autoridad político-administrativa de la Capital de la República y cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley y los acuerdos del Distrito Capital.

Al presidente provisional le tomará posesión el primer Concejal que corresponda en orden alfabético.

ARTÍCULO 4. Modifíquese el artículo 17 el cual quedará así:

ARTÍCULO 17.- ELECCIÓN, PERIODO Y NO REELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. La Mesa Directiva de la Corporación se elegirá el día de la instalación del Concejo de Bogotá, D.C. para el primer año del periodo constitucional.

Para los siguientes años del periodo constitucional la Mesa Directiva será elegida en el último periodo de sesiones ordinarias con efectos a partir del primero (1°) de enero del año siguiente.

La Plenaria del Concejo de Bogotá, D.C. integrará y elegirá para periodos fijos de un (1) año calendario la Mesa Directiva de la Corporación, y las Comisiones Permanentes. Una vez conformadas las Comisiones Permanentes se elegirán las Mesas Directivas de las mismas.

Parágrafo 1. Ningún Concejal podrá ser reelegido en la respectiva Mesa Directiva dentro del mismo cuatrienio constitucional.

Parágrafo 2. Las organizaciones políticas que se declaren en oposición al Alcalde Mayor de Bogotá tendrán participación permanente en la Primera Vicepresidencia de la Mesa Directiva del Concejo, de conformidad con lo establecido en la Constitución y la ley vigente.

Parágrafo 3. Cada Bancada podrá postular un candidato para cada una de las dignidades de integración de la Mesa Directiva de la Corporación y de las Comisiones Permanentes.

ARTÍCULO 5. Modifíquese el artículo 24 el cual quedará así:

ARTÍCULO 24.- FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO DE BOGOTÁ Y DE LOS SUBSECRETARIOS DE LAS COMISIONES PERMANENTES. Son funciones del Secretario General del Concejo de Bogotá, D.C., y de los Subsecretarios de las Comisiones Permanentes, las siguientes:

1. (...)

7. Para efectos del reconocimiento y pago de honorarios, registrar y certificar mensualmente la asistencia de los Concejales a las sesiones respectivas discriminado diariamente la fecha, hora de iniciación y de finalización y el nombre de los Concejales asistentes de la comisión respectiva, así como el de los Concejales de otras Comisiones, cuya asistencia haya sido registrada en la sesión,

igualmente certificar a las concejales que hagan uso de la licencia de maternidad las cuales tendrán derecho a percibir honorarios por las sesiones que se realicen durante su licencia.

ARTÍCULO 6. Modifíquese el artículo 30 el cual quedará así:

ARTÍCULO 30.- REUNIONES DE COMISIONES PERMANENTES Y PLENARIA. Los horarios para sesionar las Comisiones Permanentes y la Plenaria los determinarán las Mesas Directivas dentro de lo establecido en el presente Reglamento, así: 9:00 a.m., 2:00 p.m., y 6:00 p.m.

Se podrá citar diariamente a las tres Comisiones Permanentes. El día que se convoque a sesión plenaria no podrá citarse a comisiones permanentes.

Parágrafo 1. Cuando las condiciones lo permitan podrán sesionar simultáneamente las tres Comisiones Permanentes.

Parágrafo 2. Todos los días de la semana son hábiles para las reuniones de la Plenaria y de las Comisiones Permanentes para desarrollar su función normativa, de control político y elección de funcionarios.

Parágrafo 3. Para efectos de honorarios solamente se tendrá en cuenta la asistencia de los Concejales a una sesión por día, sin perjuicio a que pueda participar en la totalidad de las sesiones que se adelanten. **igualmente se tendrá en cuenta para efectos de honorarios a las Concejales que hagan uso de la licencia de maternidad.**

ARTÍCULO 7. Modifíquese el artículo 39 el cual quedará así:

ARTÍCULO 39.- APELACIÓN. Las decisiones de los Presidentes de las Comisiones Permanentes del Concejo de Bogotá, D.C., son apelables ante la Comisión, que decidirá de plano en la siguiente sesión que se programe.

Así mismo, las decisiones del Presidente del Concejo, son apelables ante la Plenaria de la Corporación, que decidirá de plano en la siguiente sesión que se programe.

El recurso se deberá interponer y sustentar en la misma sesión plenaria o de comisión en la que se tomó la decisión.

Se suprime la frase “en materia política”

ARTÍCULO 8. Modifíquese el artículo 45 el cual quedará así:

ARTÍCULO 45.- APERTURA DE SESIÓN. El día y hora señalados en la convocatoria de la sesión plenaria o de las comisiones permanentes, el respectivo Presidente abrirá la sesión y solicitará al

Secretario verificar el registro electrónico de asistencia de la totalidad de los Concejales, dejando constancia de la conformación de quórum, en caso de ausencia o falta de procedimientos electrónicos, se llamará a lista y cada Concejal responderá para su registro; igualmente se dejará constancia de la asistencia de los honorables Concejales miembros de otras Comisiones y de **las Concejales que hagan uso de la licencia de maternidad**, a quienes también se les reconocerá honorarios, verificando además la presencia de los funcionarios citados o invitados.

Acto seguido, el Presidente pondrá a consideración de la sesión el orden del día salvo que algún Concejal o Concejales soliciten el uso de la palabra para referirse a tema distinto del orden del día, una vez aprobado, dará inicio con el siguiente punto.

Parágrafo 1. Si verificada la asistencia de los Concejales no se hubiere conformado quórum deliberatorio, el Presidente decretará un receso hasta por treinta (30) minutos. Cumplido el receso sin que se logre quórum deliberatorio, se cancelará la sesión.

Parágrafo 2. En el momento de iniciarse la respectiva sesión y una vez tomadas las medidas de seguridad que correspondan por parte de las autoridades competentes, el Presidente autorizará el ingreso a las barras a los ciudadanos que deseen hacerlo.

Parágrafo 3. Los asistentes a las sesiones permanecerán en absoluto silencio y les está prohibido toda clase de murmullos, aplausos, vociferaciones o cualquier acto que interrumpa el normal desarrollo de las sesiones. Cuando se presente desorden el Presidente de manera inmediata deberá, según las circunstancias:

1. Ordenar que se haga silencio y de ser repetitivo el llamado de atención retirar a la persona o personas que no acaten el llamado.
2. Ordenar a la fuerza pública que retire a los perturbadores.
3. Ordenar a la fuerza pública desalojar las barras.
4. Exhortar y controlar el uso indebido del celular en sesión a los funcionarios citados al debate de control político.

Parágrafo 4. Ninguna persona podrá ingresar al recinto de sesiones armado, alcohorado o bajo la influencia de sustancias psicoactivas. Quien ingrese al recinto deberá hacerlo en correcta presentación, también queda prohibido fumar, consumir licores o sustancias psicotrópicas.

ARTÍCULO 9. Modifíquese el artículo 51 el cual quedará así:

ARTÍCULO 51.- ACTAS, GRABACIÓN Y TRANSCRIPCIÓN DE LAS SESIONES. De las sesiones Plenarias y de Comisiones Permanentes del Concejo de Bogotá D.C., los Secretarios respectivos levantarán de manera oportuna actas sucintas que contendrán: 1) los temas debatidos, 2) las intervenciones, 3) los mensajes leídos, 4) las proposiciones presentadas, 5) las comisiones

designadas y 6) las decisiones adoptadas. Dichas actas se elaborarán con base en el orden del día aprobado, incluyendo lugar, fecha, hora, nombre de los Concejales asistentes a la sesión, funcionarios e invitados.

Aprobado el orden del día, el respectivo Presidente someterá a aprobación el acta de la sesión anterior, la cual deberá ser puesta previamente en conocimiento de los Concejales, a través de la red interna del Concejo de Bogotá, D.C.

Las sesiones del Concejo de Bogotá, D.C., deberán ser grabadas, para lo cual utilizará las tecnologías más adecuadas. Deberá conservar la fidelidad e integridad de lo expresado.

La custodia de la grabación de las actas será responsabilidad del Secretario General.

Las Direcciones Administrativa y Financiera del Concejo de Bogotá, D.C, a través del Fondo Cuenta de la Corporación o la entidad que haga sus veces, adoptarán las medidas necesarias para garantizar la debida grabación de las sesiones y la conservación de las mismas.

La transcripción total de las ~~actas~~ **sesiones** (*Se debe eliminar la palabra actas y dejar sesiones*) se hará únicamente por solicitud de un Concejal, del Secretario General o de autoridad competente.

El contenido de las actas transcritas será certificado por el Secretario General.

ARTÍCULO 10. Modifíquese el artículo 61 el cual quedará así:

ARTÍCULO 61.- MOCIÓN DE OBSERVACIÓN. Al finalizar el debate correspondiente **y dentro de los tres días siguientes** con la firma de por lo menos la tercera parte de los miembros de la Corporación se podrá proponer que el Concejo de Bogotá, D.C., observe las decisiones del funcionario citado.

Conforme al procedimiento señalado en la ley y el reglamento, el Concejo también podrá observar la conducta o decisiones del Contralor o del Personero.

ARTÍCULO 11. Modifíquese el artículo 68 el cual quedará así:

ARTÍCULO 68.- DESIGNACIÓN DE PONENTES. El Presidente del Concejo designará por sorteo hasta tres (3) Concejales de la comisión respectiva de diferentes Bancadas como ponentes de los proyectos de acuerdo, uno de los cuales será el coordinador. Con excepción de lo estipulado en el artículo 79 del presente Reglamento. Los ponentes designados para primer debate serán los mismos para el segundo debate.

Parágrafo 1. Salvo la designación hecha por las Bancadas, los Concejales autores del proyecto de acuerdo no podrán ser designados como ponentes del mismo.

Parágrafo 2. En caso de presentarse falta absoluta o temporal de un ponente o se le acepte un impedimento, el Presidente del Concejo de Bogotá, D.C., podrá designar un nuevo ponente.

Parágrafo 3. El Secretario General notificará a los Concejales sobre su designación como ponentes dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al respectivo sorteo.

Parágrafo 4. Cuando el proyecto sea de autoría de la mayoría de los concejales integrantes de una comisión, se designarán ponentes a los concejales no autores y si faltare algún ponente, por sorteo se podrá designar a los autores.

ARTÍCULO 12. Modifíquese el artículo 72 el cual quedará así:

ARTÍCULO 72.- NÚMERO DE DEBATES. Para que un proyecto se convierta en acuerdo debe ser aprobado por el Concejo en dos (2) debates celebrados en días distintos. El primero se realizará en la Comisión respectiva y el segundo debate en sesión plenaria.

El proyecto de acuerdo que hubiere sido negado en primer debate podrá ser reconsiderado por el Concejo a solicitud de su autor, de cualquier otro Concejale o del Gobierno Distrital. Dicha solicitud se presentará en la misma sesión en la que se negó el proyecto, para que se trámite en la siguiente Plenaria. Si la Plenaria del Concejo decide que se tramite, lo enviará para primer debate a comisión distinta de la que lo negó.

Parágrafo 1. Presentada la ponencia dentro del término señalado en el artículo anterior, el Presidente de la Comisión o de la Plenaria, podrá citar para el debate, dos (2) días calendario después de la radicación del documento respectivo.

Parágrafo 2. En segundo debate no se podrán introducir modificaciones de fondo o adiciones al texto aprobado por la comisión, excepto cuando se trate de cambios de forma o supresiones.

Parágrafo 3. Cuando los proyectos de acuerdo aprobados en primer debate no se alcancen a discutir en segundo debate en el mismo periodo de sesiones ordinarias serán agendados prioritariamente en el siguiente periodo de sesiones. En el evento de que el proyecto de acuerdo haya sido incluido para su discusión en el periodo de sesiones extraordinarias surtirá el mismo trámite.

ARTÍCULO 13. Modifíquese el artículo 75 el cual quedará así:

ARTÍCULO 75.- CIERRE DE LA DELIBERACIÓN. Cuando ningún Concejale o funcionario solicite la palabra para intervenir en la discusión, el Presidente respectivo anunciará que va a cerrarse y si nadie pidiere la palabra la declarará cerrada. Acto seguido, se procederá a la votación y sólo se podrá hacer uso de la palabra para pedir que la votación sea nominal.

Parágrafo 1. La votación de las ponencias se hará con base en su conclusión, es decir positiva o negativa.

Las modificaciones sugeridas en la (s) ponencia (s) serán objeto de análisis y votación en el trámite del articulado respectivo.

Parágrafo 2. El texto de las ponencias se adjuntará al acta de la sesión y se conservará copia de las mismas en el expediente del proyecto correspondiente.

Parágrafo 3. Cuando se presenten dos o más ponencias con la misma conclusión se procederá a la unificación de las mismas, a discreción de los ponentes, **si se solicita votar separadamente se continuara el debate con la ponencia que obtenga mayor votación.** El Presidente respectivo podrá solicitar a los ponentes la conciliación del texto en caso de existir discrepancias en el contenido a pesar de coincidir en la conclusión, con el fin de presentar un pliego de modificaciones concertado.

Parágrafo 4. Cuando se presenten ponencias con conclusión diferente, se votará primero la negativa.

Parágrafo 5. Cuando se niegue una ponencia negativa y no exista ponencia positiva, se entenderá que los integrantes de la Comisión o la Plenaria están interesados en continuar con el estudio del proyecto y para tal efecto, cualquiera de los integrantes de la Comisión o Plenaria presentará una proposición supresiva en forma escrita, donde se señalará la intención de continuar con el estudio del proyecto, la cual se someterá a votación de la respectiva Comisión o de la Plenaria. Si fuere negada se archivará el proyecto.

ARTÍCULO 14. Modifíquese el artículo 77 el cual quedará así:

ARTÍCULO 77.- REVOCATORIA DE LA APROBACIÓN. Por solicitud escrita y motivada de uno o más Concejales, la aprobación de un proyecto de **acuerdo o cualquier asunto que haya sido sometido a votación** puede ser revocada total o parcialmente durante la misma sesión o sesiones en que se discuta y apruebe. La solicitud y la revocatoria deberán ser aprobadas por la mayoría simple de la Comisión o de la Plenaria según el caso.

Parágrafo. Devolución del proyecto. Si la Plenaria por mayoría simple propusiese una modificación de fondo a uno o a varios artículos, devolverá el proyecto a la Comisión de origen, por una sola vez, para su correspondiente estudio. La Plenaria deberá precisar el tema objeto de la revisión. Si en ese momento, los ponentes ya no hacen parte de la Comisión Permanente respectiva, el Presidente de la Corporación designará por sorteo, nuevos ponentes **para que continúen con el trámite en el estado en que se encuentre.** Tomada la decisión por la Comisión Permanente, el proyecto regresará a la Plenaria de la Corporación para que continúe su trámite.

ARTÍCULO 15. Modifíquese el artículo 86 el cual quedará así:

ARTÍCULO 86.- MOCIONES EN EL USO DE LA PALABRA. Las mociones en el uso de la palabra se concederán a juicio del respectivo Presidente hasta por dos (2) minutos y se clasifican, para su trámite en:

1. DE ACLARACIÓN. Es la solicitud de uso de la palabra para que se aclare algún punto específico del debate o lo expresado por el orador.

2. DE ORDEN. Es la solicitud de uso de la palabra para hacer caer en cuenta al Concejal que preside la sesión o a los demás Concejales sobre posibles desviaciones del tema materia de estudio, la secuencia en el orden de las intervenciones o sobre cualquier incumplimiento del reglamento de la Corporación. Si la moción es considerada procedente por la Mesa Directiva, el Presidente tomará las medidas necesarias para corregir desviaciones que se presenten.

3. DE SESIÓN PERMANENTE. Es la solicitud de la palabra para que se prolongue la Plenaria o la Comisión Permanente que se adelanta. Procederá dentro de los últimos treinta (30) minutos antes de terminar las cuatro horas de la correspondiente sesión. **En estos casos no se contabilizará el tiempo que duren los recesos decretados por la presidencia respectiva.**

4. DE SUFICIENTE ILUSTRACIÓN. Es la solicitud del uso de la palabra para que la Plenaria o las Comisiones Permanentes declaren agotada la discusión sobre el tema y se proceda inmediatamente a la votación o al punto siguiente del orden del día, según corresponda. Podrá ser solicitada por cualquier Concejal cuando hayan intervenido por lo menos cinco (5) Concejales de diferentes Bancadas, incluido por lo menos un (1) Concejal de la oposición y la Administración. La moción será presentada y sometida a votación una vez termine el Concejal que esté en el uso de la palabra.

ARTÍCULO 16. Modifíquese el artículo 97 el cual quedará así:

ARTÍCULO 97.- EMPATES EN LA VOTACIÓN. En caso de empate o igualdad en la votación de un proyecto, se procederá a una segunda votación en la misma sesión. Si en esta oportunidad se presenta nuevamente empate, la Presidencia, sin discusión, ordenará que se repita por una vez más la votación, si en esta tercera votación no se dirime el empate, se ordenará el archivo del proyecto.

Los casos de empate en votación para una elección se decidirán durante la sesión citada para el efecto mediante un mecanismo de sorteo, **no habrá sorteo en los casos de empate de los impedimentos y recusaciones, si persiste el empate después de realizado el anterior procedimiento se citará a una nueva sesión.**

ARTÍCULO 17. Modifíquese el artículo 104 el cual quedará así:

ARTÍCULO 104.- ELECCIÓN DEL PERSONERO O PERSONERA. El Concejo de Bogotá, D.C., elige al Personero o Personera durante el primer mes **PERIODO** de sesiones ordinarias

correspondiente a la iniciación del periodo constitucional, mediante concurso público de méritos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley [1551](#) de 2012, el Decreto No. 2485 de 2014, compilado en el Título 27 del Decreto [1083](#) de 2015 y las demás normas vigentes.

El Personero o Personera Distrital será elegido para un período institucional de cuatro (4) años, que se iniciará el primero de marzo y concluirá el último día de febrero, conforme a la resolución expedida por la Mesa Directiva.

Parágrafo 1. La Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, D.C., presentará previamente para autorización de la Plenaria, la resolución que dicte el respectivo concurso público de méritos, de conformidad con las normas vigentes y expedirá con base en ello, el correspondiente acto administrativo.

Parágrafo 2. En caso de falta absoluta del Personero o Personera Distrital de Bogotá D.C. la vacancia se suplirá de la lista de elegibles del concurso público de méritos para la última elección por la cual se ocupó el cargo, en estricto orden de méritos por el resto del periodo institucional.

ARTÍCULO 18. Modifíquese el artículo 105 el cual quedará así:

ARTÍCULO 105.- ELECCIÓN DEL CONTRALOR O CONTRALORA. El Concejo de Bogotá, D.C., elegirá el Contralor o la Contralora de Bogotá. Para el efecto de su elección se hará conforme a la Constitución Política y las normas legales vigentes.

Parágrafo. La Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, D.C., adelantará el respectivo proceso de convocatoria pública de conformidad con la Constitución y la Ley.

ARTÍCULO 19. Modifíquese el artículo 111 el cual quedará así:

ARTÍCULO 111.- HONORARIOS Y SEGUROS DE LOS CONCEJALES. A los Concejales del Distrito Capital se les reconocerán honorarios por su asistencia a cada sesión plenaria o de comisión permanente, igualmente se tendrá en cuenta para efectos de honorarios a las Concejales que hagan uso de la licencia de maternidad. También tendrán derecho a un seguro de vida y a un seguro de salud, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y los decretos especiales aplicables al Distrito Capital.

ARTÍCULO 20. Modifíquese el artículo 118 el cual quedará así:

ARTÍCULO 118.- TRÁMITE DE LOS IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES.

En caso de impedimento el Concejal enviará dentro de los tres (3) días calendario siguiente a su conocimiento la actuación con escrito motivado al Presidente de la Corporación, quien lo someterá a consideración de la Plenaria, la cual decidirá de plano sobre el impedimento dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la fecha de su recibo. Si acepta la Plenaria el impedimento, se procederá a la designación de un nuevo ponente, si fuere el caso. Si el

conflicto lo fuere respecto del debate y la votación, el respectivo Presidente excusará de votar al Concejal.

Tratándose de proyectos de acuerdo, antes o durante la sesión en la que discuta el proyecto, el concejal manifestará por escrito el conflicto de interés.

Una vez recibida dicha comunicación, el Presidente someterá de inmediato a consideración de la plenaria o de la Comisión correspondiente el impedimento presentado, para que sea resuelto por mayoría simple.

Para agilizar la votación el presidente de la comisión o la plenaria podrá agrupar los impedimentos según las causales y las circunstancias de configuración, y proceder a decidirlos en grupo respetando la mayoría requerida para la decisión de los impedimentos.

Artículo 121.- VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias,

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 486 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN PARA LA FORMULACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL BOGOTÁ REGIÓN (PDET - BR) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

1. OBJETO DEL PROYECTO

El presente acuerdo tiene por objeto adoptar instrumentos de planeación para facilitar la formulación y asegurar la implementación a mediano y largo plazo de los programas de Desarrollo con Enfoque Territorial Bogotá - región (PDET – BR).

2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.1. Justificación del proyecto

Para autores como Uprimny (2002)¹, Estupiñán (2012)² y García (2016³) la Constitución Política de 1991 se erigió como una salida institucional a los fundamentos estructurales de los principales conflictos políticos y sociales de la segunda mitad del siglo XX. No en vano la paz se constituyó por primera vez como un derecho y un deber de permanente búsqueda en el marco del Estado Social de Derecho, ante la cual los sucesivos gobiernos han adoptado políticas de paz mediante ajustes institucionales para cumplir con uno de los fines esenciales del Estado y para la realización de este bien público –como lo es también la seguridad.

Esto significa que así como se establecieron derechos y deberes para los ciudadanos, las instituciones y las autoridades legítimamente constituidas debían propender por el logro y el mantenimiento de la paz (artículo 91 de la Constitución Política de Colombia), y lo que la evidencia empírica ha demostrado en los últimos 25 años es que por el contrario no se logró pacificar el país tramitando por canales institucionales los conflictos, que las expresiones de la violencia armada persisten y que el Estado tampoco ha logrado establecerse como un referente de orden regulador de la vida cotidiana en gran parte del país rural, como lo demuestran García (2016) y López (2016),

¹ Ver Uprimny, R. (2002). Constitución de 1991, Estado Social y Derechos Humanos: Promesas Incumplidas, Diagnóstico y Perspectivas. En *El Debate a la Constitución*. Bogotá: ILSA- Universidad Nacional de Colombia.

² Ver Estupiñán Achury, L. (2012). *Desequilibrios Territoriales: Estudio Sobre la Descentralización y el Ordenamiento Territorial Colombiano. Una Mirada Desde el Nivel Intermedio de Gobierno*. Bogotá: Universidad del Rosario- Ediciones Doctrina y Ley.

³ Ver García Villegas, M. (2016). *Los Territorios de la Paz. La Construcción del Estado local en Colombia*. Bogotá: Dejusticia.

a pesar de los procesos de paz adelantados y el desarrollo institucional de los acuerdos suscritos en las negociaciones de no menos de 11 procesos de paz, tal como lo registra la Biblioteca de la Paz del investigador Álvaro Villarraga Sarmiento⁴.

La Constitución Política de la República de Colombia en su artículo 22 establece que: *“La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento.”* Por su parte, el artículo 25 de la Ley 1448 de 2011, respecto al derecho a la reparación integral, establece que: *“(…) Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia de las violaciones de que trata el artículo 3o de la presente Ley. La reparación comprende las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima dependiendo de la vulneración en sus derechos y las características del hecho Victimizante.”*

Posteriormente, en la búsqueda de una paz estable y duradera y la terminación del conflicto armado, el Gobierno Nacional suscribió con el grupo armado Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia- Ejército del Pueblo (FARC-EP) un Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (24 de noviembre de 2016), el cual desarrolla seis (6) ejes temáticos o *Puntos* relacionados con los siguientes temas: i) Reforma Rural Integral: hacia un nuevo campo colombiano; ii) Participación Política: Apertura democrática para construir la paz; iii) Fin del Conflicto; iv) Solución al Problema de las Drogas Ilícitas; v) Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto; y vi) Mecanismos de implementación y verificación del cumplimiento del Acuerdo.

A su vez, el Acto Legislativo 02 de 2017 *“Por medio del cual se adiciona un artículo transitorio a la constitución con el propósito de dar estabilidad y seguridad jurídica al acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”* en su artículo 1°, estableció un artículo transitorio en la Constitución Política con el siguiente texto: *“(…) Las instituciones y autoridades del Estado tienen la obligación de cumplir de buena fe con lo establecido en el Acuerdo Final. En consecuencia, las actuaciones de todos los órganos y autoridades del Estado, los desarrollos normativos del Acuerdo Final y su interpretación y aplicación deberán guardar coherencia e integralidad con lo acordado, preservando los contenidos, los compromisos, el espíritu y los principios del Acuerdo Final.”* El Punto 1 del Acuerdo Final de Paz se refiere a la Reforma Rural Integral – RRI –, que tiene como objetivo *“la transformación estructural del campo, cerrando las brechas entre el campo y la ciudad y creando condiciones de bienestar y buen vivir para la población rural”*.

La RRI debe integrar a las regiones, contribuir a erradicar la pobreza, promover la igualdad y asegurar el pleno disfrute de los derechos de la ciudadanía. Mediante la RRI, el Acuerdo Final de Paz reconoce el territorio rural como un escenario socio-histórico con diversidad social y cultural, en el que las comunidades deben definir los elementos para el mejoramiento de sus condiciones de vida en el marco de una visión de integración urbano-rural; que sean las mismas comunidades que

⁴ Consultado en: <https://repositoryoim.org/bitstream/handle/20.500.11788/769/COL-OIM%200298%20D.Resumen.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

socialmente han construido el territorio quienes definan su norte y prioricen sus iniciativas para construir paz transformando sus territorios.

En Colombia se ha venido señalando desde la academia y desde ciertos sectores políticos la necesidad de avanzar en la descentralización territorial y el fortalecimiento de la autonomía local, tal como lo reafirman los estudios de Suelst Cock (2013 y 2017)⁵ reconociendo las asimetrías territoriales y las necesidades de coordinación entre los distintos niveles de la administración pública.

La descentralización, siguiendo a autores como Soto (2003)⁶, Estupiñán (2012) y Suelst Cock (2013), ha perseguido el interés de unificar el Estado con el territorio a través de la consagración de un Estado unitario enlazado a los entes territoriales mediante el reconocimiento de cierta autonomía. La Constitución Política de 1.991 le propuso al país un modelo de Estado unitario con autonomía de sus entidades territoriales; en su parte orgánica planteó postulados que contenían posibilidades para desarrollar el principio de autonomía pero no estableció la misión de reforzar la capacidad institucional de los municipios (Soto, 2003, p. 137).

Con la descentralización se ha pretendido alcanzar de manera automática la ampliación de la capacidad administrativa del Estado en los territorios -como parte de la capacidad institucional-, fortalecer su capacidad reguladora, la efectividad en la asignación de recursos presupuestales, unido al mejoramiento en la cobertura y calidad de la prestación de los servicios públicos, tanto como la participación ciudadana y el control social a la gestión pública. No obstante, se han desarrollado más lentamente otros aspectos vitales como los mecanismos de control y de coordinación intergubernamental (Leyva, 2011)⁷, así como las relaciones interadministrativas entre entes territoriales y entidades administrativas (Covilla, 2018)⁸.

Por lo anterior, es preciso decir que el conflicto armado interno que se ha intentado superar mediante procesos de paz, agendas de paz y negociaciones políticas adelantadas desde el gobierno de Belisario Betancur Cuartas (1982-1986) ha puesto a prueba la capacidad del Estado y de sus instituciones para mantener o restablecer el orden público, garantizar la seguridad mediante la

⁵ Ver Suelst Cock, V. (2013). Un Nuevo Paradigma del Estado Unitario: La Asimetría Territorial y los Esquemas de Coordinación. Revista Vniversitas, N° 127, pp. 309- 339.

_____ (2017). La autonomía local en el posconflicto, una propuesta de paz territorial. En Criado de Diego, Marcos (Ed.). *La paz en el territorio. Poder local y posconflicto en Colombia*. (Pp. 271- 292). Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

⁶ Ver Soto, David. (2003). La Descentralización en Colombia: centralismo o autonomía. Revista Opera, Vol. 3, Núm. 3, pp. 133-152.

⁷ Ver Leyva Botero, S. (2011). Hacia un Nuevo Debate sobre la Descentralización en Colombia: el Análisis Intergubernamental desde una Lectura Institucional. Revista CS, núm. 8, pp. 211-243.

⁸ Ver Covilla Martínez, J. (2018). La necesidad de regulación de las relaciones interadministrativas. En, Correa Henao, Magdalena y Robledo Silva, Paula (Eds.), *Diseño Institucional del Estado Democrático en América Latina*, (pp. 155- 174). Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

salvaguarda de la vida, honra y bienes de los ciudadanos, y particularmente la materialización de los derechos de las víctimas.

Ante la crítica situación humanitaria persistente que como expresión del conflicto armado interno resulta del desplazamiento forzado por la violencia, y que la Honorable Corte Constitucional ha reconocido como un estado de cosas inconstitucional- ECI, es necesario resaltar que la llamada justicia constitucional ha permitido que mediante los denominado fallos estructurales se deriven de sus ordenes judiciales el diseño y la implementación de políticas públicas que progresivamente aseguren la protección efectiva de los derechos de grupos de ciudadanos según se han establecido en el catálogo de derechos que consagra la Constitución, tal como lo ha desarrollado Gutiérrez⁹ en su tesis doctoral (2016, p. 143), para lo cual el entramado de entidades competentes ha debido concurrir con oferta efectiva, pertinente y de calidad ante los retos del restablecimiento de derechos. Sin embargo, con los resultados de la política pública de atención a población desplazada por la violencia, el mismo autor declara que pese a la fuerte destinación de presupuesto la precaria capacidad institucional es un problema que redundo en la persistencia del estado de cosas inconstitucional (Gutiérrez, 2016, p. 327).

Por ello, es evidente que es menester adelantar los esfuerzos del caso a efectos de fortalecer la capacidad institucional en los gobierno locales y niveles intersectoriales de la administración pública, así como en la institucionalidad a cargo de la implementación de los acuerdos, tal como ocurre con entidades públicas como la Agencia para la Renovación del Territorio- ART como unidades administrativas para la coordinación y ejecución de los planes, programas y proyectos derivados de la formulación e implementación de los PDET comprometidos en el Punto 1 de Reforma Rural Integral del Acuerdo Final Para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

Bajo su rectoría el Decreto 893 de 2017 establece las características de los territorios que han sido priorizados para aterrizar la RRI, definiendo en 170 municipios agrupados en 16 subregiones la tarea de formular e implementar los PDET. Hasta la fecha en que se radica este proyecto, a nivel nacional se han validado las Hojas de Ruta de nueve (9) subregiones PDET: Catatumbo, Sur de Bolívar, Sur de Córdoba, Putumayo, Montes de María, Chocó, Pacífico y Frontera Nariñense, Bajo Cauca, Norte y Nordeste Antioqueño, y Sur del Tolima, y de acuerdo con las agendas territoriales se espera que antes de finalizar el año se logren validar las Hoja de Ruta de las 7 subregiones PDET faltantes con una proyección de 15 años.

los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) son un instrumento especial de planificación y gestión, derivados del primer punto del Acuerdo Final de Paz, que tienen como objetivo estabilizar y transformar los territorios más afectados por la violencia, la pobreza, las economías ilícitas y la debilidad institucional.

⁹ Ver Gutiérrez Beltrán, Andrés Mauricio. (2016). El amparo estructural de los derechos. Tesis Doctoral para alcanzar el grado de Doctor en Derecho y Ciencia Política, Universidad Autónoma de Madrid.

De conformidad con lo previsto en el Punto 1.2.2 del Acuerdo Final de Paz, la transformación estructural del campo deberá cobijar la totalidad de las zonas rurales del país y teniendo en cuenta, que en Bogotá existen zonas rurales que han sido históricamente golpeadas por el conflicto armado, ameritan ser amparadas por la RRI a través de una intervención del Distrito para materializar en estos territorios, los objetivos para la implementación de dicho Acuerdo Final.

Uno de los resultados más progresivos que se espera con la firma del Acuerdo Final de Paz entre el Estado colombiano y las FARC-EP es la transformación del campo y de la ruralidad, para lo cual las instituciones y los entes territoriales deberán concurrir en esfuerzos –léase capacidad de gestión-, en oferta pública y en presupuestos, y paralelamente deberán sortear las dificultades que ha evidenciado la promulgación de la Constitución Política de 1991 con el ejercicio del derecho a la participación ciudadana, la descentralización y la ampliación de la democracia, pese a que en este tema en particular hay evidencia académica que demuestra que ha habido institucionalidad pero no capacidad institucional para agenciar los cambios y establecer un orden legal en el uso y la tenencia de la tierra en los territorios, tal y como lo han demostrado Arévalo (2014)¹⁰ y García (2016).

Además, según prevé el Punto 1.2.4 del Acuerdo Final de Paz, los PDET tienen una vocación participativa, en la que concurren las comunidades, las autoridades de las entidades territoriales y el Gobierno Nacional. Para ello, se establecerán instancias en los distintos niveles territoriales con el fin de garantizar la participación ciudadana y el acompañamiento de los órganos de control en el proceso de toma de decisiones por parte de las autoridades competentes.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en el actual Plan de Desarrollo Distrital 2020-2024 “*Un nuevo contrato social y ambiental para el siglo XXI*” (Acuerdo 761 de 2020) se propone como uno de los logros (en específico, el Logro 21) posicionar a Bogotá-Región como epicentro de paz y reconciliación del país, para contribuir a inspirar confianza y legitimidad, vivir sin miedo y ser epicentro de cultura ciudadana, paz y reconciliación (Propósito 3 del PDD), considero que este proyecto es idóneo para contribuir ello, fortaleciendo las capacidades institucionales de gestión y ejecución a nivel local.

Los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial Bogotá Región – PDET BR son una de las estrategias del Distrito, enmarcadas en el Plan de Desarrollo Distrital, que constituyen el eje fundamental de la implementación del Acuerdo de Paz. Estos programas se desarrollarán a partir de una ruta metodológica para construir participativamente los planes de acción de los PDET- BR, uno para Sumapaz y uno para el del borde suroccidental de Bosa y Ciudad Bolívar en límites con el municipio de Soacha, que constituye la hoja de ruta para orientar las acciones e inversiones que transformarán a los territorios en la vía de su desarrollo, para los próximos 10 a 15 años.

Dentro de las principales iniciativas para la consecución del Logro 21 del actual PDD está la implementación de dos PDET- BR. Estos hacen parte importante de los instrumentos para saldar la deuda histórica con la población más vulnerable y apartada del Distrito -entre ellas víctimas del

¹⁰ Ver Arévalo Bencardino, J. (2014). Construcción de Paz y Un Nuevo Modelo de Construcción de Estado: Una Lectura de los Dos Primeros Acuerdos de La Habana. Revista de Economía Institucional, Vol. 16, N° 30, pp. 131-169.

conflicto armado interno-, así como reconstruir el tejido social a través de la resignificación del territorio, fortalecer las instancias de gobierno local y el relacionamiento con la ciudadanía, integrando las acciones e instrumentos de planeación territorial conforme a las competencias. Valga decir que estos dos PDET- BR son de gran valor en lo que corresponde a la reparación integral a las víctimas, la reconciliación, la memoria, la verdad, y la construcción de paz a nivel territorial, así como una gran apuesta institucional en respuesta a las necesidades expresadas de las comunidades en materia de pobreza multidimensional y calidad de vida, lo que ayuda a disminuir las brechas de desigualdad entre el campo y la ciudad.

El artículo 53 del Acuerdo Distrital 761 de 2020 (Plan Distrital de Desarrollo) establece que: *“Bogotá - Región será epicentro de paz y reconciliación, mediante la incorporación del enfoque PDET contemplado en el punto 1.2 del Acuerdo Final, como un instrumento con carácter reparador que tenga como marco de referencia los planes y programas del Distrito con enfoque territorial, y de construcción de paz para promover el desarrollo integral de las comunidades. Para esto, se diseñarán e implementarán los PDET para Sumapaz y el borde suroccidental de Bosa y Ciudad Bolívar en límites con el municipio de Soacha. Los compromisos adquiridos por las entidades en los PDET deberán reflejarse en su presupuesto anual y en sus indicadores de ejecución de sus proyectos.”*

El PDET- BR Sumapaz. comprenderá, dentro de la circunscripción de Bogotá, la totalidad de la localidad de Sumapaz toda vez que Bogotá tiene una deuda con las áreas rurales de su territorio, y en especial con la localidad de Sumapaz; la desigualdad y las condiciones de pobreza son significativamente mayores a las observadas en la cabecera. En efecto, su índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) es de 31,6% (Hábitat, 2019). Así mismo, esta localidad ha sido fuertemente golpeada por el conflicto armado, puesto que, por sus características geográficas y su ubicación, se constituyó en un corredor estratégico y centro de operaciones de las extintas FARC-EP. Las poblaciones de la localidad han sido víctimas de reclutamiento forzado, desplazamiento forzado, homicidios, amenazas, desapariciones, combates, atentados y hostigamientos, así como las detenciones arbitrarias a habitantes de la zona por parte de la Fuerzas Militares.

El área rural es central para la seguridad alimentaria de la ciudad y se constituye en piedra angular de la sostenibilidad ambiental del país. Atender esta deuda será, por tanto, no sólo una acción necesaria para los habitantes de las zonas rurales, sino una gran inversión para el bienestar de todos los bogotanos.

Implementar acciones del Acuerdo Final de Paz en esta localidad busca garantizar también, adecuadas condiciones de abastecimiento de la ciudad y fortalecimiento de la economía campesina. Según la Misión para la Transformación del Campo, la ineficiencia en la comercialización es una de las principales problemáticas de la agricultura colombiana, afectando en mayor medida a los pequeños productores. Por ello, el Distrito buscará mejorar las condiciones del entorno para la comercialización rural a través de la reducción de la asimetría de información productor- comprador y mejorando el aprovechamiento de esquemas alternativos de comercialización rural a escala local, regional y nacional por parte de las organizaciones de Economía Campesina, Familiar y Comunitaria.

Por su parte, el PDET- Urbano comprenderá, dentro de la circunscripción de Bogotá, las UPZ de Bosa Central, Tintal Sur (Bosa), así como las de Jerusalén, Ismael Perdomo y Lucero (Ciudad Bolívar). Los conflictos sociales que históricamente han permeado a Bogotá y su frontera con Soacha, han impactado la vida de los ciudadanos y excluido a unas minorías, una fuerte presencia de población vulnerable se ha asentado en Soacha y las localidades aledañas que hacen parte de Bogotá. El territorio que incluye al municipio de Soacha, y las localidades de Bosa y Ciudad Bolívar de Bogotá, presentan altos impactos y afectaciones derivados del conflicto armado interno y, por ello se constituyen en un territorio con importantes niveles de victimización.

Adicionalmente en la localidad de Bosa hace presencia un importante cabildo Muisca que tiene una comunidad de 1.000 familias y cerca de 4 mil personas, lo que significa un reto adicional para Bogotá, y la necesidad de asegurar los derechos fundamentales de esta comunidad y una atención basada en el enfoque diferencial étnico.

Importante señalar que es indispensable para la correcta formulación de tales Programas la presencia de otros bienes públicos como la seguridad. Según la Alerta Temprana N° 023 de 2019 del Sistema de Alertas Tempranas- SAT de la Defensoría del Pueblo, en Bosa Central y Tintal Sur -UPZ priorizadas para este PDET B-R-, se advierte la presencia de presuntos integrantes de Grupos Armados Ilegales de las AUC (GAIPAUC) autodenominados como Las Águilas Negras- Bloque Capital; Autodefensas Gaitanistas de Colombia (AGC); Los Rastrojos Comandos Urbanos, de Estructuras armadas como “Los Costeños” y “Los Paisas”, así como de miembros de las denominadas disidencias de las FARC-EP.

Se considera en alto riesgo la población de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, la comunidad muisca, y otras poblaciones indígenas, afrocolombianas, Rrom, migrantes venezolanos, personas en proceso de reintegración y reincorporación, líderes y lideresas sociales, comunitarios y comunales que habitan en esta localidad. Se ha advertido de posibles conductas vulneradoras de derechos como homicidios selectivos, amenazas, ataque o atentado en persona protegida, uso y utilización de NNAJ, desplazamientos forzados intra-urbanos, entre otros. En el Informe de Seguimiento del 2020 a la Alerta Temprana N° 023 de 2019 la defensoría advierte que pese a los esfuerzos en la disminución de los delitos como el homicidio y a la alta inversión de la Alcaldía Mayor de Bogotá en materia social para estas localidades el riesgo advertido inicialmente sigue siendo alto.

De acuerdo con las condiciones especiales de este territorio, sus particularidades y dinámicas locales, Bogotá y el municipio de Soacha deben garantizar la participación efectiva, amplia y pluralista de todos los actores del territorio en los diferentes niveles territoriales, durante todo el proceso de elaboración, ejecución, actualización, seguimiento y evaluación del PDET- BR. La priorización de los componentes que serán abordados a través del PDET- BR obedecerá a las necesidades que permanecen en el territorio, orientada principalmente a responder de manera integral a la visión de desarrollo comunitario- ciudadano y enmarcados en los cinco (5) propósitos del Plan de Desarrollo Distrital “*Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del siglo XXI*” que implica a su vez, una amplia armonización con el Plan de Desarrollo municipal de Soacha y el Plan de Desarrollo de Cundinamarca, y a su vez con los aprobados en los próximos dos períodos de gobierno.

Instrumento de planeación PDET BR

Conforme la Constitución Política vigente las leyes han señalado complementariamente el alcance de las relaciones Interadministrativas por vía de la distribución de competencias (Art. 288 de la C. Pol. 1.991), regulando el modelo de gestión de las entidades públicas.

Los PDET B-R serán instrumentos de planificación y gestión territorial, que deberán formularse de manera participativa, amplia y plural, teniendo en cuenta las condiciones históricas, culturales y sociales de los territorios priorizados. El propósito de los PDET B-R será orientar las inversiones, las políticas públicas y los instrumentos de planeación Distrital, en búsqueda del desarrollo integral, la promoción de la equidad, la disminución de la pobreza, la superación de las brechas de desigualdad entre lo urbano y lo rural, y contribuir decididamente a la reparación integral a las víctimas del conflicto armado, aportando a la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, en la Región Central.

Muy importante señalar que los PDET- BR son “instrumentos con carácter reparador” que, en articulación con la política de paz, convivencia y no estigmatización, permitirán posicionar a Bogotá como epicentro de paz y reconciliación, restableciendo derechos de poblaciones históricamente marginadas. Así pues, la construcción de paz, la reparación a las víctimas y la transformación del territorio serán los derroteros que impulsen el desarrollo en los Programas.

Los PDET- BR se construirán en conjunto con la ciudadanía y la institucionalidad local, a través de un proceso de planeación participativa, amplio y pluralista, liderado por la Oficina de la Alta Consejería para de Paz, Víctimas y Reconciliación de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

Se desarrollarán dos PDET- BR. Uno rural en la totalidad de la localidad de Sumapaz y uno Urbano en las localidades de Bosa y Ciudad Bolívar en las UPZ borde con Soacha. Así mismo, propenderá por la articulación y trabajo articulado con municipios vecinos a los dos PDET- BR mencionados.

De este proceso participativo de formulación de los PDET- BR se obtendrán como resultado los Planes Estratégicos de los PDET BR. Estos tendrán una vigencia de diez años. Estos documentos permitirán gestionar la solución organizada de las necesidades identificadas, así como el seguimiento de los compromisos establecidos a lo largo del proceso.

Los Planes Estratégicos se construirán en torno a seis (6) componentes:

1. Ordenamientos Social del Territorios;
2. Seguridad, Convivencia y Justicia;
3. Inclusión Social;
4. Inclusión Económica y Productiva;
5. Medio Ambiente y Sostenibilidad; y
6. Memoria, Paz, Reconciliación y Reparación Integral a las Víctimas.

Por ello, la ruta de planeación participativa es el proceso para la construcción de los Planes Estratégicos de los PDET- BR, en el cual se desarrollan momentos participativos con actores locales

diversos de los territorios y, en paralelo, se adelantan acciones o procesos desde la institucionalidad que retroalimentan y constituyen insumos valiosos para el respectivo plan.

2.2. Sustento Jurídico

Constitución Política de Colombia de 1.991

Artículo 22: *“La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento.”*

Artículo 95: *“La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano: (...)*

4. *Defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica;*
5. *Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país;*
6. *Propender al logro y mantenimiento de la paz; (...)*”

Artículo 288. *“La ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales. Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.”*

Artículo 325. *“Con el fin de garantizar la ejecución de planes y programas de desarrollo integral y la prestación oportuna y eficiente de los servicios a su cargo, dentro de las condiciones que fijen la Constitución y la ley, el Distrito Capital podrá conformar un área metropolitana con los municipios circunvecinos y una región con otras entidades territoriales de carácter departamental.”*

Punto 1.2.1 del Acuerdo Final para la Construcción de una Paz Estable y Duradera: *el objetivo de los PDET es “lograr la transformación estructural del campo y el ámbito rural, y un relacionamiento equitativo entre el campo y la ciudad, de manera que se asegure:*

1. *El bienestar y el buen vivir de la población en zonas rurales - niños y niñas, hombres y mujeres - haciendo efectivos sus derechos políticos, económicos, sociales y culturales, y revirtiendo los efectos de la miseria y el conflicto.*
2. *La protección de la riqueza pluriétnica y multicultural para que contribuya al conocimiento, a la organización de la vida, a la economía, a la producción y al relacionamiento con la naturaleza.*
3. *El desarrollo de la economía campesina y familiar (cooperativa, mutual, comunal, micro empresarial y asociativa solidaria) y de formas propias de producción de [los pueblos, comunidades y grupos étnicos], mediante el acceso integral a la tierra y a bienes y servicios productivos y sociales. Los PDET intervendrán con igual énfasis en los espacios interétnicos e interculturales para que avancen efectivamente hacia el desarrollo y la convivencia armónica.*
4. *El desarrollo y la integración de las regiones abandonadas y golpeadas por el conflicto, implementando inversiones públicas progresivas, concertadas con las comunidades, con el fin de lograr la convergencia entre la calidad de vida rural y urbana, y fortalecer los encadenamientos entre la ciudad y el campo.*

5. *El reconocimiento y la promoción de las organizaciones de las comunidades, incluyendo a las organizaciones de mujeres rurales, para que sean actores de primera línea de la transformación estructural del campo.*

6. *Hacer del campo colombiano un escenario de reconciliación en el que todos y todas trabajan alrededor de un propósito común, que es la construcción del bien supremo de la paz, derecho y deber de obligatorio cumplimiento."*

Acto Legislativo 02 de 2017 *"Por medio del cual se adiciona un artículo transitorio a la constitución con el propósito de dar estabilidad y seguridad jurídica al acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera".*

Tratados Internacionales y DIDH

Resolución 2005/35, de 19 de abril de 2005, Comisión de Derechos Humanos. *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones.*

IX. Reparación de los daños sufridos

15. *Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario. La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado y constituyan violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o violaciones graves del derecho internacional humanitario. Cuando se determine que una persona física o jurídica u otra entidad está obligada a dar reparación a una víctima, la parte responsable deberá conceder reparación a la víctima o indemnizar al Estado si éste hubiera ya dado reparación a la víctima.*

16. *Los Estados han de procurar establecer programas nacionales de reparación y otra asistencia a las víctimas cuando el responsable de los daños sufridos no pueda o no quiera cumplir sus obligaciones.*

17. *Los Estados ejecutarán, con respecto a las reclamaciones de las víctimas, las sentencias de sus tribunales que impongan reparaciones a las personas o entidades responsables de los daños sufridos, y procurarán ejecutar las sentencias extranjeras válidas que impongan reparaciones con arreglo al derecho interno y a las obligaciones jurídicas internacionales. Con ese fin, los Estados deben establecer en su derecho interno mecanismos eficaces para la ejecución de las sentencias que obliguen a reparar daños.*

18. *Conforme al derecho interno y al derecho internacional, y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso, se debería dar a las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, una reparación plena y efectiva, según se indica en los principios 19 a 23, en las formas siguientes: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.*

(...)

LEYES

Ley 2078 de 2021: *“Por medio de la cual se modifica la Ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley étnicos 4633 de 2011, 4634 de 2011 y 4635 de 2011, prorrogando por 10 años su vigencia”.*

Ley 1955 de 2019: *“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”.*

Artículo 220. “Trazador presupuestal para la paz. *Para cada vigencia fiscal, las entidades estatales del orden nacional conforme a sus competencias identificarán mediante un marcador presupuestal especial denominado -Construcción de Paz- las partidas presupuestales tanto de funcionamiento como de inversión, destinadas a cumplir la implementación del Acuerdo de Paz. Esta información deberá conformar el proyecto de Ley del Presupuesto General de la Nación que se presente al Congreso anualmente, durante el tiempo de ejecución del PMI, como un anexo denominado Anexo Gasto Construcción de Paz PGN.*

En la elaboración del Plan Operativo Anual de Inversiones que prioriza el Departamento Nacional de Planeación, se identificarán los proyectos de inversión que dispondrán del nuevo trazador presupuestal a que hace referencia el inciso anterior.

El Departamento Nacional de Planeación por su parte deberá garantizar que los proyectos formulados para implementar las acciones con ocasión al Plan Marco de Implementación se encuentren alineados con la implementación de la Hoja de Ruta, sean identificados de igual manera con la denominación Construcción de Paz.

Las Entidades Estatales del orden nacional conforme a sus competencias deberán reportar periódicamente el avance de los indicadores estipulados en el Plan Marco de implementación en el Sistema de Información Integral para el Posconflicto (SIIPO), o el que para estos fines disponga el Gobierno nacional, información que deberá ser pública. La Consejería Presidencial para la Estabilización y Consolidación en articulación con el Departamento Nacional de Planeación estarán a cargo del Sistema.”

LEY 1962 DE 2019: *“por la cual se dictan normas orgánicas para el fortalecimiento de la región administrativa de planificación, se establecen las condiciones para su conversión en Región Entidad Territorial y se dictan otras disposiciones, en desarrollo de los artículos 306 y 307 de la C. P.”*

Ley 1454 de 2011: *“Por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones.”*

Ley 1448 de 2011: *“Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”.*

Artículo 25. “DERECHO A LA REPARACIÓN INTEGRAL. *Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia de las violaciones de que trata el artículo 3o de la presente Ley.*

La reparación comprende las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima dependiendo de la vulneración en sus derechos y las características del hecho victimizante.

PARÁGRAFO 1o. Las medidas de asistencia adicionales consagradas en la presente ley propenden por la reparación integral de las víctimas y se consideran complementarias a las medidas de reparación al aumentar su impacto en la población beneficiaria. Por lo tanto, se reconoce el efecto reparador de las medidas de asistencia establecidas en la presente ley, en la medida en que consagren acciones adicionales a las desarrolladas en el marco de la política social del Gobierno Nacional para la población vulnerable, incluyan criterios de priorización, así como características y elementos particulares que responden a las necesidades específicas de las víctimas. (...)

Ley 1625 de 2013: *“Por la cual se deroga la Ley Orgánica 128 de 1994 y se expide el Régimen para las Áreas Metropolitanas.”*

Ley 1454 de 2011: *“Por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones”.*

DECRETOS

Decreto 900 de 2020: *“Por el cual se adiciona el Capítulo 5, al Título 1, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, para reglamentar parcialmente la Ley 1962 de 2019 en lo relativo a las Regiones Administrativas y de Planificación -RAP.”*

Decreto 893 de 2017: *“Por el cual se crean los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial-PDET.”*

Artículo 6°. Armonización y articulación. *“Los PDET y los PATR deberán articularse y armonizarse con el Plan Nacional de Desarrollo, los planes de desarrollo de las entidades territoriales y demás instrumentos de planeación y ordenamiento del territorio, en aplicación de los criterios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, y de conformidad con lo establecido en las normas orgánicas de planeación. Los PDET y los PATR integrarán otros planes del territorio que contribuyan a su transformación.”*

Decreto 2460 de 2015: *“Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 172 de la Ley 1448 de 2011, se adopta la Estrategia de Corresponsabilidad de la política pública para las víctimas del conflicto armado interno y se modifica el parágrafo 2 del artículo 2.2.8.3.8 del Decreto 1084 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación”.*

Decreto Distrital 284 de 2012: *“Por medio del cual se modifican los Decretos Distritales N°. 462 de 2011, por el cual se ordenó la implementación del Programa de Prevención, Asistencia, Atención, Protección y Reparación Integral a las Víctimas, en cumplimiento de lo estipulado por el artículo 174 de la Ley 1448 de 2011, y N° 059 de 2012, por medio del cual se modificó parcialmente la estructura*

organizacional de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., y se asignaron unas funciones.”

Decreto Distrital No. 190 de 2004: *“Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003”.*

Decreto 879 de 1998: *“Por el cual se reglamentan las disposiciones referentes al ordenamiento del territorio municipal y distrital y a los planes de ordenamiento territorial”.*

Decreto Ley 1421 de 1993 Estatuto Orgánico de Bogotá: *“Por el cuál se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santa Fé de Bogotá” (modificado el 29 de julio de 2021 por la Ley Orgánica 2116 de 2021).*

ACUERDOS

Acuerdo 761 de 2020 *“Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico social, ambiental y obras públicas del distrito capital 2020-2024 un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”.*

artículo 37 “Trazador Presupuestal. *Las entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital, de acuerdo con sus competencias, reportarán el cumplimiento de las políticas transversales, mediante un marcador presupuestal, definido para equidad de género, jóvenes, población con discapacidad, territorialización y cultura ciudadana, grupos étnicos y construcción de paz.*

Durante el proceso de programación presupuestal, se identificarán los proyectos de inversión que dispondrán de los nuevos trazadores presupuestales a que hace referencia el inciso anterior.

La Secretaría Distrital de Hacienda, en coordinación con la Secretaría Distrital Planeación, definirá la metodología para el reporte y consolidación de los trazadores presupuestales.

Parágrafo. *En cumplimiento a los principios de austeridad del gasto, el presente Acuerdo se enmarca en las medidas necesarias para que las decisiones del gasto se ajusten a los criterios de eficacia, eficiencia y economía con el fin de racionalizar el uso de los recursos distritales y así dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 492 de 2019, por el cual se expiden lineamientos generales sobre austeridad y transparencia del gasto público en las entidades y organismos del orden distrital y se dictan otras disposiciones, y a cualquier otra norma vigente sobre el mismo particular.*

artículo 52 Estrategia transversal para territorialización del Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.

Parágrafo 1° *“la Administración Distrital definirá los lineamientos para incorporar dentro de su oferta de programas y proyectos de los distintos sectores administrativos, acciones de contenido reparador- restaurador, que permitan espacios de encuentro entre excombatientes, víctimas y sociedad civil, haciendo de la ciudad un epicentro de paz y reconciliación”.*

artículo 53 Programas de Desarrollo con Enfoque territorial- PDET (...) “Los compromisos adquiridos por las entidades en los PDET deberán reflejarse en su presupuesto anual y en sus indicadores de ejecución de sus proyectos”.

artículo 54 Mesa Intersectorial para el seguimiento de los PDET. (...) “La mesa tendrá como propósitos la formulación e implementación de una estrategia que garantice la reincorporación y reintegración a la vida civil en el marco del Acuerdo final, así como la efectiva ejecución de los programas y proyectos relacionados con los PDET a implementar en Bogotá D.C., en el marco del Acto Legislativo 01 de 2017.

La implementación y la ejecución de cada uno de los componentes se debe realizar con el apoyo de todas las Secretarías de la Administración Distrital de acuerdo con su misionalidad y funciones dando aplicación a los principios de coordinación y colaboración.

Los compromisos adquiridos por las entidades en esta instancia deberán reflejarse en su presupuesto anual y en sus indicadores de ejecución de programas y proyectos.”

Acuerdo Local No. 001 de 2020 (BOSA): establece los objetivos y prioridades del Gobierno local para el periodo 2021-2024 y define programas e inversiones. Este Plan Local de Desarrollo tiene como objetivos “Avanzar hacia la igualdad de oportunidades, la inclusión social y un medio para dar respuesta a las demandas sociales de la población bosuna” en coherencia con el PDD. Respecto al propósito superior de inspirar confianza y legitimidad para vivir sin miedo y ser epicentro de paz y reconciliación su objetivo es “Consolidar a Bosa como localidad líder en la implementación del Acuerdo de Paz, la reconciliación y el cuidado”.

Acuerdo 491 de 2012: “Por medio del cual se modifica el Acuerdo 370 de 2009, se crea el Sistema Distrital de Atención y Reparación Integral a las Víctimas de Graves Violaciones a los Derechos Humanos, Delitos de Lesa Humanidad y Crímenes de Guerra en Bogotá, D.C., se adicionan lineamientos a la política pública y se dictan otras disposiciones”

Acuerdo 370 de 2009: “Por el cual se establecen en el distrito capital, los lineamientos y criterios para la formulación de la política pública a favor de las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos, delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra.”

CONPES

Documento CONPES 3932 DE 2018: “Lineamientos para la articulación del Plan Marco de Implementación del Acuerdo Final con los Instrumentos de Planeación, Programación y Seguimiento a Políticas Públicas del orden nacional y territorial.”

Documento CONPES 3867 DE 2016: “Estrategia de Posconflicto en Colombia”; teniendo en cuenta que allí se plantean una serie de indicaciones y retos institucionales en materia de coordinación entre los niveles de la administración pública, y se menciona la autonomía territorial como uno de los vehículos para la implementación del Acuerdo Final de Paz.

Jurisprudencia Víctimas

Sentencia C-228/2002
Sentencia C-1033/2006
Sentencia C-210/2007
Sentencia C-715/2012
Sentencia C-579/2013
Sentencia C-379/2016
Sentencia C-674/2017
Sentencia C-730/2017
Sentencia C-588/2019

3.COMPETENCIA

La competencia del Concejo de Bogotá, D.C. para aprobar esta iniciativa se sustenta jurídicamente en el numeral 1° del artículo 12 del Decreto 1421 de 1993 (Estatuto Orgánico de Bogotá), que establece:

Artículo 12 - Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes

4. IMPACTO FISCAL

Teniendo en cuenta que la Ley 819 de 2003, en su artículo 7, señala que en todo momento el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo; Por lo anteriormente expuesto esta iniciativa no genera gasto o impacto fiscal, ni implica la apropiación de recursos adicionales a los sectores y entidades responsables de su implementación; y debido a que el proyecto busca fortalecer políticas públicas y acuerdos distritales ya existentes esta no genera gastos.

Cordialmente,

JULIÁN DAVID RODRÍGUEZ SASTOQUE
H.C CONCEJAL DE BOGOTÁ

PROYECTO DE ACUERDO N° 486 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN PARA LA FORMULACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL BOGOTÁ REGIÓN (PDET - BR) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1° del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. OBJETO. Adoptar instrumentos de planeación para facilitar la formulación y asegurar la implementación y el desarrollo a mediano y largo plazo de los programas de desarrollo con enfoque territorial Bogotá - región (PDET – BR).

ARTÍCULO 2°. DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL BOGOTÁ REGIÓN (PDET – BR). De conformidad con lo indicado en el artículo 53 del Acuerdo 761 de 2020, los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial Bogotá Región (PDET– BR) son instrumentos de planificación y gestión del desarrollo derivados del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, para implementar de manera integral y prioritaria programas y proyectos que promuevan la transformación de las localidades priorizadas en el Distrito Capital, de manera participativa, amplia y plural, considerando las condiciones históricas, económicas, ambientales, culturales y sociales de los territorios.

Bogotá contará con dos (2) PDET-BR, uno rural que abarca la localidad de Sumapaz, y uno urbano para el borde suroccidental de las localidades de Bosa y Ciudad Bolívar (en las UPZ de Tintal Sur, Bosa Central y Jerusalén, Ismael Perdomo y Lucero), en límites con el municipio de Soacha, los cuales se implementarán durante un período de quince (15) años.

ARTÍCULO 3°. FINALIDAD DE LOS PDET– BR. A través de los PDET– BR, se orientarán las inversiones, las políticas públicas y los instrumentos de planeación distrital para estos territorios priorizados en la búsqueda del desarrollo integral, la promoción de la equidad, la disminución de la pobreza multidimensional, el cierre de las brechas de desigualdad entre lo urbano y lo rural, y la contribución con la reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, para aportar a la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera en la Región Central.

Los PDET – BR se formularán en conjunto con la ciudadanía y la institucionalidad local, a través de un proceso de planeación participativa liderado por la Dirección de Paz y Reconciliación, desde la Oficina de la Alta Consejería para las Víctimas, Paz y Reconciliación y la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

El propósito fundamental del proceso de planeación participativa es fortalecer lazos de confianza entre la institucionalidad y las comunidades, con el fin de participar a la ciudadanía en procesos de planeación y toma de decisiones frente a su desarrollo territorial. Para el efecto, la Dirección de Paz y Reconciliación de la Oficina de la Alta Consejería para de Paz, Víctimas y Reconciliación coordinará la construcción de los planes estratégicos de los PDET BR, que serán la hoja de ruta, para orientar las acciones de corto, mediano y largo plazo, a implementar en los territorios focalizados.

PARÁGRAFO: Acorde a los niveles de vulnerabilidad propios de las víctimas del conflicto armado interno asentadas en los territorios, se adoptarán los enfoques diferenciales requeridos y la oferta intersectorial de servicios necesaria, a efectos de garantizar la reparación integral de las mismas manteniendo los principios de participación ciudadana y no discriminación.

ARTÍCULO 4°. DE LOS INSTRUMENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO DE LOS PDET-BR. Para conformar los Planes Estratégicos de los PDET BR, se desarrollará en cada PDET- BR una ruta de planeación de carácter participativo desde lo local territorial, convocando a la ciudadanía a espacios en las veredas o barrios, contando con delegaciones para cada uno de los niveles y momentos que conforman la ruta.

Estos instrumentos deberán contarán con el concurso de las instituciones locales, distritales y nacionales, de acuerdo con su competencia, y serán construidos a partir de las temáticas sobre las cuales se generarán y agruparán todas las propuestas relacionadas con desarrollo territorial.

PARÁGRAFO: Los Planes Estratégicos de los PDET-BR construidos en el marco del proceso de planeación participativa comprenderán: un Plan de Acción para el PDET-BR Rural que abarca la totalidad de la localidad de Sumapaz y un Plan de Acción para el PDET-BR urbano que abarca las UPZs del borde suroccidental de Bogotá que colindan con el municipio de Soacha, entre ellas las UPZs de Bosa Central y Tintal Sur de la Localidad de Bosa, y las UPZs de Jerusalén, Ismael Perdomo y Lucero de la Localidad de Ciudad Bolívar.

ARTÍCULO 5°. FINACIACIÓN Y SOSTENIBILIDAD. El Distrito Capital dispondrá los recursos humanos, logísticos, técnicos y presupuestales para promover la implementación de los Planes Estratégicos de los PDET- BR, de alcance definido en tiempo, espacio y que permitan la implementación escalonada de los programas y proyectos en todas las fases y etapas de su implementación, sin desconocer la obligación de implementarlos en el plazo máximo de 15 años.

PARÁGRAFO No.1: Se destinará anualmente el valor correspondiente al 10% a través de los recursos propios asignados a la Secretaría General, de la Oficina de la Alta Consejería de Víctimas, Paz y Reconciliación, como base para la operativización de los programas PDET- BR, y como parte de los aportes que impulsarán alianzas o eventuales contrapartidas de las demás instituciones para la implementación de los Planes Estratégicos de los PDET- BR.

PARÁGRAFO No. 2: Cada entidad del Sector Central y Descentralizadas con competencia en la implementación de los PDET- BR, en su presupuesto asignará lo correspondiente para la

implementación de las iniciativas derivadas de los Planes Estratégicos de los PDET- BR, en concordancia con el Plan Distrital de Desarrollo vigente.

Para la identificación de las fuentes de financiación de las diferentes iniciativas contenidas en los Planes Estratégicos de los PDET-BR se deberá tener en cuenta el trazador presupuestal de Construcción de Paz como la herramienta de gestión de los gastos que financian las actividades específicas para la transformación de los territorios focalizados por el PDET-BR, garantizando la transversalidad y focalización del gasto, sin perjuicio de que se puedan llevar a cabo acuerdos de inversión con otras fuentes de financiación. Para garantizar la transversalidad y focalización del gasto, conforme con los lineamientos establecidos por la Secretaría Distrital de Planeación y la Secretaría Distrital de Hacienda, las entidades del nivel central y descentralizado del Distrito garantizarán la marcación de los diferentes proyectos de inversión para la materialización de las iniciativas de los PDET-BR, de acuerdo con sus competencias y las armonizarán con sus políticas sectoriales y estratégicas, sin perjuicio de que se puedan llevar a cabo acuerdos de inversión con otras fuentes de financiación.

PARÁGRAFO No. 3. De manera complementaria, las entidades del nivel central y descentralizado del Distrito Capital formularán Proyectos de Inversión en consonancia con las iniciativas de los Planes Estratégicos de los PDET -BR, al Sistema General de Regalías, como una de sus fuentes de financiación.

PARÁGRAFO No. 4. Desde los recursos del Fondo de Desarrollo Local, se deberá mantener el concepto de gasto Construcción de Memoria, Verdad, Reparación, Víctimas, Paz, y Reconciliación para armonizar propuestas de dicho concepto con iniciativas de los PDET- BR en las localidades focalizadas, sin perjuicio que otros conceptos de gasto también puedan armonizarse con iniciativas PDET- BR.

ARTÍCULO 6°. ARTICULACIÓN CON OTROS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN. En todo caso los instrumentos para la implementación, desarrollo y financiación de los planes estratégicos de los PDET-BR deberán estar armonizados y articulados con el Plan de Desarrollo Distrital y Locales vigentes, así como con los demás instrumentos de planeación y ordenamiento territorial vigentes, teniendo en cuenta el marco de la sostenibilidad fiscal de acuerdo con el marco de gasto de mediano plazo y en estricto cumplimiento de la regla fiscal que haya lugar.

A su vez, para la formulación de los Planes Distritales de Desarrollo que haya lugar dentro de los próximos quince (15) años y demás instrumentos de planeación y de ordenamiento territorial, se deberán armonizar con los Planes Estratégicos de los PDET-BR. Así mismo dichos planes atenderán los mandatos constitucionales y legales que garantizan el enfoque diferencial étnico, de género, edad, con capacidades diversas, cultural y territorial.

ARTÍCULO 7°. INSTANCIAS INSTITUCIONALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PDET-BR. En el marco del artículo 54 del del Acuerdo 761 de 2020, se deberá crear la Mesa Intersectorial para la implementación del Acuerdo de Paz para Bogotá, D. C., que coordinará con las entidades del Distrito, y las entidades del nivel nacional y local, según su competencia, las estrategias o rutas para la implementación de los planes de acción de los PDET-BR y establecerá el instrumento o la

herramienta de seguimiento y evaluación para la implementación de los mismos, así como los recursos destinados, según lo establecido en el artículo anterior.

PARÁGRAFO: La Mesa Intersectorial contará con una instancia técnica de coordinación, a cargo de la Dirección de Paz y reconciliación de la oficina de la Alta Consejería de Paz, víctimas y reconciliación, tendrá por objetivo definir la oferta programática y los recursos que se asignarán para la materialización de las iniciativas de cada uno de los componentes de los Planes estratégicos de los PDET BR, con los diferentes sectores de la Alcaldía Mayor de Bogotá; coordinar con las entidades del Distrito, y las entidades del nivel nacional y local, según su competencia, las estrategias o rutas para la implementación de las iniciativas pactadas en los Planes PDET BR; y establecer el instrumento o la herramienta de seguimiento y evaluación para la implementación de dichos planes.

ARTÍCULO 8°. SEGUIMIENTO. Se establecerá un mecanismo de seguimiento comunitario y participativo para la implementación de los planes estratégicos de los PDET BR acompañados de las entidades distritales competentes y de ministerio público a nivel distrital.

ARTÍCULO 9°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, EXPLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 487 DE 2021**PRIMER DEBATE****“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DE CAMIONES DE COMIDA EN EL ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”****I. OBJETO DEL PROYECTO**

El objeto del presente proyecto de acuerdo es establecer lineamientos para que la Administración Distrital por medio de las entidades correspondientes, definan la viabilidad de la operación de camiones de comida (Food Trucks) y establezcan zonas y horarios para el desarrollo de esta.

II. ANTECEDENTES

El presente proyecto de acuerdo se ha presentado una vez así:

Proyecto de acuerdo	Nombre del Proyecto	Autores	Ponente y sentido de la ponencia	Ponente y sentido de la ponencia	Concepto Administración
Proyecto No. 254-2018	"Por medio del cual se establecen lineamientos para la creación de camiones de comida en el espacio público y se dictan otras disposiciones"	Honorables concejales Lucía Bastidas Ubaté, María Clara Name Ramírez, Hosman Yaith Martínez Moreno, María Fernanda Rojas Mantilla, Jorge Eduardo Torres Camargo, Edward Aníbal Arias Rubio	H.C. Luz Marina Gordillo Salinas H.C. David Ballén Hernández(coordinador) Ponencia Positiva conjunta		No registra
Proyecto No 289 de 2018	"Por medio del cual se establecen lineamientos para la	Honorables Concejales: Lucía Bastidas Ubate, Maria Clara Name	H.C. Roger José Carrillo Campo	Germán Augusto García Zacipa	Secretaría de Gobierno- No viable

	operación de camiones de comida en el espacio público y se dictan otras disposiciones”	Ramírez, Hosman Martínez Moreno, María Fernanda Rojas Jorge Torres Camargo, Edward Aníbal Arias Rubio	Ponencia positiva con modificaciones	Ponencia Negativa	Secretaría de Movilidad – No viable Secretaría de Salud – Se acoge a lo señalado por el sector Coordinador Secretaría de Hacienda – No viable
Proyecto 465-2018	“Por medio del cual se establecen lineamientos para la operación de camiones de comida en el espacio público y se dictan otras disposiciones”	Honorables Concejales Lucía Bastidas Ubaté, María Clara Name Ramírez, Hosman Yaith Martínez Moreno, María Fernanda Rojas Mantilla, Jorge Eduardo Torres Camargo, Edward Aníbal Arias Rubio	H.C. Ángela Sofía Garzón Caicedo (coordinadora) Ponencia Positiva con modificaciones	H.C. Rolando Alberto González García Ponencia Positiva sujeta a modificaciones	No Registra
Proyecto 025-2020	“Por medio del cual se establecen lineamientos para la operación de camiones de comida en el espacio público y se dictan otras disposiciones”	Honorables Concejales Lucía Bastidas Ubaté, María Clara Name Ramírez	H.C. Adriana Carolina Arbeláez (Coordinadora) Ponencia Positiva	H.C. Manuel Jose Sarmiento Arguello Ponencia Negativa	No Registra

III. CONTEXTO Y JUSTIFICACIÓN

En Bogotá los Carros de Comida o Food Trucks han venido expandiéndose en los últimos años, especialmente en zonas de alto flujo de personas como universidades y en cercanías a centros comerciales. Tal es el caso que en algunas zonas de la ciudad se han creado Food Trucks Parks, que son espacios cerrados (usualmente en parqueaderos) donde los vehículos se ubican para comercializar sus productos, debido a la ambigua normativa que existe para el desarrollo de actividades económicas de este tipo.

Con la expedición del Decreto Distrital 456 de 2013, “Por el cual se adopta el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá” se buscó que se organizaran las actividades comerciales en el espacio público y se cobrará la explotación comercial en los casos de eventos publicitarios, ferias, mercados, actividades recreativas y deportivas, filmaciones de obras audiovisuales, estacionamientos, recreación, ecoturismo, entre otros.

De acuerdo con la respuesta emitida por el IDU, dentro de las actividades permitidas en el decreto se incluyó la “venta de alimentos en vía”, actividad que se realiza en vehículos automotores, expendiendo alimentos en vía, cuya reglamentación y cobro se delegó al Instituto de Desarrollo Urbano. Este último adelantó estudios técnicos y de mercadeo durante los años 2014 y 2015, que fueron coordinados por la Secretaría de Movilidad y el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público-DADEP, analizando más de 1.800 espacios en la ciudad para el parqueo de camiones¹¹. De este estudio se concluyó que sólo 200 espacios (zonas de parqueo en vía) eran viables para la venta de alimentos en vía pública; sin embargo, el estudio económico no mostró que permitir esta actividad genere grandes retornos a la ciudad por vía de impuestos.

Desde hace 7 años las ventas de comidas callejeras han ido cambiando con la llegada de los Food Trucks, negocio que en Colombia ha crecido 120% desde el 2014, según las investigaciones que ha realizado Luis Alfredo Galvis, un emprendedor de food trucks. Sin embargo, estos negocios están perdiendo su principal característica, la movilidad, pues la falta de regulación los ha obligado a parquearse en diferentes lotes arrendados, para poder ejercer su actividad.

Las cifras recolectadas por parte de las asociaciones de Food Trucks, en 2017, indican que en el país hay 300 camiones de comida que venden aproximadamente 1.200 millones de pesos mensuales (no todos se consideran Food Trucks). Es decir, cada camión genera en promedio cerca de \$4 millones, pero existen algunos casos que venden más de \$20 millones, como los que se ubican en el Food Truck Park, cerca del centro comercial Atlantis Plaza en Bogotá.

Según Galvis, además de los tradicionales camiones de comida, *“también hay motos y bicicletas adaptadas para vender productos en las calles”*. En este sentido, la rentabilidad puede variar

¹¹ Tomado de la respuesta enviada por el IDU

dependiendo del tipo de vehículo, *“ya que un food truck puede costar entre \$70 millones y \$120 millones; las motos, entre \$20 millones y \$35 millones, y las bicicletas, alrededor de \$15 millones”*¹².

Muchos dueños de camiones de comida han expresado su deseo de formalizar su negocio y de pagar a la ciudad un porcentaje por la explotación económica del espacio público. Sin embargo, la administración no ha adelantado ninguna labor para permitir esta actividad, argumentando entre otras razones, que primero debe aprobarse el proyecto de cobro por parqueo en vía y definirse las zonas que serán habilitadas para tal fin. De lo contrario ambos proyectos entrarían en conflicto.

Tipos de comida

En los diferentes puntos de venta de comida móvil en la ciudad se consiguen productos como hamburguesas, perros calientes, pizzas, papas fritas, helados, jugos de fruta, bocadillos, crepes, mazorcada, picadas, productos de panadería y pastelería.

Por ejemplo, en el Food Truck Park de la calle 81 con 13, la multinacional PepsiCo ubicó un food truck con la marca De Todocentros, el cual vendía frituras empacadas (De toditos).

Frank Food Truck, ubicado en la misma zona, es un negocio dedicado a la venta de comida rápida, perros calientes, nachos, galletas y otros.

I love choripán, es un restaurante reconocido que tiene puntos fijos en locales comerciales de la ciudad. Además de los tradicionales choripanes venden carne al grill y picadas argentinas.

Gorila Fusión: Sus platos principales son los burritos, los tacos y las quesadillas que fusionan sabores mexicanos y asiáticos.

Bacon Street: Se dedica a la venta de comida rápida, pero de tipo gourmet.

EXPERIENCIAS INTERNACIONALES

Estados Unidos: Cada Estado o ciudad tiene requerimientos específicos que deben reunirse dependiendo del modo de operación. Por ejemplo, si una persona vende alimentos preempacados, no es considerado responsable de los alimentos y tiene requisitos menos estrictos que alguien que prepara alimentos o incluso sirve helado.

En Estados Unidos antes de que un Food Truck pueda salir a la vía pública, inspectores de salubridad inspeccionan el vehículo. En Washington, por ejemplo, los inspectores deben verificar:

- Prueba de propiedad, identificación apropiada y licencia del vehículo.
- Prueba de la tarjeta de identificación del administrador de alimentos emitida por el Distrito.
- Registro de compra de alimentos y tenencia de registros.

¹² Galvis, Luis Alfredo. En *“Food trucks” buen negocio, pero falta la regulación*. Reportaje del diario El Espectador, por Camilo Vega Barbosa, febrero 2017.

- Depósito o instalación de soporte del servicio que cumpla con las necesidades de operación de la unidad de distribución.
- Copia de la licencia para el servicio de la instalación y/o reporte de inspección reciente.

Los vehículos son revisados al menos una vez al año por un inspector del Departamento de Salud de manera aleatoria. El inspector revisa cómo la comida está almacenada para que este no se dañe y esté conservada a una temperatura adecuada. Los equipos de cocina, así como los lavaplatos y las fuentes de agua son revisadas. Las cocinas comerciales y los garajes en los que se guardan los food trucks, también son inspeccionados frecuentemente y pueden ser multados si no cumplen los códigos de salubridad y de incendios.

Nueva York: En Nueva York los Food Trucks se encuentran en muchos lugares de la ciudad, hay eventos que reúnen varios de ellos en parqueaderos vacíos cada semana, y en verano varios de estos también llevan sus productos a la playa.

La acogida de los food trucks ha generado varios problemas. En primer lugar, el Departamento de Sanidad de Nueva York sólo concede un número limitado de licencias cada año y la lista de espera para montar un foodtruck es tan larga que desde 2007 ya no se admiten solicitudes. Esto ha conllevado a que los interesados busquen las licencias en el mercado negro, por un precio de hasta unos 20.000 dólares.

Segundo, con el creciente número de camiones, cada vez es más difícil encontrar lugares adecuados para la venta de alimentos en vía, además de las tensiones que se han presentado con vecinos y otros establecimientos. Sin embargo, el éxito de los camiones de comida ha llevado a que muchos se establezcan en locales comerciales, lo que indica que, aunque el mercado pueda empezar a estar saturado, el negocio es tan rentable que le permite crecer a los empresarios.

España: En el país no existe una normativa nacional para este tipo de negocios y el propietario debe empaparse de todas las normativas municipales para conocer qué licencias necesita antes de planificar su ruta.

Los vehículos sólo pueden vender comida en recintos privados en eventos, en los que se debe pagar en promedio 300 euros por fin de semana al organizador. También, se necesita un local independiente certificado por Sanidad y con todas las licencias al día para poder cocinar, ya que no está permitido hacerlo dentro de los mismos camiones.

Argentina: En el 2016 la ciudad de Buenos Aires aprobó la norma que habilita a los Food Trucks a trabajar en zonas con poca oferta gastronómica. Anteriormente, los camiones sólo podían trabajar en eventos especiales como ferias gastronómicas o festivales al aire libre, pero ante la alta aceptación que han tenido entre la gente (hay hasta tres ferias por fin de semana), la Legislatura porteña terminó habilitándolos a salir a la calle a sitios fijos.

El proyecto aprobado permite la operación de los camiones en el espacio público, por lo cual los responsables de la operación recibirán permisos de uso precario. No podrán estar a menos de 200 metros de distancia de un restaurante y pagarán un canon anual de 18.000 pesos (cerca de 3.300.000 pesos colombianos).

La iniciativa impulsada por la alcaldía primero lanzó una encuesta para preguntarles a los vecinos si les gustaría que haya camiones de comida o food trucks en los barrios sin oferta gastronómica. Participaron más de 110.000 personas y el 83% manifestó estar de acuerdo.

Lo camiones deberán contar con un tanque de agua potable de al menos 50 litros, agua caliente, neveras y equipos de cocina eléctricos, recibirán una habilitación general por parte de la Agencia Gubernamental de Control. Tendrá un año de vigencia y será renovable. Para poder trabajar en la vía pública, necesitarán un permiso particular de uso precario que será otorgado por el Ministerio de Ambiente y Espacio Público de la Ciudad.

ASOCIACIONES

A pesar de que no existen asociaciones visibles de food trucks, las más conocidas en la escena gastronómica nacional es la Asociación Colombiana de Food Trucks, y en Bogotá, Aso Food Truck Bogotá-AFTB. En la primera asociación el presidente Humberto Medina, lidera una campaña para impulsar el negocio de venta de comida en el país y es propietario de Bogotá Wraps, un restaurante de comida saludable ubicado en el centro de Bogotá que además cuenta con un punto móvil.

Según Medina no todos los carros de comida pueden considerarse Food Trucks, y en Bogotá hay un promedio de 35 camiones que cumplen con las características necesarias para serlo, en Cali hay dos, en Medellín uno rodando y dos en proyecto, en Cartagena uno y en Barranquilla otro. “Bogotá ha sido la plaza más fácil de desarrollar porque hay mucha más gente con camiones y este negocio es definitivamente más cómodo y tranquilo cuando se unen tres o cinco camiones para salir a trabajar”.

No obstante, la cifra exacta de camiones de comida en el país que cumplen las características para considerarse Food Trucks es difícil de determinar, ya que hasta el momento no se ha registrado un food truck en ningún lado. De hecho, la Asociación, es algo que suena institucional, pero en realidad es una página en Facebook que facilita la compra de materiales para adecuar los camiones.

En el país existen, además, la Asociación de Food Trucks del Caribe (Barranquilla) y en Bucaramanga el Parque Iguazú Food Trucks.

En el caso de Bucaramanga, el gobierno local expidió la Resolución 255 de 2018 en la cual pretende realizar un plan piloto por 3 meses. En el acto administrativo autorizó a 6 vehículos tipo food truck se ubiquen en diferentes puntos de la ciudad a vender sus productos, sin cobrarles por el aprovechamiento del espacio público.

Estos vehículos estarán ubicados así:

- Unidades Tecnológicas de Santander.
- Carrera 33 entre calles 52B y 54, en la paralela del costado occidental.
- Parque San Pío, en la calle 46 entre carreras 34 y 35.
- Calle 48 entre carreras 29 y 32.

- Parque Las Palmas, en la calle 44 entre carreras 29 y 30.
- Carrera 35 entre calles 49 y 51, costado occidental.

Cabe señalar que 5 de estos Food Trucks venderán comidas y bebidas y uno venderá flores.

EMPRESAS QUE FABRICAN FOOD TRUCKS

En Bogotá existen algunas empresas encargadas de fabricar, adaptar y transformar vehículos para que funcionen como food trucks, éstas se suman a la cadena productiva del negocio de comidas y generan varios puestos de trabajo.

La empresa más conocida es Colombian Food Trucks, la cual se especializa en el diseño, adaptación, equipamiento y operación de Food Trucks y Food Trailers en Bogotá. También organizan fiestas empresariales, catering de eventos, matrimonios, cumpleaños, festivales y conciertos.

La construcción de un tráiler dependiendo de las características solicitadas por el cliente, puede costar entre 20 y 45 millones de pesos, mientras que un camión de comida es vendido entre 70 y 120 millones.

Food Trucks de Colombia es otra empresa establecida en 2013, como una de los primeros fabricantes de Food Trucks en Colombia. Tienen servicios de asesorías que van desde el diseño (desarrollo de la imagen, nombre y uso de la marca) hasta la compra y adecuación del Food Truck.

La empresa cuenta con dos centros de producción completamente equipados y funcionales, en los que el cliente puede alquilar el tiempo de producción en diferentes horarios y días de la semana o del mes.

Esta compañía tiene además 4 Food Trucks que manejan su marca propia, en 3 de estos funcionan los restaurantes Gorila Fusión (comida fusión), Yogi Juice (jugos de fruta) y la bestia (comidas a base de carne de cerdo)

ENTIDADES INVOLUCRADAS EN LA VIGILANCIA Y CONTROL

Para el caso de los Food Trucks debe existir una articulación institucional entre las diferentes entidades distritales. Sin embargo, en la normativa que se expida para regular el particular, debe señalarse explícitamente los requisitos que se deben cumplir para aprobar el funcionamiento en las condiciones requeridas.

Alcaldías locales

Son las encargadas de hacer operativos de control de parqueo en vía pública, a través de los gestores de movilidad de la Secretaría de Movilidad, en compañía de agentes de la policía de tránsito y transporte. También se encargan de adelantar operativos de recuperación de espacio público en compañía del comandante (o delegado) de la policía de la localidad.

Secretaría de Movilidad

Es la encargada de dirigir la política pública de gestión y administración de la vía pública en la ciudad, da lineamientos al IDU como en este caso, para expedir autorizaciones con las que se pueda ocupar la vía pública para la venta de alimentos. Han identificado espacios para el aprovechamiento económico, pero a la fecha no ha definido nada.

De igual forma como se señala en el Acuerdo Distrital 695 de 2017, artículo 1° Objeto. "...autorizar la tasa por el derecho de estacionamientos en vías públicas", y en su artículo 2° Definiciones, literal a) Estacionamiento en vía. "Servicio prestado en Zonas habilitadas por la Administración Distrital en las que se permite el estacionamiento en vías de propiedad del Distrito Capital a cambio del pago del valor autorizado por el artículo 28 de la Ley 105 de 1993 y adoptada en el presente Acuerdo".

Así mismo, en su artículo 3° en donde se creó el Sistema Inteligente de Estacionamientos "como el conjunto de reglas, principios, valores y medidas para gestionar la demanda de estacionamiento de vehículos y articular de forma coherente la prestación, control y recaudo de los valores asociados al servicio de estacionamientos de uso público, en vía, fuera de vía, incluyendo el servicio de valet parking".

Teniendo en cuenta este Acuerdo, la Secretaría de Movilidad llevó a cabo el contrato de consultoría **SDM-2016-1167**, cuyo objeto fue: "Estructurar la estrategia de gestión de la demanda de estacionamientos de acceso público, en vía y fuera de vía, de la ciudad de Bogotá", donde se evidenció que el sistema de estacionamiento en vía formulado tiene en cuenta únicamente el cobro de la tasa por el derecho a estacionar sobre las vías públicas, mas no considera la posibilidad de permitir la venta de alimentos en vía.

Secretaría de Salud

Tal y como lo expresaron en la respuesta emitida al Concejo de Bogotá, la Secretaría Distrital de Salud no realiza vigilancia en la venta de alimentos en vía pública o en unidades móviles que no estén enmarcadas dentro de la resolución 604 de 1993 y por tanto no realiza abordaje de este tipo de vehículos.

Esta Resolución en el Artículo 2° - Definición, señala: "Para los efectos de la presente resolución adóptense las siguientes definiciones: a) Alimento de venta callejera: **cualquier tipo de comida o bebida no alcohólica lista para el consumo humano, preparada y/o vendida en las vías públicas** o en zonas para tal fin autorizadas por las autoridades competentes dentro de sus planes de reubicación; b) Puesto de venta: toda estructura fija, estacionaria o **ambulante, así como los medios materiales utilizados por el vendedor para el expendio de alimentos de venta callejera**, que han recibido permiso de las autoridades municipales para su funcionamiento". Sin embargo, en el caso específico de los Food Trucks al no existir regulación en la materia, quienes ejercen esta actividad no pueden acudir a ninguna entidad a solicitar permisos para su funcionamiento, por lo que es catalogada como una actividad "informal". (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Cabe señalar que la mayoría de Food Trucks se dedican al expendio de comidas y bebidas preparadas al interior de éste. .

Instituto para la Economía Social - IPES

Esta entidad tiene dentro de sus funciones, entre otras "... Adelantar operaciones de ordenamiento y de relocalización de actividades informales que se desarrollen en el espacio público" y "Ejecutar programas y proyectos para el apoyo a microempresas, famiempresas, empresas asociativas, pequeña y mediana empresa e implementar el microcrédito".

Por consiguiente, se recomienda que sea la encargada de vigilar que estos Food Trucks cumplan con los requisitos de formalización, según se estipule en el Acuerdo, Decreto y Resoluciones reglamentarias que se expidan sobre la materia.

Secretaría de Planeación – SDP

La SDP tiene dentro de sus funciones, entre otras "... Formular, orientar y coordinar las políticas de planeación del desarrollo territorial, económico, social y cultural, garantizando el equilibrio ambiental del Distrito Capital" y "Adelantar las funciones de regulación del uso del suelo, de conformidad con la normativa que expida el Concejo Distrital y en concordancia con la normatividad nacional". Por tanto, es muy importante que se expida regulación en cuanto al uso del suelo para el desarrollo de esta actividad.

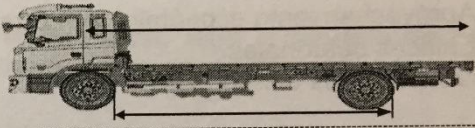
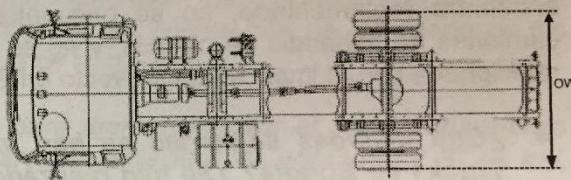
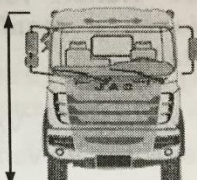
Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público– DADEP

El DADEP tiene dentro de sus funciones, entre otras, "... Formular las políticas, planes y programas distritales relacionados con la defensa, inspección, vigilancia, regulación y control del espacio público" y "Identificación de los espacios en la ciudad que permitan la ubicación de vendedores en proceso de reubicación en zonas estratégicas que le permitan adelantar sus actividades". Por consiguiente, recomienda que sea esta entidad la encargada de vigilar que estos Food Trucks cumplan con la ubicación adecuada, respetando el espacio público asignado, según se estipule en el Acuerdo, Decreto y Resoluciones reglamentarias que se expidan sobre la materia.

¿Qué aspectos diferencian a los Food Trucks de otros vehículos motorizados de venta de alimentos?

El Decreto 456 de 2013, describe que la actividad de aprovechamiento económico "Venta de Alimentos en vía" sólo es permitida en vehículos automotores, para lo cual se definió la ficha técnica de los vehículos que cumplen con la normatividad para la venta y expendio de alimentos en la vía, señalados en el numeral II) camión, del artículo 5 de la resolución 4100 de 2004, del Ministerio de Transporte, tal como se describen a continuación¹³:

¹³ Tomado de la respuesta emitida por el IDU

<p>Figura 1: Ficha Técnica propuesta de operación VAV DIMENSIONES VEHÍCULO TIPO</p> <p>NPR 5,00 a 7,00 metros X 2,00 metros</p>	<p>Longitud</p> <p>5,00 a 7,00 metros</p>	
	<p>Ancho</p> <p>2,00 metros</p>	
	<p>Alto</p>	
<p>TIPO DE VEHÍCULO</p>	<p>El vehículo debe ser autopropulsado (vehículo automotor)</p>	

Fuente: Elaboración propia a partir de información suministrada por la SDM- Análisis Técnico de Estacionamiento para el Proyecto de Venta de Alimentos en Vía VAV-SDM

Según el Decreto del Ministerio de Transporte, los vehículos deben cumplir con las características descritas en la tabla anterior (5 a 7 metros de largo por 2 metros de ancho). Todos los vehículos que no cumplen con estas especificaciones técnicas, no se encuentran reglamentados dentro de la actividad de aprovechamiento económico Venta de Alimentos en Vía (VAV). Así mismo, es importante señalar que la venta de alimentos en vía se refiere a aquellos camiones en los cuales se prepara comida en el momento en que el cliente la ordena, y no a los vehículos estacionados en esquinas vendiendo alimentos tales como bocadillos, productos comestibles empacados, etc.¹⁴

Buen negocio, pero falta de regulación

La falta de legislación obliga a los camiones de comida que existen en el país a encerrarse en plazoletas o parqueaderos¹⁵, lo cual eleva sus costos de operación, debido al pago de arrendamientos.

Como ya se mencionó estos camiones de comida generan grandes utilidades que pueden ir desde los 4 a los 20 millones de pesos mensuales. Además, se estima que en ciudades intermedias como Santa Marta las ventas diarias son de \$500.000.

No obstante, la falta de regulación no es solo un problema para los propietarios sino para los mismos consumidores, ya que al no existir una norma que regule la venta de alimentos en la vía en camiones tipo Food Truck, impide que se hagan controles sanitarios que garanticen la inocuidad de los

¹⁴ Tomado textual de la respuesta enviada por el IDU.

¹⁵ Vega Barbosa, Camilo (2017). "Food trucks" buen negocio, pero falta la regulación. Reportaje diario El Espectador.

alimentos que se entregan a las personas. La Secretaría de Salud, por ejemplo, solo se limita a acompañar los operativos de control de espacio público que adelantan las alcaldías locales, pero no puede tomar acciones sobre las comidas que se venden.

Según el presidente de la Federación Nacional de Comerciantes (Fenalco), consultado por el diario el Espectador en 2017 “esta es una actividad que se debe regularizar, ya sea por el Gobierno Nacional o por las alcaldías de cada ciudad. El potencial de esta industria depende en gran medida de las normas que le apliquen, que aseguren que cumplan con todas los requisitos legales y fiscales.

Hasta la fecha no se ha convocado una nueva reunión de la Comisión Intersectorial del Espacio Público, en la cual se tomen medidas para reglamentar la venta de alimentos en vía. Al no ser una actividad que se encuentra reglamentada, la operación de Food Trucks no está autorizada y las autoridades no pueden tomar medidas para controlarla.

Importancia de la Regulación

Si bien hasta el momento no existe ninguna reglamentación en cuanto a la operación de los Food Trucks, lo cual impide que se adelanten actividades de control, es importante crear una norma que regule esta actividad por múltiples razones. En primer lugar, al no estar reglamentado la Secretaría de Salud no puede hacer nada al respecto frente a la comida que consumen las personas en vía pública, y sólo se limita a hacer acompañamiento a las alcaldías locales en los operativos de recuperación del espacio público.

Al no existir control sanitario sobre los alimentos que se venden en vía pública, los consumidores se exponen a ingerir productos de mala calidad que pongan en riesgo su salud. Igualmente, la falta de control sobre los lugares de parqueo nocturno de los camiones de comida puede conllevar a que se propaguen plagas como ratas y cucarachas, que afectan la inocuidad de los alimentos.

Segundo, la Secretaría de movilidad se limita a realizar acciones de control y recuperación de la vía pública, y solamente puede retirar los vehículos que la invaden, por lo que no toma acciones en cuanto al tipo de vehículos que venden alimentos en vía pública.

El negocio de los food trucks está en auge y seguirá creciendo, por lo que la falta de regulación está creando un mercado de ilegalidad. Igualmente, los vendedores están siendo obligados a ocupar otros espacios importantes como lo son parqueaderos públicos, que ya hoy escasean en la ciudad.

La regulación de la venta de productos en vía puede evitar que sucedan problemas de apropiación y venta del espacio público, como viene sucediendo en algunos lugares de la ciudad. Además, se logró incluir a los Foodtrucks en las estrategias de Reactivación Económica Bogotá a Cielo Abierto, esto permitió que se expidiera la Resolución 232 de 2020 para permitir el aprovechamiento del espacio público a este tipo de vehículos que cumple con las condiciones sanitarias.

En este sentido, la Cámara de Comercio de Bogotá hace un tiempo viene anunciando que el crecimiento de esta actividad y su impacto con otras actividades como eventos requiere normatividad son más de 300 camiones que funcionan en la ciudad, pero ojo no todos cumplen con las condiciones para llamarse Foodtrucks. Una de las principales diferencias es que se comporta

como un restaurante se cumple con las condiciones sanitarias para las ventas de alimentos, si esto no fuera así no serían parte eventos que se realizan en la ciudad.

IV. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

a) Constitución Política

Artículo 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Artículo 5. El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.

Artículo 78. La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización. Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios. El Estado garantizará la participación de las organizaciones de consumidores y usuarios en el estudio de las disposiciones que les conciernen. Para gozar de este derecho las organizaciones deben ser representativas y observar procedimientos democráticos internos.

Artículo 88. La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad pública, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella.

Artículo 313. Corresponde a los Concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio
9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.
10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

b) Leyes

- **Ley 9 de 1979** "Por la cual se dictan Medidas Sanitarias": El título V establece los requisitos de funcionamiento de los establecimientos industriales y comerciales encargados de producir, transportar y comercializar alimentos o bebidas. El artículo 246 estipula que solamente los establecimientos que tengan licencia sanitaria podrán elaborar, producir, transformar, fraccionar, manipular, almacenar, expender, importar o exportar alimentos o bebidas. En los demás se hacen exigencias sobre los equipos y utensilios de los

establecimientos, las operaciones de elaboración proceso y expendio, los empaques, o envases y envolturas, publicidad y otros requisitos en cuanto al manejo de cárnicos.

- **Resolución 604 de 1993:** “Por la cual se reglamenta parcialmente el título V de la Ley 9ª de 1979, en cuanto a las condiciones sanitarias de las ventas de alimentos en la vía pública”: En sus artículos 9, 13, 14, 39, 40 y 41 menciona los requisitos para la obtención del permiso sanitario de funcionamiento.
- **Resolución 4100 de 2014** (Ministerio de Transporte): “Por la cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional”.
- **Ley 769 de 2002** "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones": El artículo 127 “Del retiro de vehículos mal estacionados” dicta lo siguiente:

“La autoridad de tránsito, podrá bloquear o retirar con grúa o cualquier otro medio idóneo los vehículos que se encuentren estacionados irregularmente en zonas prohibidas, o bloqueando alguna vía pública o abandonados en áreas destinadas al espacio público, sin la presencia del conductor o responsable del vehículo; si este último se encuentra en el sitio, únicamente habrá lugar a la imposición del comparendo y a la orden de movilizar el vehículo. En el evento en que haya lugar al retiro del vehículo, éste será conducido a un parqueadero autorizado y los costos de la grúa y el parqueadero correrán a cargo del conductor o propietario del vehículo, incluyendo la sanción pertinente”.

- **Ley 1801 de 2016** “Por el cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia”: Título XI – “Salud Pública”: Capítulo 1 De la Salud Pública. Artículos. 109 “Alcance. El presente capítulo tiene por objeto la regulación de comportamientos que puedan poner en peligro la salud pública por el consumo de alimentos” y 110 “Comportamientos que atentan contra la salud pública en materia de consumo”.

Título XIV “Del Urbanismo”: Capítulo II “Del cuidado e integridad del espacio público” Artículos. 139 “Definición del espacio público” y 140 “Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público”.

c) Normativa Distrital

- **Decreto 98 de 2004** "Por el cual se dictan disposiciones en relación con la preservación del espacio público y su armonización con los derechos de los vendedores informales que lo ocupan": Hace la definición de los tipos de vendedores ambulantes, las instancias de coordinación y concertación entre los vendedores y las autoridades, las medidas de preservación y recuperación del espacio público y las zonas especiales reservadas y prohibidas para las ventas ambulantes.
- **Decreto 319 de 2006** “Por el cual se adopta el Plan Maestro de Movilidad para Bogotá Distrito Capital, que incluye el ordenamiento de estacionamientos, y se dictan otras disposiciones”:

Sobre el estacionamiento en vía los artículos 51 y 51 dictan lo siguiente:

Artículo 51. Medidas puntuales sobre estacionamiento en vía.

La Secretaría de Tránsito y Transporte, al implementar el estacionamiento en vía, seguirá las siguientes previsiones específicas:

- a. Definir la tarifa en función de la congestión de la zona, permanencia, estrato socioeconómico predominante, oferta de transporte público y tipo de vehículo.
- b. Implementar mecanismos tecnológicos de cobro que garanticen la permanente auditoría y control de los ingresos, por parte del Distrito, así como conocer el comportamiento de la demanda, la rotación en cada zona específica.

La Secretaría de Tránsito y Transporte, realizará los estudios para la ubicación de los cupos de estacionamiento en vía, e iniciará su operación en el corto plazo, haciendo uso de las facultades conferidas en el Acuerdo 34 de 1991 y sus normas reglamentarias, y en el Plan de Ordenamiento Territorial.

Cumplidas las condiciones de los literales precedentes, se iniciará la operación.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Administración Distrital incentivará la participación de las personas habitualmente dedicadas a la explotación del estacionamiento en vía dentro de los procesos de selección de los operadores, que podrán en todo caso, contar con personal propio en las áreas administrativas y directivas, y realizar las labores de provisión de capital, equipos, recaudo, así como las demás contenidas en los respectivos pliegos de condiciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La implementación de zonas de estacionamiento en vía, que tendrá carácter progresivo de acuerdo con las condiciones de la demanda, procurará el otorgamiento a varios operadores diferenciados por zonas, quienes suministrarán a la Secretaría de Tránsito y Transporte, la información necesaria respecto de la demanda efectiva de servicios, como uno de los insumos para determinar las necesidades de la red de estacionamientos públicos fuera de vía.

Artículo 52. De las modalidades del estacionamiento en vía.

En las zonas donde se determine hacer uso del estacionamiento en vía a cargo del Distrito o de sus contratistas, será dable el cobro. Su implementación estará precedida de estudios específicos por cada zona, para que se realice por sectores homogéneos desde el punto de vista geográfico, socioeconómico y urbanístico, en vías donde no se afecte la movilidad; dotadas de un adecuado sistema de control, definidas las horas de restricción y las tarifas correspondientes. Cada zona contará con servicios para las siguientes categorías de vehículos o usuarios:

1. Zona de residentes: Lugares de estacionamiento en vía, en vías de la malla vial local intermedia donde se presente un uso de suelo residencial.

2. Zonas de comercio zonal y vecinal en temporadas específicas: Para atender periodos específicos de alto movimiento comercial, en vías de la red vial local e intermedia de la ciudad. Su tarifa variará en función del periodo de uso. A largo plazo se procurará ofrecer estacionamientos públicos cuando la demanda sea permanente.

3. Zonas de cargue y descargue: Este estacionamiento se dotará en vía para aquellos establecimientos cuyo uso sea industria o comercio zonal o vecinal; estará sujeto a restricciones de horario y de jerarquía vial de acuerdo con los períodos de menor volumen vehicular en la zona determinados en estudios específicos.

4. Zonas para las categorías restantes de usuarios: El número de éstas y su ubicación obedecerá a estudios específicos sobre cada zona.

Las zonas de estacionamiento en vía deberán contar con asignación de cupos para personas con movilidad reducida de acuerdo con lo que sobre el particular establezca el estudio.

PARÁGRAFO. Con las tarifas del estacionamiento en vía en las zonas congestionadas, se desestimulará la ocupación del espacio público e incentivará el uso del Sistema Integrado de Transporte Público y el intercambio modal.

- **Acuerdo 335 de 2008** “Por el cual se establece el inventario de los aparcaderos vinculados a un uso”: Sobre el uso de parqueaderos.

Artículo 1. Anualmente los alcaldes locales realizarán el inventario de los aparcaderos vinculados a un uso o abiertos al público de su respectiva localidad. Dicho inventario se remitirá dentro de los tres (3) primeros meses del año a las Secretarías Distritales de Gobierno, Hacienda, Planeación, Movilidad y al Departamento Administrativo Especial de la Defensoría del Espacio Público para lo de su competencia.

- **Acuerdo 695 de 2017** “Por medio del cual se autoriza a la Administración distrital el cobro de la tasa por el derecho de estacionamiento sobre las vías públicas y se dictan otras disposiciones”. Autoriza la tasa por el derecho de estacionamientos en vías públicas. Define el “Estacionamiento en vía” y se crea el “Sistema Inteligente de Estacionamientos”.
- **Decreto 552 de 2018** “Por el cual se establece el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá y se dictan otras disposiciones”: Dicta disposiciones para definir las políticas y estrategias de gestión del aprovechamiento económico del espacio público. Precisar los actores, armonizar las competencias institucionales y establecer el modelo y los procedimientos de retribución por el Aprovechamiento Económico del Espacio Público.

V. COMPETENCIA DEL CONCEJO

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993:

“Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

Por su parte, el artículo 13 señala:

“**Artículo 13.** Iniciativa. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales y el alcalde mayor por conducto de sus secretarios, jefes de departamento administrativo o representantes legales de las entidades descentralizadas. El personero, el contralor y las juntas administradoras los pueden presentar en materias relacionadas con sus atribuciones. De conformidad con la respectiva ley estatutaria, los ciudadanos y las organizaciones sociales podrán presentar proyectos de acuerdo sobre temas de interés comunitario”.

VI. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el presente proyecto de acuerdo no tiene impacto fiscal, ya que no se incrementará el presupuesto anual del Distrito, ni ocasionará la creación de nuevas fuentes de financiación. Las medidas a adoptar deberán ser financiadas con el presupuesto de las entidades pertinentes.

Atentamente,

"No hay firma digital"

LUCIA BASTIDAS UBATE

Concejala de Bogotá

ANDREA PADILLA VILLARRAGA

Concejala de Bogotá

"No hay firma digital"

ANDRES DARIO ONZAGA NIÑO

Concejal de Bogotá

"No hay firma digital"

DIEGO ANDRES CANCINO MARTINEZ

Concejal de Bogotá

"No hay firma digital"

DIEGO GUILLERMO LASERNA ARIAS

Concejal de Bogotá

"No hay firma digital"

EDWARD ANÍBAL ARIAS RUBIO

Concejal de Bogotá

"No hay firma digital"

JULIAN DAVID RODRÍGUEZ SASTOQUE

Concejal de Bogotá

"No hay firma digital"

JULIAN ESPINOSA ORTIZ

Concejal de Bogotá

"No hay firma digital"

LUIS CARLOS LEAL ANGARITA

Concejal de Bogotá

"No hay firma digital"

MARIA CLARA NAME RAMÍREZ

Concejala de Bogotá

"No hay firma digital"

MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA

Concejala de Bogotá

"No hay firma digital"

MARTÍN RIVERA ALZATE

Concejal de Bogotá

PROYECTO DE ACUERDO N° 487 DE 2021

PRIMER DEBATE

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA
REGULACIÓN DE CAMIONES DE COMIDA EN EL ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

EL CONCEJO DE BOGOTÁ

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y, en especial, de las que les confiere el numeral 1 del artículo 12 del decreto ley 1421 de 1993

A C U E R D A:

ARTÍCULO 1: Objeto. El presente acuerdo tiene por objeto establecer lineamientos para que la Administración Distrital por medio de las entidades correspondientes, definan la viabilidad de la operación de camiones de comida (Food Trucks).

ARTÍCULO 2. Regulación de la actividad. El Distrito Capital, en cabeza del Departamento Administrativo para la Defensoría del Espacio Público –DADEP-, a través de la Comisión Intersectorial del Espacio Público - CIEP-, en un plazo máximo de 1 mes y de conformidad al artículo 8 del Decreto Distrital 552 de 2018, determinará la inclusión y reglamentación de la actividad de aprovechamiento económico del espacio público de los food Truck en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO 3. Formalización. La administración distrital, en un plazo no mayor a seis (6) meses, definirá los procedimientos para la formalización de personas naturales o jurídicas que desarrollan la actividad contemplada en el artículo 2 del presente acuerdo.

ARTÍCULO 4. Vigencia. El presente proyecto de acuerdo rige a partir de su divulgación.

Publíquese y cúmplase

Dado en Bogotá, a los ____ días del mes de ____ dos mil veintiuno (2021)

PROYECTO DE ACUERDO N° 488 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE PROMUEVE LA CIUDADANÍA DIGITAL Y EL GOCE EFECTIVO DE DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES DEL DISTRITO”

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1. OBJETO

Garantizar la inclusión social, autonomía y goce efectivo de los derechos de las personas adultas mayores bajo su rol de ciudadanos digitales, garantizando su vinculación a servicios de educación, salud, económicos, financieros, comunicación y trámites en línea.

1.2. JUSTIFICACIÓN.

Según el censo nacional de población y vivienda, DANE 2018 en Bogotá el 13,19% de su población tiene 60 años o más, lo que significa que para 2018 aproximadamente 950.000 habitantes de la ciudad eran adultos mayores, de los cuales más de 550.000 son mujeres. El crecimiento de este segmento de la población es de 4 unidades porcentuales desde el censo anterior en 2005.

El Ministerio de Salud y Protección Social en el estudio “Envejecimiento Demográfico. Colombia 1951-2020 dinámica demográfica y estructuras poblacionales” manifiesta que el envejecimiento demográfico en Colombia entró a una transición avanzada, que se caracteriza por la reducción en su tasa de fecundidad que conlleva una reducción de la población infantil, un incremento de la población en edad laboral y el incremento de la población mayor de 60 años.

Las acciones de control de natalidad, sumadas a la disminución de la morbilidad y mortalidad en las últimas décadas ha generado en el país un crecimiento significativo del grupo poblacional de personas mayores, el cual tiende a sostenerse, esto implica la necesidad de asumir retos respecto del manejo económico y social de estas personas, mas, cuando se encuentra particularmente en los estratos socioeconómicos más bajos, que sus condiciones educativas y de cotización al sistema de seguridad social en pensiones no tuvo amplia cobertura.

Establece el Ministerio de Salud y Protección Social (2013) que el envejecimiento poblacional progresivo en las familias genera exigencias cada vez mayores en demandas de cuidado y atención, imponiendo nuevas relaciones de reciprocidad y transferencias intergeneracionales con ayudas económicas y cuidados personales. Es así como los sistemas de cuidado adquieren prioridad en las políticas públicas, así como la conformación de redes sociales que actúen de manera articulada y fortalezcan los factores protectores para una vejez digna, activa y saludable.

Si bien es claro que en los territorios con mayores niveles de envejecimiento las personas adultas mayores tienden a irse quedando solas, principalmente en las grandes ciudades como Bogotá, la

situación se hace mas compleja cuando se evidencia que en mayor número esto se presenta en las mujeres que tienen una mayor vulnerabilidad social asociada a las determinantes culturales y socioeconómicas, pues al haber estado involucradas en la dinámica de cuidado familiar principalmente, carecen de pensión, poseen un historial de dependencia económica y psicosocial que las lleva a tener mayores dificultades para enfrentar la vejez y el envejecimiento.

MinSalud en el mismo estudio enunciado anteriormente, recomienda que es necesario que se generen procesos de protección legal, información, educación y comunicación en torno a los derechos de las personas mayores, mostrando la necesidad de brindar apoyo a las personas mayores frente al desamparo social, fortaleciendo la cobertura laboral y el acceso al sistema de seguridad social, elementos que es importante desarrollar no solo en términos de afiliación y coberturas, sino en el goce efectivo de los mismos.

En este sentido es importante que la población de adultos mayores no sean excluidas de los nuevos procesos que de la mano de las TIC proveen seguridad económica, asistencia social, entretenimiento, cultura y redes de interacción social entre otras, por lo cual se hace necesario que además de impulsar programas de seguridad alimentaria y nutricional o de protección frente a eventos de violencia, se favorezcan acciones que permitan a las personas adultas mayores mantener su actividad en el marco de la sociedad actual de manera digna, que mitiguen los riesgos asociados a la soledad y se favorezca la expresión de su sabiduría o necesidades de rehabilitación física y mental, entre otras.

En 2015 los Estados Miembros de la OEA - Organización de los Estados Americanos, aprobaron la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, donde se enuncia la relevancia del acceso a las TIC en relación con los derechos a la educación, accesibilidad y movilidad personal. En virtud de la Convención, los Estados parte se comprometen a *“promover la educación y formación de la persona mayor en el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación (TIC) para minimizar la brecha digital, generacional y geográfica e incrementar la integración social y comunitaria”* (OEA, 2015) y a *“promover el acceso de la persona mayor a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet, y que estas sean accesibles al menor costo posible”* (OEA, 2015).

La CEPAL 2019, citando a (Andreasson, 2015). Manifiesta que las TIC no solo tienen un gran potencial para reducir las desigualdades sociales y económicas que afectan a las personas de edad, sino que también pueden exacerbar las desigualdades económicas o sociales preexistentes, e incluso crear otras nuevas. En este sentido recomienda que las políticas públicas deben promover el papel positivo de las nuevas tecnologías como lo que son: instrumentos que pueden crear oportunidades para fomentar la inclusión de las personas mayores en todos los ámbitos de la vida cotidiana. La inclusión digital se considera, entonces, una manera de promover la inclusión social. El MinTIC en enero de 2019 a través de su ministra mencionó *“Hay que recordar que la equidad en materia de conectividad en el mundo de hoy es un derecho esencial de todos los ciudadanos y es determinante para mejorar la calidad de la educación, la salud, los servicios públicos, la industria, la agricultura, etcétera. Nuestro sentido de urgencia es cerrar la brecha digital y ofrecer un entorno de oportunidades para todos los colombianos, especialmente para los más vulnerables y quienes*

viven en los lugares más apartados de nuestra geografía, porque el futuro digital también les pertenece a ellos. ¡Conectividad es Equidad!

Desde el MinTIC se entiende que, la brecha digital se refiere a “la diferencia en el acceso a las TIC, ya sea geográficamente o socialmente de una población con poco acceso a las TIC con referencia a otra que sí cuenta con el acceso a las TIC (OECD, 2001). En ese sentido, se compone de las diferencias en el nivel de acceso o servicio universal y de diferencias en el acceso según las dimensiones del mismo”

Según MinTIC 2019 en nuestro país la penetración de los servicios TIC en estrato 1 es del 21.7%, mientras que para el estrato 6 es del 98%,

De acuerdo con el DANE en los Indicadores Básicos de TIC en Hogares y Personas de 5 y más Años de Edad 2018, el 61% de las personas entre 12 y 54 años utilizan el computador (de escritorio, portátil o tableta), frente al 23% de las personas de 55 años en adelante, en las mismas franjas frente al uso de internet tenemos 84,8% en la primera, frente al 41,4% en la segunda. Y si bien la tenencia de celulares en las franjas etarias es similar 84% frente a 81,9%, es claro que la utilización del potencial de estos es menor en los mayores de 55 años. Tendencia que se mantiene en Bogotá donde el principal dispositivo a través del cual se desarrolla la conexión a internet es el celular con el 85,6%.

En Bogotá las personas utilizan el internet de la siguiente manera: 63,7% para obtener información, 71% para correo y mensajería, 84,5% para redes sociales, el 23,5 para comprar u ordenar productos o servicios y el 20,7% para banca electrónica o servicios financieros, educación y aprendizaje 34,3%, Tramites con organismos gubernamentales 18,1%, descarga de software, música, imágenes, juegos 27,9%, consulta de medios de comunicación 30,5%, contenido audiovisual de entretenimiento 32,8%, lo que nos plantea una mirada inicial sobre la exclusión que pueden estar teniendo en este momento los adultos mayores de la ciudad.

Si bien la brecha digital puede parecer de carácter tecnológico, es más bien de tipo social. Debido a que la brecha digital entendida como la desigualdad en el acceso y uso de Internet entre las generaciones, se interrelaciona con otros factores que inciden en la exclusión social (como los recursos económicos, la disponibilidad de tiempo, los conocimientos, las aptitudes y el bagaje cultural y lingüístico).

En este sentido podemos hablar de los adultos mayores como usuarios excluidos, en tanto el uso restringido o limitado de las TIC en la búsqueda de información , comunicación y prácticamente inexistente en la creación y producción de materiales.

Según (MinTIC 2017), Bogotá tiene 74,1% de penetración de internet incluyendo móvil o fijo, de acuerdo a los planteamientos del ministerio, mayores penetraciones de internet se asocian a menores niveles de pobreza monetaria, no pasa así con otras TIC en una etapa más avanzada de desarrollo como la televisión. En este sentido mayor penetración de internet sería igual a menor desigualdad, sin embargo, refiriéndose al caso de Bogotá el ministerio manifiesta que “es atípica en el país: debería ser menos desigual dado su nivel de penetración de Internet”

En la Encuesta Multipropósito de DANE 2017, el 66,9% de los hogares ubicados en la cabecera de Bogotá contaba con conexión a internet en 2017. El porcentaje de hogares que contaba con el servicio para el 2014, fue de 57,9%. 74,2% de las personas de 5 años y más en la zona urbana de Bogotá, reportaron usar internet en cualquier lugar y desde cualquier dispositivo. Mientras que el 13,0% de los hogares rurales de Bogotá contaba con conexión a internet. Las localidades que reportaron mayor cobertura de este servicio fueron: Suba (40,7%) y Chapinero (33,3%).

Una investigación realizada por la Universidad Distrital denominada “Brecha digital por estatus socio-económico en la Localidad de Ciudad Bolívar de Bogotá” concluyó que: “Un alto porcentaje de la población de la localidad considera que los medios de comunicación no mejorarían el bienestar de su familia, pues en su mayoría los contemplan como una herramienta para el entretenimiento. Adicionalmente, como consecuencia de la baja penetración de internet, la comunidad no conoce a fondo los beneficios de las TIC.” (Pedraza y otros 2012) Lo cual evidencia la brecha entre estratos socioeconómicos enunciados anteriormente en referencia a (MinTIC 2019)

En una investigación de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca dirigida a la caracterización de usuarios orientada al diseño web incluyente. Caso de estudio: Adultos mayores y servicios en línea para la ciudad de Bogotá (Para, M 2018) se concluye que la percepción en los adultos mayores respecto de la inseguridad en internet y el robo de información electrónica es alta, sugiriendo una escasa alfabetización digital y poca divulgación de buenas prácticas frente a la seguridad informática por parte de los diversos actores involucrados. Situación que incide de manera negativa en la motivación de este grupo poblacional para participar en transacciones digitales.

Plantea (Parra, M 2018) citando a (Chacon 2015) que el rol digital no debe considerarse como una identidad, sino como una nueva forma de ejercer la ciudadanía mediante el aprovechamiento de los entornos digitales propios de las TIC; y, segundo, que la idea esencial de ciudadanía se preserva, pero encuentra un nuevo escenario en el cual desplegarse y potenciar aspectos vitales como la participación democrática (Chacón, et al., 2015).

Garantizar la autonomía y ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores en el rol de ciudadanos digitales, no solo se propicia la inclusión de estos, sino además en el proceso también se replantean los procesos lógicos para el diseño de servicios o trámites en línea desde los creadores de contenidos que favorecen a otros segmentos poblacionales.

No hay duda de que la promoción del acceso y uso de medios digitales entre las personas mayores es esencial para alentar la cultura del envejecimiento activo y que en la medida en que aumente la interacción con la tecnología la población adulta mayor disminuirá sus resistencias, favoreciendo su participación activa, en el goce efectivo de sus derechos.

A manera de ejemplo, en la actualidad la brecha digital no permite el acceso de los adultos mayores de la ciudad de Bogotá, principalmente de aquellos más vulnerables a aplicaciones en línea que en el área de la salud:

- Mejorarán la comunicación en personas adultas con ictus o derrames. Facilita la interacción de estas personas con sus familiares, terapeutas y entorno social

- Ayudan a los pacientes con hipertensión arterial (HTA) a llevar un control de su enfermedad, a través del registro de sus datos personales, consejos de su médico y alarmas para la toma de medicamentos.
- Permiten llevar un registro diario del dolor al que el paciente puede acceder desde diferentes dispositivos electrónicos. Ofrece además la posibilidad de enviar un resumen de estos datos al médico.
- Ayudan a recordar la toma de medicamentos mediante el envío de notificaciones. siendo especialmente útil para seguir el tratamiento de enfermedades crónicas. Que permiten gestionar gran número de afecciones y que se puede sincronizar con los pastilleros de familiares para controlar su medicación.
- Estas entre otras, que, en la valoración de las 50 mejores App en Salud en 2017, se distribuían por categorías 24% información, 22% registro y monitorización, 18% seguimiento y tratamiento, 16% educación y sensibilización, 14% gestión y utilidades y 6% en ayudas diagnósticas.

Otras Apps que permiten:

- Enviar la geolocalización a los contactos que haya configurado previamente, activando las redes de apoyo familiares y comunitarias.
 - Que sirven de apoyo a personas con problemas de visión o ceguera
 - juegos de memoria a través de los cuales los adultos mayores entrenan sus funciones cognitivas: la memoria, la concentración y la atención.
 - De acceso a la programación cultural de la ciudad.
 - De acceso a los servicios del estado y a la garantía de sus derechos como ciudadanos
- Y muchas más...

1.3. SITUACIÓN DE LA REGIÓN.

La situación de exclusión alrededor de las TIC no es ajena a la dinámica internacional, citado por CEPAL 2019, La difusión de las TIC tiene varias consecuencias, más allá del ámbito económico, incluyendo el plano social y político. La Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información (CMSI) ha promovido la construcción de un sentido común respecto de una sociedad de la información centrada en las personas, inclusiva y orientada al desarrollo, en la que todas las personas puedan crear, consultar, utilizar y compartir información (CMSI, 2016). las TIC se han destacado como instrumento fundamental para el desarrollo, con efectos directos en el derecho a la educación, la salud y los servicios públicos, así como en el fortalecimiento de la democracia, la reducción de la pobreza y el fomento de la innovación y el crecimiento económico (Balboni, Rovira y Vergara, 2011).

La CEPAL ha insistido en la importancia de integrar a las personas mayores al mundo digital, entre otras cosas porque en los próximos años este grupo poblacional representará un gran porcentaje de la población en la región.

Para este efecto la CEPAL desarrollo un estudio cuyo principal objetivo fue analizar el uso de los medios digitales —especialmente Internet— por parte de las personas mayores en la región y

reflexionar sobre la manera en que esos medios pueden contribuir a lograr una mayor inclusión y una mejor calidad de vida para esta población. Lo que se busca determinar si las personas mayores están aprovechando estas oportunidades y en que magnitud. Para lo cual se planteo las siguientes preguntas: ¿Cuáles son las modalidades de uso de las TIC entre las personas mayores? ¿Estas modalidades han ido cambiando con el tiempo? ¿Qué características individuales se relacionan con el uso de las TIC en la población adulta mayor?

Para responder a estas preguntas, CEPAL se basó en datos de las encuestas de hogares de ocho países de la región: Chile, Ecuador, El Salvador, Honduras, México, Paraguay, Perú y Uruguay. Los países que fueron seleccionados se establecieron bajo el criterio de haber realizado recientemente encuestas de hogares que incluyeran un módulo sobre las TIC y que las mismas fueran representativas del nivel nacional

Los datos revisados por CEPAL establecen claramente la existencia de una brecha digital entre las personas de mas de 59 años y otros grupos etarios de la población. Evidenciandose que los adultos mayores usan menos internet que los jovenes y adultos de todos los paises donde se contó con datos, llegandose a identificar brechas tan altas como en El Salvador y Honduras donde era de mas de 7 veces superior el uso en personas jovenes (15 a 29 años) frente a los adultos mayores o mas de 8 veces en México y Ecuador. La brecha de Colombia estaría en el orden de las de países como Chile y Uruguay que se encuentran entre 3 y 4 veces superior.

Las modalidades de uso y los lugares de acceso también difieren entre los distintos subgrupos de población. Los lugares más comunes de acceso a Internet entre los jóvenes son los lugares públicos, las escuelas y otras instituciones educativas, Si bien los datos establecen que personas adultas mayores utilizan menos internet que las demás franjas etarias, estos son los que más acceden desde sus hogares, tendencia que se atribuye a limitaciones de movilidad o problemas de salud que pueden restringir la capacidad de salir de sus viviendas o por el confinamiento que las personas se auto infligen y que se encuentra asociada a creencias y prácticas sociales y culturales.

Otro aspecto que muestra el estudio de CEPAL es que el porcentaje de personas que utiliza dispositivos de computo (computadores de escritorio, portatiles o tabletas) es inferior a la proporción que tiene uno en su hogar, elemento que permite suponer que, aunque la persona mayor tiene acceso al dispositivo no lo utiliza, o se privilegia el uso de otra persona del hogar.

Citado por CEPAL 2019, Selwyn plantea que los discursos de restricciones materiales refiriendose a la brecha digital se relacionan con recursos económicos y materiales. Para algunas personas — sobre todo las que se encuentran en condiciones menos favorables—, el costo de un dispositivo digital podría determinar la calidad del dispositivo adquirido, o incluso si se adquiere un dispositivo.

Sin embargo, el acceso a medios digitales es irrelevante si hay limitaciones en cuanto a su uso. El autor afirma que los discursos de deficiencia cognitiva están relacionados con la capacidad intelectual y los conocimientos tecnológicos, y que las actitudes hacia las nuevas tecnologías se tornan más positivas a medida que las personas van adquiriendo más experiencia en su utilización (Selwyn, 2003).

Este elemento permite establecer que si un usuario, en este caso, un adulto mayor se capacita e interactúa con las TIC de manera constante, de manera que le permita adquirir las habilidades y competencias en el uso de los dispositivos de acceso, esto derivará en una mayor utilización, e inclusive en la consideración de destinar recursos para la adquisición de dichos dispositivos de acceso en tanto la relación costo – beneficio lo establezca.

Un dato en el estudio de CEPAL que guía la dinámica a tener presente tiene que ver que si bien un pequeño porcentaje de las personas mayores de 59 años en América Latina utilizan Internet, quienes lo hacen son usuarios frecuentes y la mayoría se conecta todos los días, evidenciando que al adoptarse las TIC por parte de este segmento poblacional, el uso se vuelve cotidiano, lo que podría establecer que el internet puede ser efectivamente un portal para la garantía y el uso efectivo de los derechos de las personas adultas mayores.

El estudio establece adicionalmente que las personas mayores utilizan el internet de manera preferencial a través de aplicaciones de videotelefonía (Skype, Facetime o Whatsapp) que les permiten realizar reuniones virtuales con personas en cualquier lugar y, junto con otras herramientas de comunicación, proporcionan una vía para que las personas mayores puedan mantenerse en contacto con sus familiares y amigos, información que da cuenta de la forma de mitigar las condiciones de soledad asociadas a las personas adultas mayores en los datos referidos en los documentos nacionales de nuestro país, a la vez que permiten que las personas con problemas de movilidad, audición o visión puedan mantener vínculos familiares, sociales e interpersonales sin salir de sus viviendas. Los datos también indican que un elevado porcentaje de usuarios se conecta a Internet para realizar actividades de entretenimiento, como ver y descargar vídeos, música y películas.

En el estudio de región parece evidenciarse la misma situación que en el estudio realizado en Bogotá, donde se refiere el temor a utilizar la tecnología (debido a la percepción de que no se la sabe usar bien), así como las amenazas a la seguridad y la desconfianza asociada a la realización de transacciones financieras en dispositivos digitales.

Estos factores se asocian a que las personas mayores se muestren reticentes a utilizar la banca electrónica o a comprar en línea. Y manifiesta adicionalmente que en las sociedades latinoamericanas, las salidas al banco o a la tienda en el caso de Bogotá a los centros comerciales se convierten también en oportunidades de interacción y socialización con otras personas, y, en ese sentido, pueden ser valoradas por las personas de edad, incluidas aquellas con limitaciones de movilidad o comunicación.

Por último, el estudio señala que en países como Chile y el Uruguay, donde el uso de Internet está más extendido, las personas de edad parecen participar en un conjunto más amplio de actividades en línea, en particular para realizar procedimientos administrativos en instituciones públicas. Y en general se puede establecer que a medida que aumenta la edad, la probabilidad de usar Internet disminuye en los cinco países examinados.

1.4. EXPERIENCIAS INTERNACIONALES.

Las experiencias aquí citadas corresponden a las consideradas por el estudio realizado por CEPAL 2019 y ofrecen acceso material para la inclusión digital de las personas mayores en la región, Se seleccionan los que se consideran más significativos, sin embargo, al final se presenta una tabla resumen de las experiencias internacionales:

Programa Postas Digitales puesto en marcha por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, que tiene por objeto acercar más a las personas mayores a la tecnología digital mediante el establecimiento de centros públicos, equipados con computadoras y conexión a Internet, en distintos barrios. Estos centros también actúan como lugares de reunión donde las personas mayores pueden socializar.

El programa Chile Mayor Digital 2.0 ofrece talleres de alfabetización digital, en el que las personas mayores se familiarizan con plataformas que puedan ayudarlos en la vida diaria y les permitan mantener la comunicación con sus seres queridos, interactuar con grupos de personas de su edad en todo el país a través de las redes sociales y conocer distintos sitios web. El programa también ofrece cursos y seminarios temáticos que tienen por objeto promover el uso de Internet, al informarles sobre las oportunidades que les brindan las redes digitales, por ejemplo, los portales web del gobierno local, donde se incluye información sobre los diferentes programas, talleres y beneficios a los que pueden acceder las personas de edad o que les permiten llevar a cabo tareas administrativas en línea.

El programa Alfabetización digital para el adulto mayor que se ha puesto en marcha en Lima y apunta a personas mayores con poco o ningún conocimiento de las tecnologías de la comunicación, Tiene por objeto dar a las personas mayores la oportunidad de aprender competencias digitales relacionadas con los soportes, de modo que puedan utilizar las tecnologías digitales en la vida cotidiana. Al final de la formación, se espera que los participantes puedan utilizar herramientas de Internet, como motores de búsqueda, navegadores, servicios de correo electrónico y blogs o sitios web personales.

En el Uruguay se ha implementado un método distinto para promover la inclusión digital de las personas mayores a través del Plan Ibirapitá, que el Gobierno puso en marcha en 2015 con el fin de complementar los cursos de capacitación en tecnologías digitales brindados por distintas instituciones. En el marco del Plan Ceibal, el programa tiene como finalidad contribuir a la igualdad de acceso al conocimiento y la inclusión social de los jubilados.

A través del Plan Ibirapitá se entregan tabletas electrónicas para introducir a las personas de edad y los jubilados de bajo nivel socioeconómico al mundo digital. Tras una prueba piloto llevada a cabo a mediados de 2015 para evaluar y hacer ajustes en los programas informáticos, comenzó la entrega masiva de los dispositivos, con el objetivo de entregar 100.000 tabletas en 2016. Las tabletas, especialmente diseñadas para ser intuitivas y fáciles de usar (acceso simple, textos e íconos grandes), se entregan durante un taller en el que los beneficiarios aprenden a manejar el equipo y los programas. Para muchos de ellos, este es el primer contacto con un dispositivo electrónico. El taller no solo los familiariza con las principales características de estos artefactos,

sino que también les brinda la oportunidad de relacionarse con los compañeros y superar una posible tecnofobia. El contenido del dispositivo se divide en cuatro categorías: salud, entretenimiento, tareas administrativas y comunicación.

la categoría de salud sería una de las más útiles para los beneficiarios, ya que incluye una aplicación (App) que les permite gestionar la ingesta de medicamentos mediante un calendario en el que los usuarios pueden ingresar rutinas personalizadas de medicación. En el sitio web Ibirapitá también se pueden encontrar tutoriales sobre la tecnología. Resulta interesante destacar que el programa incluye una campaña que tiene por objeto ayudar a los hijos y nietos de los beneficiarios a utilizar y adoptar la tecnología.

Un aspecto que resalta el estudio de CEPAL es que buena parte de los programas de inclusión digital para personas mayores en la región se lleva a cabo a través de estrategias en las que concurren diferentes acuerdos institucionales y entre sectores públicos y privados.

América Latina (países seleccionados): ejemplos de programas para la inclusión digital de las personas mayores

País	Iniciativa	Período de ejecución	Forma	Organismo ejecutor
Argentina	Programa <i>Postas Digitales</i> ^a		Talleres de informática	Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires
	Programa UPAMI (Universidad para Adultos Mayores Integrados)		Cursos de alfabetización tecnológica y digital para la vida cotidiana	Universidades que ofrecen cursos para personas mayores y el programa de atención a las personas mayores
	Cursos de tecnología		Cursos de informática básica	Asociación Gerontológica Costarricense (AGECO) e Instituto Gerontológico de Formación (IGEF)
Costa Rica	Programa <i>Ciudadano de Oro</i>		Cursos de informática básica	Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM), Caja Costarricense de Seguro Social y Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología (ULACIT) de Costa Rica
	Proyecto ED-1498: tecnologías digitales para adultos mayores en el marco del Programa de <i>Tecnologías Educativas Avanzadas</i> (PROTEA)	2005	Cursos por Internet	Universidad de Costa Rica
Chile	<i>Chile Mayor Digit@l 2.0</i>	2013 a la actualidad	Instalación de Plazas Digitales Ciudadanas	Servicio Nacional del Adulto Mayor de Chile y Fundación de Vida Rural de la Pontificia Universidad Católica de Chile
México	Cursos de educación digital brindados por la Universidad Autónoma de Nueva León	En desarrollo	Cursos gratuitos de informática	Universidad para Adultos Mayores, como parte de la red de Universidades de la Tercera Edad
	<i>Biblioteca digital TELMEX</i>	En desarrollo	Cursos de inclusión digital	Teléfonos de México (TELMEX) y Fundación Carlos Slim
Perú	<i>Campaña Gratuita de Alfabetización Digital</i>	2013	Cursos de informática e Internet	Asociación Peruana de Ingenieros Profesionales
Uruguay	<i>Plan Ibirapitá</i>	2015	Proporciona tabletas electrónicas y cursos básicos a jubilados y pensionados	<i>Plan Ceibal</i>

Fuente: (CEPAL 2019)

1.5. INICIATIVAS NACIONALES.

El Plan Vive Digital para la Gente, liderado el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (2017), busca reducir la pobreza, generar empleo y desarrollar soluciones para los problemas de los colombianos, a través del uso estratégico de la tecnología.

Para ello, el Ministerio propuso trabajar desde cuatro lineamientos estratégicos: Empleo, Ciudad - Región, Educación y Gobierno Digital, pilares que enmarcan la oferta de iniciativas y proyectos TIC mediante los cuales se contribuye a la construcción de un mejor país.

Al interior de este plan consideró el desarrollo de la cultura digital en los adultos mayores, el objetivo dicha iniciativa fue reducir la brecha digital expandiendo el conocimiento de las nuevas tecnologías, específicamente de Internet, a aquellos miembros de la sociedad que por diferentes razones no han ingresado aún en el camino digital, inspirando e incentivando su uso. Esto, a través de la realización de estudios y de la implementación del programa Redvolución, el cual buscó inspirar el uso de Internet en los ciudadanos, con el fin de promover el acceso equitativo a oportunidades educativas, laborales, culturales, recreativas, de salud y de justicia, a través de la generación de habilidades básicas en el uso y apropiación de las TIC. a partir de tres estrategias:

la primera ofrecía una modalidad de prestación del Servicio Social Estudiantil Obligatorio a los jóvenes de los grados 9, 10 y 11 de instituciones educativas de básica y media, públicas y privadas, en todo el territorio nacional; la segunda se integraba con las prácticas de proyección social de los estudiantes universitarios, y la tercera ofrecía la posibilidad de que cualquier persona, organización o colectivo inspirara el uso de internet en su comunidad bajo la figura de voluntariado.

Los resultados específicos con las personas adultas mayores no se encontraron.

2. SE PROPONE.

2.1. En el marco de los servicios de la Subdirección de Vejez de la Secretaría de Integración Social del Distrito, particularmente los asociados a la ley 1276 de 2009, y que en su artículo 7 define como: *“a) Centro Vida al conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura física, técnica y administrativa orientada a brindar una atención integral, durante el día, a los Adultos Mayores, haciendo una contribución que impacte en su calidad de vida y bienestar”*.

Desarrollar las acciones pertinentes (proyectos, procedimientos, protocolos y demás) que permitan el ejercicio de la ciudadanía digital a los adultos mayores que hacen parte de los diferentes servicios de la subdirección para la vejez y que paulatinamente se amplíe a la población mayor de 59 años en general.

Se doten de acceso a internet y de espacios de alfabetización digital de los adultos mayores los diferentes servicios distritales dirigidos a estos, haciendo énfasis en aplicaciones que les sean funcionales a sus necesidades y que les permitan el goce efectivo de sus derechos y la participación en el control y vigilancia de los proyectos de su interés.

Que en el marco del modelo de atención del Servicio Social Centro Día se incorpore de manera transversal en los diferentes componentes: a) Derechos y Ejercicio de la Ciudadanía, b) Habilidades, capacidades y potencialidades, c) Imaginarios y prácticas del envejecimiento y d) Participación,

organización y redes, el ejercicio de la ciudadanía digital y los programas y proyectos asociados a su desarrollo.

Se considere la dotación de dispositivos de acceso a internet (computador de escritorio, portátil, tableta o teléfono celular inteligente) a personas adultas mayores con restricciones de movilidad de manera que el dispositivo se comporte como herramienta de acceso a los servicios de garantía y goce efectivo de derechos.

Se promueva las acciones voluntarias de estudiantes de los colegios distritales y de las instituciones de educación para que se vinculen en las dinámicas de alfabetización digital de los adultos mayores y en su integración a las TIC y ciudadanía digital.

2.2. Se fortalezcan los convenios interadministrativos con los diferentes sectores de la administración para el fortalecimiento de la atención integral de las personas mayores de la ciudad y se promueva la oferta digital dirigida a esta población.

3. MARCO NORMATIVO

- Ley 1.251 de noviembre del 2.008. Ministerio de Protección Social. *“La presente ley tiene como objeto proteger, promover, restablecer y defender los derechos de los adultos mayores, orientar políticas que tengan en cuenta el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del Estado, la sociedad civil y la familia y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez, de conformidad con el artículo 46 de la Constitución Nacional, la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, Plan de Viena de 1982, Deberes del Hombre de 1948, la Asamblea Mundial de Madrid y los diversos Tratados y Convenios Internacionales suscritos por Colombia.”*
- Ley 1.276 de enero del 2.009 - Ministerio de Protección Social. *“La presente ley tiene por objeto la protección a las personas de la tercera edad (o adultos mayores) de los niveles I y II de Sisbén, a través de los Centros Vida, como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida.”*
- Ley 1.315 de julio del 2.009. Ministerio de Protección Social. *“La presente ley busca garantizar la atención y prestación de servicios integrales con calidad al adulto mayor en las instituciones de hospedaje, cuidado, bienestar y asistencia social.”*
- Resolución 024 de enero de 2017 – Ministerio de Salud y Protección Social. *“Por medio de la cual se establecen los requisitos mínimos esenciales que deben acreditar los Centros Vida y se establecen las condiciones para la suscripción de convenios docente-asistenciales.”*
- Resolución 055 de 2018 - Por medio de la cual se modifica la Resolución 024 de 2017
- La Política Pública Social de Envejecimiento y Vejez - PPSEV (2010-2025) para el Distrito Capital que tiene por objetivo *“Garantizar la promoción, protección, restablecimiento y ejercicio pleno de los derechos humanos de las personas mayores sin distinción alguno, que permita el desarrollo humano, social, económico, político, cultural y recreativo, promoviendo el envejecimiento activo para que las personas mayores de hoy y del futuro en el Distrito Capital vivan una vejez con dignidad, a partir de la responsabilidad que le compete al Estado y de acuerdo con los lineamientos nacionales e internacionales”.*

4. IMPACTO FISCAL.

De conformidad con el Artículo 7º de la Ley 819 de 2003, el Proyecto de Acuerdo no tiene impacto fiscal, no se incrementará el presupuesto anual del Distrito, ni ocasionará la creación de nuevas fuentes de financiación. Las medidas a adoptar deberán ser financiadas con el presupuesto de las entidades pertinentes y en los casos de dotación de los proyectos y servicios hacer uso de la ley 1276 de 2009 y normas complementarias sobre “estampilla sobre bienestar del adulto mayor”.

5. BIBLIOGRAFÍA

<https://mintic.gov.co/portal/inicio/Sala-de-Prensa/Columnas-Ministra-TIC/82174:Sentido-de-urgencia-Cerrar-la-brecha-digital>

Pedraza, L. F., López, D. A., & Salcedo, O. J. (2012). Brecha digital por estatus socio-económico en la Localidad de Ciudad Bolívar de Bogotá (Colombia). Información tecnológica, 23(6), 63-72.

Chacón, Freddy, Medina, Pedro, y Orjuela, Julio. (2015). Ser ciudadano digital hoy en Colombia. En Diario de campo (117 - 138). Bogotá: Ed. Scripto - Unicolmayor.

Parra, M. A. F. (2018) Caracterización de usuarios orientada al diseño Web incluyente. Caso de estudio: Adultos mayores y servicios en línea para la ciudad de Bogotá, Colombia. Creación y debate, 70.

Sunkel, G., & Ullmann, H. (2019). Las personas mayores de América Latina en la era digital: superación de la brecha digital. Revista CEPAL.

Cordialmente,

"No hay firma digital"

LUCIA BASTIDAS UBATE
Concejala de Bogotá

ANDREA PADILLA VILLARRAGA
Concejala de Bogotá

"No hay firma digital"

ANDRES DARIO ONZAGA NIÑO
Concejal de Bogotá

"No hay firma digital"

DIEGO ANDRES CANCINO MARTINEZ
Concejal de Bogotá

"No hay firma digital"

DIEGO GUILLERMO LASERNA ARIAS
Concejal de Bogotá

"No hay firma digital"

EDWARD ANÍBAL ARIAS RUBIO
Concejal de Bogotá

"No hay firma digital"

JULIAN DAVID RODRÍGUEZ SASTOQUE

Concejal de Bogotá

"No hay firma digital"

JULIAN ESPINOSA ORTIZ

Concejal de Bogotá

"No hay firma digital"

LUIS CARLOS LEAL ANGARITA

Concejal de Bogotá

"No hay firma digital"

MARIA CLARA NAME RAMÍREZ

Concejala de Bogotá

"No hay firma digital"

MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA

Concejala de Bogotá

"No hay firma digital"

MARTÍN RIVERA ALZATE

Concejal de Bogotá

PROYECTO DE ACUERDO N° 488 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE PROMUEVE LA CIUDADANÍA DIGITAL Y EL GOCE EFECTIVO DE DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES DEL DISTRITO”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el

Decreto Ley 1421 de 1993 en su artículo 12

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- La Administración Distrital Promoverá la Ciudadanía Digital y el Goce Efectivo de Derechos de los Adultos Mayores que habitan en el Distrito a través de las acciones pertinentes (proyectos, procedimientos, protocolos y demás) que permitan el ejercicio de la ciudadanía digital a los adultos mayores en la oferta integral del distrito, incluyendo procesos tanto de alfabetización digital, como de diseño de ofertas y aplicaciones que faciliten el uso de la población adulta mayor.

ARTÍCULO 2.- La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá a través de la Alta Consejería Distrital de TIC incluirá de manera diferencial en sus programas de fortalecimiento de capacidades y cultura digital de los ciudadanos un énfasis de adulto mayor aportando el aprendizaje en temas como: alfabetización digital, ciudadanía digital, teletrabajo, marketing digital entre otros.

ARTÍCULO 3.- La Secretaria Distrital de Integración Social Dotará a los Centros Día y asociados a Centros Vida de dispositivos de acceso a internet y de espacios de alfabetización digital de los adultos mayores que habiten en el territorio distrital, haciendo énfasis en aplicaciones que les sean funcionales a sus necesidades y que les permitan el goce efectivo de sus derechos y la participación en el control y vigilancia de los proyectos de su interés.

ARTÍCULO 4.- La Secretaría Distrital de Integración Social, en asocio con la Secretaría de Educación, promoverá la vinculación de estudiantes de los colegios distritales y de las instituciones de educación superior para que se vinculen dinámicas de voluntariado que favorezcan las dinámicas de alfabetización digital de los adultos mayores y en su integración a las TIC y ciudadanía digital.

ARTÍCULO 5.- La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Desarrollo Económico, promoverán el desarrollo de iniciativas asociadas a la participación de los adultos mayores a través de las TIC e invitará y persuadirá a las empresas privadas del Distrito Capital para que se vinculen en iniciativas tiendan a la dotación de dispositivos de acceso a internet (computador de escritorio, portátil, tableta o teléfono celular inteligente) a personas adultas mayores con restricciones de movilidad de manera que el dispositivo se comporte como herramienta de acceso a los servicios de garantía y goce efectivo de derechos.

ARTÍCULO 6.- La Administración Distrital, promoverá y fortalecerá los convenios interadministrativos entre los diferentes sectores de la administración para la promoción integral de la ciudadanía digital de las personas mayores de la ciudad y en la oferta digital para el ejercicio de la misma dirigida a esta.

ARTÍCULO 7.-El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 489 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE CREA EL DÍA DE LAS MASCOTAS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DISTRITALES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Objeto del Proyecto

La presente iniciativa tiene como objeto establecer en el Distrito Capital, el día de las mascotas en las instituciones educativas distritales, el 04 de octubre de cada año, de conformidad con la celebración mundial del día de los animales.

I. Marco de Referencia

Con el propósito de exponer la influencia positiva que los animales cultivan en la vida cotidiana de los niños, se procederá a comprobar con distintos factores, la forma como influye en el desarrollo afectivo, de aprendizaje y de comportamiento de los infantes las relaciones en diferentes etapas de la infancia con los animales.

Los innumerables beneficios de esta interacción, son del todo verificables ya es algo real y experimentado por el hombre desde tiempos remotos. Se trata de concientizar y aprovechar al máximo los aspectos positivos de la relación del niño con las mascotas y desarrollar una cultura de conocimiento de los animales desde diferentes enfoques sociales para cultivar el amor, el respeto y la autoconciencia en las políticas educativas distritales a través de mecanismos creativos.

Un niño que aprende a cuidar de un animal y a tratarlo con cariño y con paciencia adquiere una formación invaluable de aprendizaje, en cuanto a tratar a las personas de igual manera. Por el contrario, el tratamiento inadecuado hacia los animales no es saludable tanto para el animal como para el niño, elemento valioso para contribuir a la formación de estrategias preventivas de atención psicológica a los menores.

El potencial de esta iniciativa radica en el desarrollo del menor, desde el enfoque de la interacción con los animales, los cuales propician el actuar autónomo en sus actividades habituales, adquiriendo progresivamente seguridad afectiva y emocional, desarrollando de igual manera capacidades de iniciativa y confianza en sí mismos. En consecuencia, estas prácticas crean escenarios perfectos para establecer relaciones sociales en un ámbito cada vez más amplio, aprendiendo a articular progresivamente los propios intereses, puntos de vista y aportaciones con los de los demás en un ambiente controlado con la seguridad, alegría y cariño que solo promueven con tanta eficacia las mascotas.

En consecuencia, mediante la iniciativa se establecerán vínculos fluidos de relación con los animales y con otros niños, respondiendo a los sentimientos de afecto, respetando la diversidad y

desarrollando actitudes de ayuda y colaboración a través de estrategias pedagógicas y psicológicas innovadoras.

II. Justificación del Proyecto

El presente Proyecto de Acuerdo demostrará mediante una serie de argumentos los beneficios de incentivar la relación de mascotas con estudiantes de los Colegios Distritales que ayudarán a los niños, con dificultades afectivas, de aprendizaje y de comportamiento, ya que por medio de los animales, los niños pueden desarrollar habilidades para reforzar su confianza y relaciones en su futura vida cotidiana.

La importancia de los animales en la vida humana, tiene origen desde el inicio de la humanidad, las relaciones de los humanos con los animales han tenido siempre un sentido que ha ido más allá de la mera relación alimenticia, de utilidad para el progreso o para las guerras. Los seres humanos y los animales han desarrollado un intercambio y comunicación en más áreas de las que normalmente alcanzamos a ver.

De conformidad con la edad de los infantes, estas relaciones con las mascotas facilitan el entendimiento del lenguaje no verbal; a través de las expresiones, los gestos, el olor o el sonido. Siendo así esta interacción facilita la correspondencia del menor con las demás personas y el medio ambiente que lo rodea. Es por este motivo que la presente iniciativa representa una herramienta educativa que ayuda al desarrollo y la comunicación del niño, es importante ver esta estrategia desde un plano general y entender los cambios que son favorables en la intervención con niños con dificultades de aprendizaje en el desarrollo de sus habilidades cognoscitivas, emocionales y afectivas.

Avanzando en la exposición de motivos, es bien conocido en el campo de las terapias asistidas con animales, los resultados de investigaciones que han demostrado la influencia positiva de los animales en la salud de las personas. Desde 1960 con los primeros estudios, se han registrado beneficios físicos, como la reducción de la presión arterial, el fortalecimiento de los músculos, aumento de la movilidad o la mejora de los problemas cardíacos.

Desde el plano más psicológico, el trato con animales disminuye la ansiedad y el estrés, mejora el estado de ánimo, disminuye la depresión y favorece sentimientos como la vitalidad o el interés por la vida, elementos esenciales en la construcción del plan de vida de los infantes y su adaptación a la sociedad.

Acorde con las tendencias internacionales, entre las problemáticas reiteradas para la investigación en las aulas de clase, se evidencia la urgencia de reforzar los temas pedagógicos; entendiendo por estos, principalmente, la verificación pedagógica de las teorías de la enseñanza desde: atributos de clases efectivas, espacio de aprendizaje, uso del tiempo en actividades varias, organización, planeación de lecciones, organización y manejo del salón de clases, manejo de conductas perturbadoras, instrucción y solución de problemas,¹⁶ de esta forma la iniciativa se abre camino en

¹⁶ cf. Restrepo, B.; 1997; Págs. 37 y 38

innovar y poner en discusión los anteriores atributos pedagógicos que no han sido atendidos desde las políticas públicas.

Por último, en cuanto a los aspectos sociales, se ha detectado que este tipo de estrategias facilitan la interacción con otras personas y estimula el diálogo. Esta diversidad en los beneficios ha propiciado que este tipo de programas se oriente hacia objetivos de muy distinta índole; desde centros penitenciarios o de reinserción de delincuentes juveniles o personas marginadas, hasta lugares geriátricos, hospitales psiquiátricos, centros para disminuidos psíquicos o para niños con problemas de comportamiento, con trastornos psicológicos o problemas emocionales.

1. Animales domésticos y el desarrollo del niño¹⁷

Los animales pueden jugar un papel importante en el desarrollo del niño. Algunos autores han sugerido que los niños que nunca han tenido la oportunidad de verse involucrados en algún aspecto de la vida animal son niños con privaciones en su desarrollo.

Hay que mencionar, además que los niños que interactúan de manera espontánea con los animales domésticos jugando con ellos, hablándoles o acariciándose. Suelen ser más activos que reactivos al relacionarse con estos. Suelen buscar al perro de la casa y empezar a comunicarse con él con mayor frecuencia de la que el perro buscará al niño. Esto se ha observado incluso en niños pequeños, menores de cinco años. Una clara iniciativa del niño para acercarse al animal.

Relacionarse con animales proporciona una gran y profunda experiencia emocional, lo que no quiere decir que todas las personas deban tener una mascota, puesto que hay otras formas de disfrutar la naturaleza y la vida animal por lo que la iniciativa ofrece la oportunidad de interactuar con mascotas a los menores que no la tienen sus casas. La concientización sobre la necesidad de proveer cuidados de forma inteligente, asumir la responsabilidad que supone tener animales y sentir un afecto genuino hacia ellos no son cosas que dependan de haber tenido animales una sola vez.

Podemos condensar lo dicho hasta aquí al ver la relevancia de las mascotas en el desarrollo del niño enfatizando la importancia del desarrollo psicológico al propiciar la actividad social y emocional, adicionalmente cabe aclarar que este tipo de desarrollos en los menores en las Instituciones Educativas constituyen actividades innovadoras de educación desde el enfoque de los avances cognoscitivos de los menores, elementos importantes para el desarrollo cultural y educativo.

2. Animales domésticos y consolidación de la identidad¹⁸

Tener animales domésticos cuando se es niño y a lo largo de toda la adolescencia puede jugar un papel importante en el establecimiento de una identidad propia. En otras palabras, vivir con una

¹⁷ (R. d. Godwin, *Trines in the ownership of domestic pets in Great Britain*>>, 1975,) LIBRO: ANIMALES DOMESTICOS – PSICOLOGIA DE SUS SUEÑOS

AUTOR: BARRIER GONTER EDITORIAL: PAIDOS – BARCELONA SABERES COTIDIANOS 2002 BIBLOTECA: LUIS ANGEL ARANGO

¹⁸ (H. Bridger, <<The changing role of pets in society>>, 1985) LIBRO: ANIMALES DOMESTICOS – PSICOLOGIA DE SUS SUEÑOS

AUTOR: BARRIER GONTER EDITORIAL: PAIDOS – BARCELONA SABERES COTIDIANOS 2002 BIBLOTECA: LUIS ANGEL ARANGO

mascota nos ayuda a ver con más claridad el tipo de persona que somos. Por una parte, tener un animal como un perro con el que establecemos una relación estrecha y afectiva puede ayudarnos a sentirnos mejor con nosotros mismos. Nos damos cuenta no solo de que podemos dar cariño a los animales, sino de que somos capaces de recibir el afecto incondicional de nuestra leal y siempre agradecida mascota.

En algunos estudios se ha demostrado el efecto que tiene la tenencia de mascotas en la capacidad de los adolescentes de sentir empatía y en la confianza interpersonal. Al igual que otros objetos de transición, la mayor parte de las conductas compartidas entre animales y niños son más táctiles que verbales. De este modo, las mascotas pueden suplir las necesidades de contacto físico con su entorno, que tienen los niños a esa edad, evitando los miedos que estos mismos presentan al relacionarse con otros seres humanos, funcionando como terapia para muchos de ellos. Los animales pueden convertirse en amigos especiales para los niños, ya que siempre pueden confiar en ellos y depender de esa amistad.

De esta forma se posibilita la creación de una nueva fuente de información y la creación de una matriz de investigación para los docentes y psicólogos que atienden a los menores, teniendo a su disposición una nueva forma de evidenciar conductas singulares de los infantes, de conformidad el personal educador tendrá una eficiente herramienta preventiva que permite identificar las afecciones psicológicas de los menores. Al evidenciar conductas atípicas como agresividad, inseguridad, miedo o frustraciones, se podrá prevenir y actuar con mayor prudencia en el tratamiento y asistencia de los menores en el plano psicológico.

3. Animales o medicamentos

“Las mejores medicinas no siempre vienen en forma de cápsulas o de inyecciones, sino que a veces tienen cuatro patas y son muy peludas”¹⁹. Los científicos han demostrado que si se está atravesando una situación estresante el mejor remedio es buscar consuelo en los animales de compañía. Estas mascotas, que nunca juzgan a su amo y le quieren incondicionalmente han probado servir de apoyo y solución incluso a la hora de bajar la presión arterial a los familiares y amigos con los que conviven.

«El animal resulta ser algo mágico que estimula al niño» Gingles

En Medicina se han convertido en eficientes co-terapeutas capaces de ayudar a los enfermos convalecientes por el mero hecho de estar presentes. Incontables perros y gatos han estado participando en los últimos años en programas especiales para devolver la sonrisa a los deprimidos, calmar a los violentos o fortalecer a los enfermos. Han servido a niños autistas, a personas con

¹⁹ La influencia positiva de los animales en los niños, que tienen procesos de desarrollo afectivo, cognoscitivos y de comportamiento, Fanneth flores Fernández, universidad de san buenaventura, facultad de educación, licenciatura en educación preescolar, Bogotá, mayo de 2008

cardiopatías, a enfermos de sida y en general, a marginados por la edad, la enfermedad, la Justicia o la soledad.²⁰

La investigadora Karen Allen declaró que cuando se les pedía a los participantes que realizaran tareas evaluativas, como dar una charla o hacer cálculos aritméticos, su presión arterial se disparaba si quien les acompañaba era su pareja. Sin embargo, permanecía inalterada cuando les acompañaba su perro o su gato. «Creemos que este efecto se debe a que los animales no emiten juicios, como las personas», declaró al diario el “EL MUNDO” esta especialista. «Pero para obtener este beneficio hay que estar unido al animal, quererlo, y no tenerlo en casa como un adorno». Siendo así esta característica representa un enorme potencial para formar confianza en el conocimiento de los niños.²¹

4. Beneficios de las actividades con animales

La comunidad educativa, en cabeza del personal educador es la encargada de generar y aplicar estrategias que propicien acciones productivas con los diversos miembros de la comunidad, interna y externa en las instituciones educativas, Estas estrategias deben incidir en el ejercicio de la educación y tener como objetivo la formación integral del ser humano para su desarrollo pleno y convivencia en sociedad. Tanto la familia, los colegios y la comunidad componen empalmes de interacción continua que son necesarios para la formación de procesos educativos integrales y solo con la articulación de estos componentes se elevara la calidad de la educación.²²

La participación integral de estos empalmes configura un espacio de enseñanza, aprendizaje y evaluación permanente, en la que los encargados de velar por la protección y desarrollo de los menores, pueden conjuntamente efectuar un análisis concerniente a los aciertos y desaciertos que pueden generar las creencias y concepciones que tienen sobre la reinención de las formas y procesos de aprendizaje, por lo que en cualquier estrategia de desarrollo pedagógico y psicológico que se implemente en las Instituciones Educativas es menester la socialización y participación de toda la comunidad educativa.²³

Como se mencionan en el párrafo anterior es una tarea de todos mejorar los procesos educativos, por lo tanto, es preciso identificar con los padres de familia, los educadores, el personal directivo y los estudiantes, los beneficios, barreras y retos que representaría la implementación de esta iniciativa.

El anterior análisis debe partir de la empatía de los niños y la forma como se identifican con los animales; en razón a que es más fácil enseñar a un niño a sentir empatía por un animal que por un humano. Esto se debe a que es más sencillo determinar los sentimientos de un animal a través de

²⁰ La influencia positiva de los animales en los niños, que tienen procesos de desarrollo afectivo, cognoscitivos y de comportamiento, Fanneth flores Fernández, universidad de san buenaventura, facultad de educación, licenciatura en educación preescolar, Bogotá, mayo de 2008

²¹ PSICOLOGIA Y CLINICA n° reg. Nacional de Asoc. 586796 / CIF: G84843895.E-mail: ANDAS@animalesdeasistencia.com

²² Desarrollo de procesos educativos. Diseño de programas innovadores, editorial planeta 2008 (RAE 34).

²³ Desarrollo de procesos educativos. Diseño de programas innovadores, editorial planeta 2008 (RAE 38).

lenguaje corporal que el de una persona. Los animales pueden abrir un cauce de comunicación emocionalmente segura entre su terapeuta y el paciente.

Los animales ayudan a darle un aire de seguridad emocional a las sesiones de las actividades en los colegios y las terapias que se adelanten con niños en particular. La presencia de los animales puede abrir un camino para eliminar o disminuir la resistencia inicial que tiene los niños para comenzar una conversación. Es muy probable que con esta iniciativa los infantes proyecten sus sentimientos y experiencias hacia un animal y de esta manera sea capitalizado por los profesionales competentes con más facilidad.

Dentro de los beneficios de las actividades con animales se encuentran, los ya mencionados y otra serie de investigaciones concernientes al mismo tema:

Por ejemplo estas técnicas de terapia pueden ser implementadas en las Instituciones educativas, desde el enfoque de formación de confianza, de empatía, de desarrollo comunicacional y de seguridad en los menores, además de constituir un motor de interacción social que tanto hace falta en la realidad de los jóvenes Bogotanos.

La presencia de mascotas en las Instituciones educativas Distritales por lo menos ofrece, un entretenimiento para las personas. Incluso aquellas que no les gustan los animales, observan sus reacciones y movimientos. Especialmente en instituciones de salud en donde la persona tiene que permanecer por un período largo de tiempo (Ej. asilos, geriátricos) todas las personas, incluyendo al personal, son entretenidas por el animal de alguna manera. Los estudios han demostrado que las visitas que los animales hacen a las instituciones, ofrecen mayor socialización entre las personas que se encuentran en el sitio, las personas se muestran más alegres, más sociales para con los demás, disminuye la ansiedad y estrés, mejora el estado de ánimo. De esta forma se evidencia que todos los presentes en un sitio donde haya mascotas se verán inducidos a una misma actividad, reforzando así los lazos existentes.²⁴

La presencia de estos aumenta la sociabilidad entre las personas de tres maneras:

- 1) Entre los estudiantes.
- 2) Entre los estudiantes y el personal docente.
- 3) Entre los estudiantes, el personal docente, familiares y otros actores dentro de las Instituciones Educativas Distritales.

En el caso de las terapias con animales en centros médicos, los miembros del equipo de trabajo (enfermeras, terapeutas, médicos, etc.), han reportado que es más fácil hablar con los residentes durante y después de las visitas. Los miembros de la familia prefieren hacer las visitas durante la presencia de los animales puesto que han reportado que es un momento especialmente confortable y placentero, por el ambiente cálido que puede proporcionar este tipo de visita. Razón por la cual

²⁴ La influencia positiva de los animales en los niños, que tienen procesos de desarrollo afectivo, cognoscitivos y de comportamiento, Fanneth flores Fernández, universidad de san buenaventura, facultad de educación, licenciatura en educación preescolar, Bogotá, mayo de 2008

existe un paralelo lo suficientemente sólido que sirva de comparativo para evidenciar la eficacia que tendría al presente iniciativa en los centros educativos de acuerdo con la referencia citada.²⁵

También se ha evidenciado en estas investigaciones que surge una estimulación mental porque se incrementa la comunicación con otras personas, ayudando a la evocación de recuerdos. En instituciones con pacientes con depresión o que están institucionalizados, la presencia de un animal ayuda a aclarar la atmósfera de las realidades de las personas, incrementando la distracción, alegría y el juego. Estas son distracciones positivas que pueden ayudar a que las personas disminuyan sus sentimientos de aislamiento o alineación. Los niños que no tienen un contacto físico permanente, no desarrollan buenas relaciones con otras personas y a menudo fracasan en su crecimiento psicológico. Para algunas personas se les dificulta o no les agrada el contacto físico con otras personas, sin embargo el toque peludo, tibio de un gato o un perro si les agrada y genera confianza.

Existen programas para personas que han sido abusadas física y/o sexualmente en las que, al personal médico se le tiene prohibido el contacto físico, en estos casos, sostener a un animal para tocarlo y/o acariciarlo puede hacer un mundo de diferencia para estas personas que, no ven el contacto físico como algo positivo y apropiado. Cuando las personas interactúan con animales sienten una sensación de unidad con la vida y con la naturaleza; a pesar que es difícil de explicar, algunos autores han descrito las relaciones con los animales como parte de energía de la vida y también como parte de la relación y comunión con Dios.²⁶

A través de las visitas, es posible llegar en forma más eficiente a la rehabilitación del paciente, debido a que generan la motivación que las personas necesitan, a través de este vínculo especial y cálido que las mascotas son capaces de brindar.

Las visitas con animales pueden ayudar a que los estudiantes se sientan menos solos y menos deprimidos. Proporciona un cambio positivo en sus rutinas, comienzan a ser más activas y sensibles, antes, durante y después de las visitas. Ofrece un entretenimiento o una distracción de su dolor o enfermedad. Frecuentemente las personas hablan con sus mascotas y comparten con ellos sus pensamientos y sentimientos. Las visitas les proveen algo por lo que esperar con ansia y tratándose de niños que compartirán con sus amigos de clase estarán especialmente ansiosos y contentos de participar en esta actividad.

Los beneficios continúan aún después de la visita, debido a que ésta deja en sus memorias no sólo la visita, sino una experiencia que en un futuro compartirá con otras personas; beneficios como:

- 1) Actividad física
- 2) Bienestar al tocarlo
- 3) Amor, lealtad y afecto

²⁵ La influencia positiva de los animales en los niños, que tienen procesos de desarrollo afectivo, cognoscitivos y de comportamiento, Fanneth Flores Fernández, Universidad de San Buenaventura, facultad de educación, Licenciatura en Educación Prescolar, Bogotá, mayo de 2008.

²⁶ La influencia positiva de los animales en los niños, que tienen procesos de desarrollo afectivo, cognoscitivos y de comportamiento, Fanneth Flores Fernández, Universidad de San Buenaventura, facultad de educación, Licenciatura en Educación Prescolar, Bogotá, mayo de 2008.

4) Experiencia con la pérdida, si un animal se pierde o se muere.

Un investigador, interrogo a 88 niños en edad preescolar y a sus familias con el ánimo de determinar la influencia de las mascotas en el desarrollo de los menores. Concluyo que los niños provenientes de familias que tenían mascotas presentaban puntajes superiores en materia de desarrollo motor, social y cognoscitivo. Además del puro estímulo sensorial que proporcionan los animales, una mascota bien domesticada también significa para los pequeños un mayor sentido de seguridad.

En otro estudio realizado por la Universidad Estatal de Kansas, se pidió a niños de tercero de primaria que nombraran sus cinco relaciones principales y mencionaron a los perros con tanta frecuencia como a sus padres, anotando además que consideraban que los animales los reconfortaban más que un amigo cuando estaban asustados o enfermos. De igual modo, se demostró que, en una región de Croacia azotada por la guerra, los niños que tenían mascotas presentaban los niveles más bajos de trastornos postraumáticos por estrés.

Al examinar la relación entre los niños y las mascotas, los investigadores tratan de determinar el grado de apego del niño al animal. Una de las herramientas más populares de medición es la escala de vinculación afectiva al animal acompañante, creada por Robert Poresky. En una escala de siempre a nunca, el niño responde que tanto se responsabiliza del animal. ¿Le da de comer y luego limpia? ¿Con que frecuencia acaricia o mima al animal y con que frecuencia duerme este en la habitación con el niño? Otras preguntas califican la cercanía de la relación.

En el estudio de Poresky con niños de preescolar, a mayor puntaje en la escala, mayor también el puntaje en todas las mediciones de desarrollo y de empatía. Y cuando a los papas se les pidió que calificaran las habilidades sociales de sus hijos, los que tuvieron altos puntajes en la escala también obtuvieron los puntajes más altos en cuanto a su capacidad de tranquilizarse y a ser buenos colaboradores. Es claro pues, que mientras más contacto general tenga el niño con la mascota, más cercano siente el vínculo afectivo. Si el niño también asume la responsabilidad de cuidar a su mascota, el vínculo afectivo se hace aún más fuerte.

“Algunos autores han recomendado a los colegios que asuman el papel de ayudar a los niños a entender el mundo real de los animales. Los colegios pueden llenar el vacío de conocimientos y enseñar a los niños temas sobre el medio ambiente y las características de los animales. Cuidándolos en clase o en casa, los niños aprenden los rudimentos de las responsabilidades de la gente hacia a los animales y el lazo que pueden formar con ellos al tener la deliciosa experiencia de sujetar algo cálido y peludo”.²⁷ (Proyecto Faneth, pagina 17, año 2018)

Razón por la cual, el proceso por el que los niños se vuelven sensibles no solo al mundo animal sino también a las consecuencias morales de los actos animales (y por implicación de actos humanos similares) es un paso importante para establecer el vínculo animal – humano. La sensibilidad y apreciación de un niño hacia las mascotas se amplía después a través de relatos

²⁷ La influencia positiva de los animales en los niños, que tienen procesos de desarrollo afectivo, cognoscitivos y de comportamiento, Fanneth flores Fernández, universidad de san buenaventura, facultad de educación, licenciatura en educación preescolar, Bogotá, mayo de 2008

ficticios sobre animales en escenarios más realistas. Las investigaciones han demostrado que las actitudes de los niños hacia los animales se desarrollan a lo largo de una serie de fases.

Entre la edad de 6 y 9 años existe un marcado aumento en el grado de afecto que los niños muestran hacia a los animales, siempre que se les haya dado la oportunidad de conocer a alguno. Durante la fase de 10 a 13 años, el conocimiento y entendimiento de los animales puede experimentar un importante aumento. De los 13 a los 16 años, hay un aumento dramático en las preocupaciones éticas sobre las especies animales, que forman parte de una conciencia más amplia sobre temas ecológicos y medioambiente.

Mediante la experiencia de desarrollo de los niños con los animales a lo largo de su crecimiento, es necesario comprender que los infantes confían en que el mundo les de alimento, cariño y afecto. Una mascota no les da el primero, pero su respuesta coherente a las dos siguientes si llena sus expectativas de que serán amados y valorados. Al convivir con mascotas desarrollamos un sentido positivo de nuestro yo – nuestra identidad – a partir de las interacciones que nos hacen sentir reconocidos, aceptados y admirados, y de las experiencias que tienen en cuenta nuestras acciones y sentimientos.

Adicionalmente las mascotas ofrecen todo esto sin restricción de tiempo. Los padres usualmente están demasiado ocupados con su rutina diaria, no pueden ofrecerles a sus hijos toda la confianza que necesitan, pero las mascotas siempre los escuchan y siempre tienen tiempo para jugar.

Los niños de edad preescolar creen que los animales los escuchan, los comprenden y les comunican sus sentimientos. De hecho, algunos estudios han demostrado que niños de tres años creen en la reciprocidad del amor que sienten por sus mascotas. En un estudio, cuando los niños de primaria clasificaron sus relaciones más significativas, las mascotas recibieron los más altos puntajes por entrañar las más altas posibilidades de estar presentes “pase lo que pase”.

Los niños reciben muchos cuidados, orientaciones y protección, pero pocas veces tienen la oportunidad de retribuirlo, a menos que sean responsables de su propia mascota. Un momento importante de transición en el desarrollo de un joven ocurre cuando empieza a depender menos de sus padres y, mediante sus propios esfuerzos, logra tener una sensación de dominio. Cerca del 99 por ciento de los menores de tres a trece años dicen querer una mascota. Eso significa que el 99 por ciento de esos niños deseen realizar las desagradables tareas de recoger los excrementos del perro o cambiarles la arena a los gatos, comprobando que si no lo hacen no reciben todo el beneficio que pueden obtener del vínculo afectivo con sus mascotas.

Cuando los niños describen su relación con sus mascotas, hablan de cómo las cuidan y de que rutinas siguen. De esta forma, la cercanía con los animales fomenta la autoestima, el autocontrol y la autonomía. El acto de criar – que significa alimentar, educar o entrenar, además de ayudar a crecer – implica que los niños lean y entiendan señales no verbales. Así, las mascotas animan a los niños a sentirse competentes de maneras mucho mas complejas que lo que se logra aprendiendo a ir al baño, a comerse las verduras o a marrarse los zapatos.

Los niños del todo el mundo acuden a sus mascotas en los momentos de tensión emocional. Un estudio realizado en Alemania demostró que la mayoría de los estudiantes de cuarto año encuestados afirmaron recurrir a sus animales antes que a otros niños en momentos de tristeza. Otro estudio realizado en Michigan en 1985 determinó que el 75% por ciento de los niños de diez a catorce años, acudía a sus mascotas en los momentos de infelicidad. Los niños dieron altos puntajes a los animales por su capacidad de escuchar, tranquilizar, demostrar agradecimiento y servir de compañía.

Aunque la mayoría de los niños son gentiles y apropiados con los animales domesticados, algunos pueden ser bruscos y hasta abusivos. Si tal comportamiento persiste, este puede ser una señal de problemas emocionales significativos. Cualquier niño que abusa, tortura o mata animales debe de ser referido a un psiquiatra de niños y adolescentes para una evaluación comprensiva y preventiva.

“Creo que podría retornar y vivir con los animales, son tan plácidos y autónomos. Me detengo y los observo largamente. Ellos no se impacientan, ni se lamentan de su situación. No lloran sus pecados en la oscuridad del cuarto. No me fastidian con sus discusiones sobre sus deberes. Ninguno está descontento. Ninguno padece la manía de poseer objetos. Ninguno se arrodilla ante otro ni ante los antepasados que vivieron hace milenios. Ninguno es respetable o desdichado en toda la faz de la tierra. Así me muestran su relación conmigo y yo la acepto” ²⁸Fragmento hojas de Hierba

MARCO LEGAL

1. Normativa internacional aplicable:²⁹

Legislación	Organismo/ Año	Descripción
Declaración Universal de los Derechos del Animal	Organización de las Naciones Unidas, 1978	Adaptación de la Declaración Universal de los Derechos de Hombre. Son 12 artículos que propenden por el reconocimiento de otras especies animales con iguales derechos de existencia y trato digno que los hombres. Relaciona el respeto de los humanos hacia los animales con el respeto que debe existir entre los humanos mismos. La educación implica enseñar, desde la infancia, a observar, comprender, respetar y amar a los animales
Declaración Universal sobre el Bienestar Animal (DUBA)	Sociedad Mundial para la Protección Animal (WSPA), 2007	Señala un conjunto de principios que animarían a los gobiernos a crear o mejorar las iniciativas y legislaciones de protección a los animales, entre ellos: <ul style="list-style-type: none"> · Establece el bienestar animal como un tema internacional. · Reconocer que el bienestar animal es un factor clave en el diseño de políticas humanitarias y ambientales. · Animar a las industrias que usan animales a mantener

²⁸ <http://www.epdlp.com/texto.php?id2=1543> Fragmento hojas de Hierba

²⁹ La revolución de los animales No- Humanos, su lugar en el derecho. Mónica Cecilia Jaramillo Palacio. Universidad de Antioquia, Facultad de Derecho y Ciencias políticas

		el bienestar a la vanguardia. · Reconocer los riesgos que factores medioambientales como el cambio climático, la pérdida del hábitat y la polución causan a los animales. · Crear una actitud global más compasiva hacia el bienestar animal, incluyendo necesidades y hábitats.
Carta Mundial para la Naturaleza	Organización de Naciones Unidas, 1982	Busca proteger la naturaleza y promover la cooperación internacional en esta esfera. Proclama principios generales como, por ejemplo, garantizar la supervivencia de todas las especies, silvestres y domesticadas, manteniendo un nivel por lo menos suficiente de su hábitat, y conceder protección especial a aquellas de carácter singular, a los ejemplares representativos de todos los diferentes tipos de ecosistemas y a los hábitats de las especies o en peligro.
Código Sanitario para los Animales Terrestres	Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), 1968 - 1995	Contienen recomendaciones fundadas en principios científicos para la notificación de enfermedades, su prevención y control, con el fin de garantizar la seguridad sanitaria de los intercambios internacionales de animales terrestres (mamíferos, aves y abejas) y acuáticos (anfibios, peces, crustáceos y moluscos) y de sus derivados. Para ello, se especifican las medidas sanitarias que los Servicios Veterinarios y otras autoridades competentes de los países importadores y exportadores deben tomar con respecto a las enfermedades animales, zoonosis incluidas. La correcta aplicación de tales medidas permite evitar la introducción y propagación, a través de los animales y sus productos, de agentes patógenos a los animales o las personas.

2. Principal normatividad vigente en Colombia asociada con los animales.³⁰

Normativa	Concepto
Código Civil, Ley 57 de 1887	El Código Civil comprende las disposiciones legales sustantivas que determinan especialmente los derechos de los particulares, por razón del estado de las personas, de sus bienes, obligaciones, contratos y acciones civiles. En relación al tema, establece criterios en relación a la propiedad y responsabilidad sobre los animales y sus productos, y define que son animales bravíos, domésticos o domesticados; y establece algunas disposiciones para su caza como ocupación.

³⁰ La revolución de los animales No- Humanos, su lugar en el derecho. Mónica Cecilia Jaramillo Palacio. Universidad de Antioquia, Facultad de Derecho y Ciencias políticas

Ley 5 de 1972	Crea las Juntas Defensoras de Animales en todos los municipios del país. Determina que las mismas serán coordinadas por un comité e indica su integración; señala sus funciones, las sanciones que eventualmente pueden imponer, forma de destinar sus ingresos y financiación.
Decreto 497 de 1973	Reglamenta la Ley 5 de 1972. Señala la misión de las mismas, los comportamientos considerados como malos tratos, los lugares y gastos para su funcionamiento y las sanciones y procedimientos que pueden imponer.
Ley 17 de 1981	Por la cual se aprueba la “Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres”.
Ley 84 de 1989	Por medio de la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales, señala los deberes para con los animales, crea contravenciones, situaciones de crueldad, penas, agravantes, sacrificio de animales, utilización de animales en experimentos, transporte de animales, caza, pesca, cómplices en hechos contravencionales, recursos, reincidencia, multas, competencias y procedimientos, y le atribuye unas facultades a las sociedades protectoras de animales.
Constitución Política de 1991	En la Constitución Política de Colombia no se utiliza el término “animal” o “animales” sino que indirectamente alude al tema de protección animal a través del artículo 79, que señala que el Estado ha de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines
Decreto 1840 de 1994	Preservar los recursos naturales (preservación, erradicación y manejo de enfermedades. Control Sanitario).
Decreto 205 de 1996	Planificar y reducir las amenazas a la diversidad biológica para mantener el entorno natural
Ley 576 de 2000	Expide el Código de Ética para el ejercicio profesional de la medicina veterinaria y zootecnia. Según esta ley, Art. 1º, “La medicina veterinaria y la zootecnia, son profesiones basadas en una formación científica técnica y humanística que tienen como fin promover una mejor calidad de vida para el hombre, mediante la conservación de la salud animal, el incremento de las fuentes de alimento de origen animal, la protección en de la salud pública, la protección del medio ambiente, la biodiversidad y el desarrollo de la industria pecuaria del país”.
Ley 611 de 2000	Reglamenta el manejo sostenible de fauna silvestre y acuática en la caza comercial.
Ley 769 de 2002	Establece el Código Nacional de Tránsito Terrestre. En el artículo 98 ordena la erradicación de los vehículos de tracción animal, que posteriormente es modificada a sustitución

Ley 746 de 2002	Regula la tenencia y registro de perros potencialmente peligrosos en las zonas urbanas y rurales del territorio nacional, con el fin de proteger la integridad de las personas, la salubridad pública y el bienestar del propio animal. Se consideran perros potencialmente peligrosos aquellos que presenten una o más de las siguientes características: a) Perros que han tenido episodios de agresiones a personas u otros perros. b) Perros que han sido adiestrados para el ataque y la defensa. c) Perros que pertenecen a una de las siguientes razas o a sus cruces o híbridos: American Staffordshire Terrier, Bullmastiff, Dóberman, Dogo Argentino, Dogo de Burdeos, Fila Brasileiro, Mastín Napolitano, Pit Bull Terrier, American Pit Bull Terrier, De presa canario, Rottweiler, Staffordshire Terrier, Tosa Japonés.
Resolución 1172 de 2004	Se establece el Sistema Nacional de Identificación y Registro de la Fauna Silvestre en condiciones ex situ.
Plan Nacional de Salud Pública 2012-2022, Adoptado por el Ministerio de Salud Pública y Protección Social a través de la Resolución 1842 de 2013	Promueve la gestión intersectorial, educativa y de participación social y comunitaria, con los propósitos de generar corresponsabilidad social en la tenencia de animales de compañía, producción, y protección de ecosistemas de fauna silvestre; así como fortalecer la prevención, detección oportuna y control de las enfermedades zoonóticas.
Ley 1659 de 2013	Adopta el Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal. "(...) como un Sistema integrado por un conjunto de instituciones, normas, procesos, datos e información, desarrollado para generar y mantener la trazabilidad en las especies de interés económico pertenecientes al eslabón de la producción primaria y a través del cual se dispondrá de información de las diferentes especies, para su posterior integración a los demás eslabones de las cadenas productivas hasta llegar al consumidor final" (Art. 1º).
Ley 1638 de 2013	Prohíbe el uso de animales silvestres, nativos y exóticos, en circos fijos e itinerantes.
Sentencia C-284 de 2014 de la Corte Constitucional	Ratifica la Ley 1638 de 2013
Decreto 507 DE 2013 "Por el cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C.	Funciones: Artículo 1 g. Formular y ejecutar el plan de atención básica y coordinar con los sectores y la comunidad las acciones que en salud pública se realicen para mejorar las condiciones de calidad de vida y salud de la población.
Política Nacional en Salud Mental,	Establece factores condicionantes de salud de diversa índole: biológica, ambiental, comportamental, social, política, económica,

Resolución 2358 de 1998	cultural. Asimismo estableció mediciones del nivel de salud a través de la estructura de la morbilidad, la mortalidad y la discapacidad específicas por grupo etario y por género.
Ley 1098 de 2006	Por la cual se expide el Código de la Infancia y de la Adolescencia.

Normativa	Concepto
Decreto 1236 de 1997 Por el cual se reestructurar la Secretaría de Educación de Santa Fe de Bogotá, D.C.	<p>ARTÍCULO 1. Corresponde a la Secretaría de Educación del Distrito Capital ejercer en coordinación con las autoridades nacionales, y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Asegurar la calidad y cobertura de la Educación en el Distrito Capital; 2. Establecer las políticas, planes y programas Distritales de Educación; 4. Fomentar la investigación, innovación y desarrollo de currículos, métodos y medios pedagógicos; 5. Diseñar y poner en marcha los programas que se requieren para mejorar la eficiencia, la calidad y la cobertura de la Educación; 10. Evaluar el servicio educativo en el Distrito; 13. Establecer un sistema Distrital de información Educativa en coordinación con lo dispuesto en los artículos 75 y 148 de la Ley General de Educación. 14. Consolidar y analizar la información educativa Distrital, y remitirla al Ministerio de Educación Nacional y al DANE, de acuerdo a los estándares fijados por ello.
Decreto 546 de 2016 <i>Por medio del cual se crea el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA</i>	<p>Artículo 5°. Funciones. Para el cumplimiento del objeto, el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA -, cumplirá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Implementar, desarrollar, coordinar, vigilar, evaluar y efectuar el seguimiento a la Política de Protección y Bienestar Animal, efectuar la coordinación intersectorial e interinstitucional, generar los espacios de participación ciudadana y emitir los conceptos técnicos que las autoridades requieran para estos efectos.

3. Coordinar y promover con las Secretarías Distritales de Salud, Ambiente, Gobierno y Educación la realización de actividades relacionadas con el bienestar y la protección animal, en asocio con las organizaciones sin ánimo de lucro protectoras de animales, facultades de medicina veterinaria y Zootecnia, instituciones educativas oficiales y privadas, y demás instituciones interesadas, para la celebración de la Semana Distrital de la Protección y Bienestar Animal.

4. Crear, fomentar, coordinar e implementar programas de capacitación y educación con entidades Distritales, asociaciones defensoras de animales legalmente constituidas, la comunidad y demás entidades relacionadas con este proceso, con el ánimo de generar una cultura ciudadana, basada en la compasión, protección y cuidado hacia los animales.

5. Diseñar estrategias de articulación para el desarrollo de proyectos de interés común con las diferentes instancias y organizaciones de los gobiernos nacionales y distrital, con el fin de promover una sana convivencia entre la fauna y la comunidad.

6. Proponer y promover proyectos de investigación que contribuyan a generar conocimiento y hábitos de respeto de los ciudadanos hacia los animales.

9. Hacer parte del Consejo Distrital de Protección Animal y asumir la Secretaría Técnica.

11. Diseñar herramientas y procesos de innovación y tecnología que mejoren las condiciones de vida de los animales.

12. Las demás que le sean asignadas y correspondan a su objeto.

COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 “En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

III. IMPACTO FISCAL

Teniendo en cuenta lo anterior, hay que aclarar que la presente iniciativa no genera costos fiscales, dado que su implementación no implica incurrir en gastos adicionales diferentes a los que ya tienen la entidad en cumplimiento de su misionalidad y de los programas de su competencia en cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Distrital 2020- 2023.

Cordialmente,

"No hay firma digital"

LUCIA BASTIDAS UBATE
Concejala de Bogotá

ANDREA PADILLA VILLARRAGA
Concejala de Bogotá

"No hay firma digital"

"No hay firma digital"

ANDRES DARIO ONZAGA NIÑO
Concejal de Bogotá

DIEGO ANDRES CANCINO MARTINEZ
Concejal de Bogotá

"No hay firma digital"

DIEGO GUILLERMO LASERNA ARIAS
Concejal de Bogotá

"No hay firma digital"

EDWARD ANÍBAL ARIAS RUBIO
Concejal de Bogotá

"No hay firma digital"

JULIAN DAVID RODRÍGUEZ SASTOQUE
Concejal de Bogotá

"No hay firma digital"

JULIAN ESPINOSA ORTIZ
Concejal de Bogotá

"No hay firma digital"

LUIS CARLOS LEAL ANGARITA
Concejal de Bogotá

"No hay firma digital"

MARIA CLARA NAME RAMÍREZ
Concejala de Bogotá

"No hay firma digital"

MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA
Concejala de Bogotá

"No hay firma digital"

MARTÍN RIVERA ALZATE
Concejal de Bogotá

PROYECTO DE ACUERDO N° 489 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE CREA EL DÍA DE LAS MASCOTAS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DISTRITALES”

El Concejo de Bogotá D.C., en uso de las facultades legales que le confiere el Decreto Ley 1421 de 1993 artículo 12, el Acuerdo Distrital 348 de 2008, en sus artículos 3, 34, 35 y 36 y La ley 1801 de 2016 en su artículo 122.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. OBJETO. Declarar el día 04 de octubre de cada año como “Día de los Animales en las Instituciones Educativas Distritales”, de conformidad con la celebración mundial del día de los animales, en el cual se incentiva y permite a los estudiantes y sus familiares participar con sus animales de compañía en las actividades realizadas por la Administración, y se promueve un espacio que fomenta el bienestar y cuidado animal en el Distrito Capital.

Parágrafo 1. El Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal -IDPYBA- y la Secretaría de Educación del Distrito -SED-, deberán coordinar de manera conjunta las actividades del “Día Distrital de los Animales en las Instituciones Educativas Distritales”.

Parágrafo 2. Los estudiantes que quieran hacer parte de estas actividades con sus animales de compañía deberán estar acompañados por su acudiente durante la jornada, cuando así sea necesario y cumplir con lo dispuesto en el Título XIII de la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia”.

ARTÍCULO 2. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO -SED-. La Secretaría de Educación del Distrito, en el marco de la celebración del “Día de los Animales en las Instituciones Educativas Distritales”, será la encargada de las siguientes actividades:

a) Coordinar con las Instituciones Educativas Distritales los espacios institucionales para realizar las actividades respectivas.

b) Consolidar y divulgar una matriz de información respecto a los beneficios de las actividades con animales de compañía en las Instituciones Educativas Distritales, como herramienta para la innovación y el mejoramiento de métodos y currículos pedagógicos.

c) Incentivar procesos de innovación e investigación en las Instituciones Educativas Distritales orientadas al mejoramiento de las condiciones de vida de los animales.

d) Realizar campañas educativas que promuevan el reconocimiento, la importancia y el cuidado de la fauna silvestre y los animales de compañía de la ciudad.

e) Expedir un reglamento con los términos y condiciones que permitan la realización de una jornada exitosa, propendiendo por el bienestar de los estudiantes, de los animales de compañía y de todos los que participaren de dicha celebración.

ARTÍCULO 3. FUNCIONES DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL -IDPYBA-

El Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, en el marco de la celebración del “Día de los Animales en las Instituciones Educativas Distritales”, será el encargado de las siguientes actividades:

- a) Capacitar a la comunidad educativa y promover una sana convivencia entre los estudiantes y los animales de compañía.
- b) Verificar la aplicación de protocolos de seguridad, por parte del propietarios y acudientes consagrados en la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia”, para la participación de perros catalogados como razas potencialmente peligrosas.
- c) Verificar la vigencia de registros de vacunación y desparasitación de los animales inscritos en la jornada.
- d) Fomentar la participación de los estudiantes en la protección animal.
- e) Coordinar el acompañamiento de los animales pertenecientes al programa “Adopción de Animales de Compañía” a los centros educativos, con el propósito de facilitar la participación de los estudiantes que no tienen animales de compañía.
- f) Incentivar la adopción de animales de compañía y capacitar a los participantes del evento sobre las prácticas responsables de tenencia de mascotas.
- g) Publicar los informes que den cuenta de los resultados de cada jornada y los avances de la implementación del presente Acuerdo.
- h) Realizar campañas de divulgación sobre los planes, programas y proyectos que adelanta el instituto con el fin de mejorar las condiciones de vida de la fauna silvestre y los animales de compañía en el Distrito Capital.
- i) Divulgar información sobre los beneficios mentales y sociales que trae consigo la realización de actividades con animales.

ARTICULO 4. Las Instituciones Educativas Distritales contarán con un término no mayor a seis (6) meses luego de la aprobación de este Acuerdo, para presentar un diagnóstico sobre la factibilidad de realizar estas actividades en las instalaciones de las Instituciones Educativas en caso de considerar que no es viable la realización de la actividad por la infraestructura de las instituciones, solicitará al Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD- concepto sobre los parques y zonas aledañas donde se puede realizar esta actividad.

Parágrafo 1. El Instituto Distrital de Recreación y Deporte –IDRD- publicará un listado de las áreas en las cuales es viable desarrollar las actividades y proporcionará a las Instituciones Educativas Distritales los trámites correspondientes al préstamo y reglamentación de uso de los espacios.

Parágrafo 2. La Secretaría Distrital de Educación podrá desarrollar actividades virtuales en la jornada del “Día Distrital de los Animales en las Instituciones Educativas Distritales” bajo casos excepcionales o de fuerza mayor que impidan la ejecución bajo modalidad presencial.

ARTÍCULO 7. - VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los ____ días del mes ____ de 2021

PROYECTO DE ACUERDO N° 490 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA CREACIÓN DEL “SISTEMA DISTRITAL UNIFICADO DE INFORMACIÓN Y SEGUIMIENTO A MIGRANTES VENEZOLANOS”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

OBJETO DEL PROYECTO

El presente Proyecto de Acuerdo tiene por objeto establecer los lineamientos para la creación del “*Sistema Distrital Unificado de Información y Seguimiento a migrantes Venezolanos*” en el marco de la implementación del Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos bajo Régimen de Protección Temporal, el cual contempla el Registro Único de Migrantes Venezolanos y el Permiso por Protección Temporal como un requisito necesario para la población migrante Venezolana que se encuentra en territorio Colombiano de forma irregular.

Siendo Bogotá el principal receptor de ésta población, se evidencia la necesidad de crear una herramienta que a nivel Distrital permita la consolidación de la información de esta población, facilite garantizarles el goce efectivo de derechos constitucionales, favorezca la coordinación institucional e intersectorial y permita ampliar los canales de comunicación y de promoción hacia migrantes, organismos civiles y religiosos, gestores sociales y sociedad civil en general.

I. SUSTENTO JURÍDICO DE LA INICIATIVA

El presente proyecto de acuerdo está sustentado en las siguientes normas circunscritas a la Constitución Nacional, a las leyes colombianas y los acuerdos del Distrito Capital, en materia de asuntos regulatorios de la migración Venezolana hacia Colombia, concretamente hacia el Distrito Capital.

◆ DE ORDEN CONSTITUCIONAL

ARTICULO 1. *Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de república unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.*

ARTICULO 9. *Las relaciones exteriores del Estado se fundamentan en la soberanía nacional, en el respeto a la autodeterminación de los pueblos y en el reconocimiento de los principios del derecho internacional aceptados por Colombia. De igual manera, la política exterior de Colombia se orientará hacia la integración latinoamericana y del Caribe.*

ARTICULO 13. *Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.*

ARTÍCULO 25. *El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.*

ARTICULO 44. *Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. (...). Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.*

ARTICULO 45. *El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.*

ARTICULO 49. *La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. (...)*

ARTICULO 67. *La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. (...).*

ARTICULO 100. *Los extranjeros disfrutarán en Colombia de los mismos derechos civiles que se conceden a los colombianos. No obstante, la ley podrá, por razones de orden público, subordinar a condiciones especiales o negar el ejercicio de*

determinados derechos civiles a los extranjeros. Así mismo, los extranjeros gozarán, en el territorio de la república, de las garantías concedidas a los nacionales, salvo las limitaciones que establezcan la Constitución o la ley. Los derechos políticos se reservan a los nacionales, pero la ley podrá conceder a los extranjeros residentes en Colombia el derecho al voto en las elecciones y consultas populares de carácter municipal o distrital.

ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración Pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

◆ DE ORDEN LEGAL

- **Resolución 5797 del 25 de julio de 2017, “Por medio de la cual se crea un Permiso Especial de Permanencia”.**

ARTÍCULO 1°. CREACIÓN. Créase el Permiso Especial de Permanencia (PEP), el cual se otorgará únicamente a los nacionales venezolanos que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Encontrarse en el territorio colombiano a la fecha de publicación de la presente resolución.
2. Haber ingresado al territorio nacional por Puesto de Control Migratorio habilitado con pasaporte.
3. No tener antecedentes judiciales a nivel nacional e internacional.
4. No tener una medida de expulsión o deportación vigente.

ARTÍCULO 2°. VIGENCIA DEL PERMISO ESPECIAL DE PERMANENCIA (PEP). El Permiso Especial de Permanencia (PEP) se otorgará por un periodo de noventa (90) días calendario, prorrogables por periodos iguales, sin que exceda el término de dos (2) años. **Parágrafo.** Si superado el término de vigencia del Permiso Especial de Permanencia (PEP), el nacional venezolano continúa en el país sin haber obtenido visa, incurrirá en permanencia irregular.

- **Decreto Nacional No. 1288 del 25 de julio de 2018, “Por el cual se adoptan medidas para garantizar el acceso de las personas inscritas en el Registro Administrativo de Migrantes Venezolanos a la oferta**

institucional y se dictan otras medidas sobre el retorno de colombianos”

ARTÍCULO 7°. OFERTA INSTITUCIONAL EN SALUD. Los venezolanos inscritos en el Registro Administrativo de Migrantes Venezolanos tienen derecho a la siguiente atención en salud:

- La atención de urgencias.
- Las acciones en salud pública, a saber: vacunación en el marco del Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI), control prenatal para mujeres gestantes, acciones de promoción y prevención definidas en el Plan Sectorial de respuesta al fenómeno migratorio(...).
- La afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud, tanto al régimen contributivo como al subsidiado, (...).

ARTÍCULO 8°. OFERTA INSTITUCIONAL EN TRABAJO. Los venezolanos inscritos en el Registro Administrativo de Migrantes Venezolanos pueden acceder a los servicios de orientación, información y remisión prestados por la Red de Prestadores del Servicio Público de Empleo.

ARTÍCULO 9°. ACCESO AL MERCADO LABORAL. El Ministerio del Trabajo como cabeza del sector trabajo, desarrollará una hoja de ruta que promueva y facilite el acceso al mercado laboral de la población objeto de este decreto, bajo los principios de la Política de Trabajo Decente (...).

ARTÍCULO 11. ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES, MUJERES GESTANTES Y SUS FAMILIAS. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) incluirá la atención a los niños, niñas, adolescentes, mujeres gestantes y sus familias inscritas en el Registro Administrativo de Migrantes Venezolanos en sus políticas, programas y oferta institucional, en el marco de sus procesos de focalización y de los manuales técnicos operativos de las diferentes modalidades o servicios.

- **Decreto Nacional No. 064 del 20 de enero de 2020, “Por el cual se modifican artículos 2.1.3.11, 2.1.3.13, 2.1.5.1, 2.1 2.1 Y 2.1.3.17, Y se adicionan los artículos 1.5.4 y 2.1.5.5 del Decreto 780 201 en relación con los afiliados régimen subsidiado, la afiliación de oficio y se dictan otras disposiciones”**

ARTÍCULO 30. Modifíquese el artículo 2.1.5.1 del 780 de 2016, el cual quedará en siguientes términos:

"Artículo 1.5.1. Afiliados al Régimen Son en el Régimen Subsidiado las que sin tener calidades para ser afiliados en el Régimen de Excepción o Especial, cumplan las siguientes condiciones:

(...)

18. Migrantes Venezolanos. Los migrantes venezolanos sin capacidad de pago pobres y vulnerables con Permiso Especial de Permanencia - PEP vigente, así como sus hijos menores de edad con documento de identidad válido en los términos del artículo 2. 1.3.5 del presente decreto, que permanezcan en el país. El listado censal de esta población será elaborado por las alcaldías municipales o distritales.

(...)

ARTÍCULO 50. El artículo 1 del Decreto 780 201 el cual quedará en siguientes términos:

ARTICULO 1.5.5. VERIFICACIÓN LAS CONDICIONES DE LOS MIGRANTES VENEZOLANOS AFILIADOS AL RÉGIMEN SUBSIDIADO. La entidad territorial municipal del domicilio del migrante venezolano afiliado de que numeral 18 del artículo 2.1.5.1 del presente decreto, recibirá la que presente migrante acreditando su permanencia, y la reportará al de Afiliación Transaccional. Cuando el migrante venezolano afiliado no haya acreditado su permanencia en el país, en los términos del parágrafo 6 del artículo 2.1.5.1. del decreto la entidad territorial reportará la novedad terminación inscripción en el Sistema de Afiliación Transaccional (...)

- **Decreto Nacional No. 216 del 1 de marzo de 2021, “Por medio del cual se adopta el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos Bajo Régimen de Protección Temporal y se dictan otras disposiciones en materia migratoria”**

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente Decreto tiene por objeto establecer el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos Bajo Régimen de Protección Temporal, el cual está compuesto por el Registro Único de Migrantes Venezolanos y el Permiso por Protección Temporal.

ARTÍCULO 2. VIGENCIA DEL ESTATUTO. El Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos Bajo Régimen de Protección Temporal tendrá una vigencia de diez (10) años.

ARTÍCULO 3. DEFINICIÓN. El Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos Bajo Régimen de Protección Temporal es un mecanismo jurídico de protección temporal dirigido a la población migrante venezolana que cumpla con las características establecidas en el artículo 4 del presente Decreto, por medio del cual se busca generar el registro de información de esta población migrante y posteriormente otorgar un beneficio temporal de regularización a quienes cumplan con los requisitos

establecidos en el artículo 12 del presente Decreto, sin perjuicio de la facultad discrecional que le asiste al Gobierno Nacional en materia de relaciones exteriores.

ARTÍCULO 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos Bajo Régimen de Protección Temporal aplica a los migrantes venezolanos que deseen permanecer de manera temporal en el territorio nacional, y que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

1. Encontrarse en territorio colombiano de manera regular como titulares de un Permiso de Ingreso y Permanencia (PIP), Permiso Temporal de Permanencia (PTP) o de un Permiso Especial de Permanencia (PEP) vigente, cualquiera sea su fase de expedición, incluido el PEPFF.
2. Encontrarse en territorio colombiano de manera regular como titulares de un Salvoconducto SC-2 en el marco del trámite de una solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado.
3. Encontrarse en territorio colombiano de manera irregular a 31 de enero de 2021.
4. Ingresar a territorio colombiano de manera regular a través del respectivo Puesto de Control Migratorio legalmente habilitado, cumpliendo con los requisitos establecidos en las normas migratorias, durante los primeros dos (2) años de vigencia del presente Estatuto.

ARTÍCULO 5. REGISTRO ÚNICO DE MIGRANTES VENEZOLANOS. Créase el Registro Único de Migrantes Venezolanos, el cual será administrado por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

(...)

ARTÍCULO 10. CREACIÓN DEL PERMISO POR PROTECCIÓN TEMPORAL. Por el término de vigencia del presente Estatuto, créase el Permiso por Protección Temporal (PPT) para migrantes venezolanos, para lo cual se adiciona el parágrafo transitorio (...)

ARTÍCULO 20. OBLIGACIONES DEL MIGRANTE VENEZOLANO. Todos los migrantes venezolanos que se encuentren en alguna de las condiciones establecidas en el artículo 4 del presente Estatuto, tendrán las siguientes obligaciones:

1. Incluir su información en el Registro Único de Migrantes Venezolanos. Aquellos que no cumplan con esta obligación dentro del término establecido mediante acto administrativo por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, estarán sujetos a los procedimientos administrativos migratorios sancionatorios respectivos, con las consecuencias a que haya lugar.
2. Aquellos que se encuentren incluidos en el Registro Único de Migrantes Venezolanos y, que pudiendo acceder al Permiso por Protección Temporal no lo hicieron dentro del término establecido, estarán sujetos a los procedimientos administrativos migratorios sancionatorios con las consecuencias a que haya lugar.
3. Previo a la terminación de la vigencia del Estatuto, el migrante venezolano que desee permanecer en el territorio colombiano deberá tramitar y obtener una visa expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores bajo los requisitos contemplados en la ley.

4. El migrante venezolano que, a la fecha de terminación de la vigencia del presente Estatuto, no hiciere el tránsito al régimen ordinario de regularización migratoria y no cumpla con los requisitos para permanecer en el territorio colombiano, incurrirá en permanencia irregular y será objeto de las medidas administrativas migratorias sancionatorias a que haya lugar.

ARTÍCULO 21. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de los 90 días calendario posteriores a la fecha de su publicación.

◆ **NORMATIVIDAD DISTRITAL**

- **ACUERDO 761 DE 2020 “Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”**

ARTÍCULO 13. PROGRAMAS ESTRATÉGICOS. En el marco del presente Plan Distrital de Desarrollo se considera fundamental la ejecución de los siguientes programas estratégicos (...)

Propósito 1: Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política

<p>1 Oportunidades de educación, salud y cultura para mujeres, jóvenes, niños, niñas y adolescentes</p>	<p>4 Implementar en el 100% de colegios públicos distritales la política de educación inclusiva con enfoque diferencial para estudiantes con especial protección constitucional como la población víctima del conflicto, migrante y la población con discapacidad; así como, para estudiantes en aulas hospitalarias, domiciliarias y aulas refugio, entre otros.</p>	<p>% de colegios públicos distritales que implementan la política de educación inclusiva, con enfoque diferencial</p>	<p>90% colegios públicos distritales con por lo menos tres acciones de la política de educación inclusiva</p>	<p>SED, 2020</p>	<p>100% de colegios públicos distritales</p>
---	---	---	---	------------------	--

Tabla No 1. Artículo 13. Programa estratégico No. 4, Acuerdo 761 de 2020.

1	Oportunidades de educación, salud y cultura para mujeres, jóvenes, niños, niñas y adolescentes	16	A 2024 diseñar e implementar un abordaje para la atención en salud para población migrante irregular, de conformidad con el modelo de atención en salud	Estrategia implementada	0%	SDS	1
---	--	----	---	-------------------------	----	-----	---

Tabla No 2. Artículo 13. Programa estratégico No. 16, Acuerdo 761 de 2020.

ARTÍCULO 15. DEFINICIÓN DE PROGRAMAS. Los Programas del Plan Distrital de Desarrollo se definen a continuación, agrupados según el propósito:

Propósito 1: Hacer un nuevo contrato social para incrementar la inclusión social, productiva y política.

(...)

Programa 4. Prevención de la exclusión por razones étnicas, religiosas, sociales, políticas y de orientación sexual. Garantizar el goce efectivo de los derechos humanos y el ejercicio de las libertades de todas las personas que habitan o transitan Bogotá, previniendo la exclusión por procedencia étnica, religiosa, social, política u orientación sexual, atender la población proveniente de flujos migratorios mixtos, a través de la articulación interinstitucional y ciudadana en el marco del Sistema Distrital de Derechos Humanos.

ARTÍCULO 44. ESTRATEGIA FINANCIERA DEL PLAN DISTRITAL DE DESARROLLO. Las principales estrategias definidas en la estructura de financiación del Plan Distrital de Desarrollo son las siguientes:

(...)

2. Cofinanciación con recursos del nivel nacional. La Administración Distrital gestionará ante la Nación mayores recursos para atención Integral de la primera infancia, calidad de la educación básica y media, atención de población en situación de desplazamiento, migración y refugio; (...).

◆ OTRAS DISPOSICIONES NORMATIVAS

Mediante el Decreto 1067 de 2015 se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Relaciones Exteriores, el cual dispone en su artículo 1.1.1.1. que el Ministerio de Relaciones Exteriores es el organismo rector del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores y le corresponde, bajo la dirección del Presidente de la República, formular, planear, coordinar, ejecutar y evaluar la política exterior de Colombia, las relaciones internacionales y administrar el servicio exterior de la República. El artículo 2.2.1.11.2. del mismo Decreto, modificado por el artículo 43 del Decreto 1743 de 2015, establece que es competencia discrecional del Gobierno Nacional, fundado en el principio de soberanía del Estado, autorizar el ingreso, permanencia y salida de extranjeros del territorio nacional, así como regular el ingreso y salida de nacionales del territorio nacional. Sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales³¹.

De acuerdo con las cifras consolidadas por la Unidad Administrativa Especial de Colombia, al 31 de octubre de 2020, se han otorgado 705.081 Permisos Especiales de Permanencia en todas sus fases, y a pesar de las medidas de flexibilización adoptadas, se han evidenciado grupos de población migrante que no cumple con los requisitos establecidos en dichas medidas y que no cuenta con su cobertura. Así mismo, no todos los beneficiarios de un Permiso Especial de Permanencia, han logrado obtener una visa expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores dentro de su término de vigencia, lo que ha generado la prórroga de cada fase de manera individual.

Teniendo en cuenta que existe un importante grupo migrantes venezolanos que no cuentan con pasaporte vigente, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia profirió la Resolución 872 del 5 de marzo de 2019³², a través de la cual se adoptaron las medidas pertinentes para autorizar el ingreso, tránsito, permanencia y salida de estos migrantes.

De acuerdo a las consideraciones incluidas en el Documento CONPES 3950 del 23 de noviembre de 2018³³, si bien es cierto el fenómeno que se presenta en Turquía difiere en aspectos esenciales del colombiano, se hizo referencia él de modo ilustrativo para evidenciar que, en materia de cifras de personas migrantes, Colombia se sitúa en segundo lugar en cuanto a países receptores, en los siguientes términos:

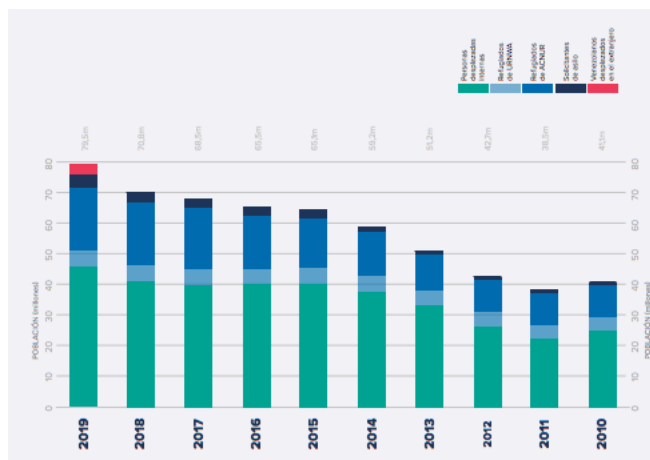
“Dada la magnitud del fenómeno al que se enfrenta el país, Colombia ya se podría considerar como uno de los países con mayor recepción de migrantes. Según los datos de Acnur, a mediados del año 2017 Turquía había recibido a más de 3,1 millones de personas, expulsadas por la guerra civil en Siria (...) Al comparar esta información con las cifras más recientes de Migración Colombia sobre el fenómeno proveniente de Venezuela, Colombia, frente a ese escenario, se posicionaría como el segundo país con mayor recepción de población migrante (Gráfica 1-3). A este respecto, es importante hacer énfasis en la rapidez con la que ingresaron estos flujos mixtos a Colombia, ya

³¹ **DECRETO 1067 DEL 26 DE MAYO DE 2015**, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores.

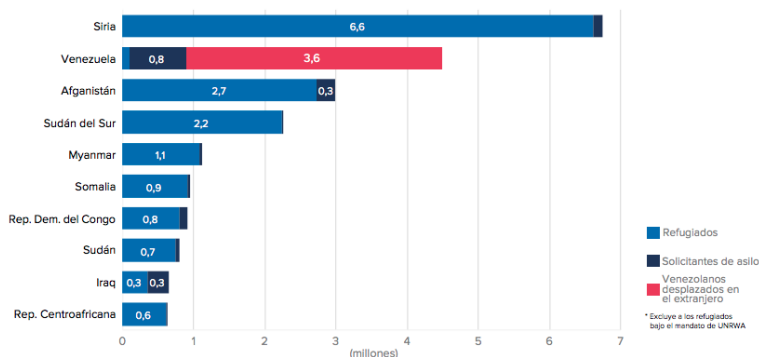
³² **RESOLUCIÓN 872 DEL 7 DE MARZO DE 2019**, “Por la cual se dictan disposiciones para el ingreso, tránsito y salida del territorio colombiano, para los nacionales venezolanos que porten el pasaporte vencido”.

³³ **DOCUMENTO CONPES 3950 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2018**: “Estrategia para la atención de la migración desde Venezuela”.

que, mientras que las cifras para el fenómeno migratorio sirio corresponden a un stock acumulado por seis años, el ingreso de la población proveniente de Venezuela ocurrió en poco más de dos años”³⁴.



Gráfica 1. Desplazamiento forzado global. Fuente: ACNUR, 2020³⁵.

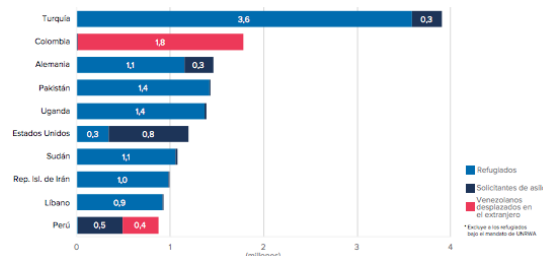


Gráfica 2. Mayor número de situaciones de desplazamiento internacional por país de origen. Fuente: ACNUR, 2020³⁶.

³⁴Recuperado de: <https://www.acnur.org/noticias/press/2019/6/5cfa5eb64/refugiados-y-migrantes-de-venezuela-superan-los-cuatro-millones-acnur-y.html>

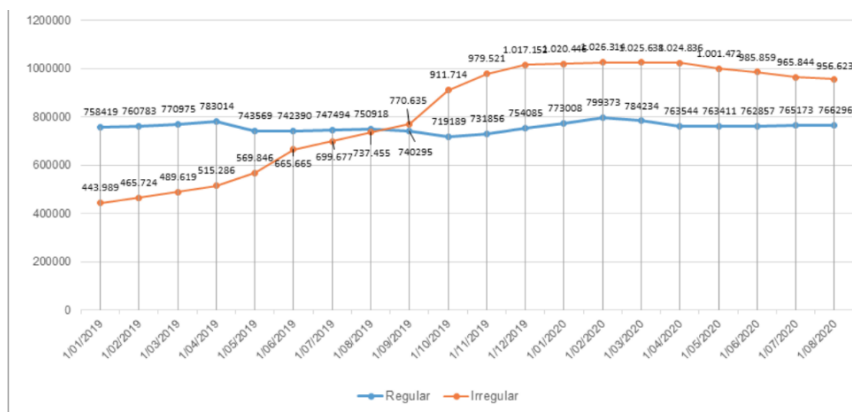
³⁵ UNHCR-ACNUR. Tendencias Globales en desplazamiento Forzado, 2019-2020.

³⁶ UNHCR-ACNUR. Tendencias Globales en desplazamiento Forzado, 2019-2020.



Gráfica 3. Mayor número de situaciones de desplazamiento interno por país de acogida. Fuente: ACNUR, 2020³⁷.

El Documento CONPES 3950³⁸, dispuso solicitar a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia proponer, junto con el Ministerio de Relaciones Exteriores, figuras alternativas de flexibilización migratoria, eventualmente análogas a los modelos de protección temporal existentes en otros países, que faciliten la gobernanza del flujo migratorio procedente de Venezuela y permitan resolver las limitaciones derivadas del estatus migratorio a efectos de atender la inserción económica de los migrantes y la satisfacción de necesidades críticas. Sin embargo, a pesar de los esfuerzos realizados por el Gobierno Nacional mediante las medidas de flexibilización migratoria, de acuerdo a las cifras consolidadas por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia con corte al 31 de agosto de 2020, el ingreso de migrantes venezolanos al territorio nacional con intención de permanencia continúa en ascenso y, desde el mes de septiembre de 2019 se evidencia que el número de migrantes venezolanos con estatus migratorio irregular corresponde a un porcentaje mayor que aquellos que se encuentran de manera regular como se muestra en la Gráfica 4.



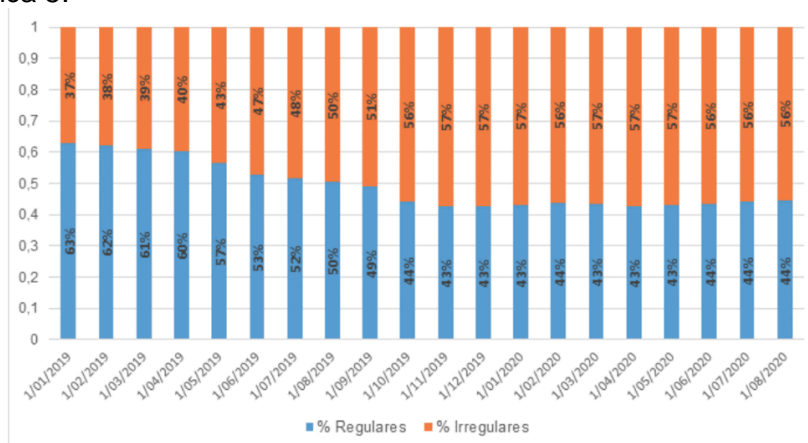
Gráfica 4. Histórico Censo por condición migratoria de Venezolanos en Colombia Enero 2019 a Agosto de 2020. Fuente: Ministerio de Relaciones Exteriores³⁹.

³⁷ UNHCR-ACNUR. Tendencias Globales en desplazamiento Forzado, 2020.

³⁸ Departamento Nacional de Planeación. (2018). *Estrategia para la atención de la migración desde Venezuela (Documento CONPES 3950)*. Bogotá: DNP.

³⁹ **DECRETO 216 DEL 1 DE MARZO DEL 2021:** “Por medio del cual se adopta el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos bajo Régimen de Protección Temporal y se dictan otras disposiciones en materia migratoria”. Ministerio de Relaciones Exteriores.

De acuerdo con estas cifras, la proporción de migrantes de nacionalidad venezolana que se encuentran en territorio nacional en situación irregular también ha mostrado un incremento significativo, al punto de superar el porcentaje de migrantes que se encuentran en condiciones como lo muestra la gráfica 5.



Gráfica 5. Proporción de Venezolanos en Colombia Enero a Agosto 2020.

Fuente: Ministerio de Relaciones Exteriores, 2021⁴⁰.

II. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

LA MIGRACIÓN VENEZOLANA: UN FENÓMENO GLOBAL QUE AFECTA A BOGOTÁ

La migración desde Venezuela a Colombia sucede en un contexto de transición para el país en materia de seguridad, económica y política, Este fenómeno migratorio se clasifica como una migración mixta y comparte características con situaciones observadas en otras partes del mundo. El hecho de ser una migración mixta implica que existen diferencias tanto en impactos como en acceso a soluciones entre los diferentes tipos de migrantes⁴¹

Colombia, como principal destino de uno de los actuales y más importantes fenómenos globales de movilidad humana, ha recibido más de 1.788.380 migrantes venezolanos de una diáspora que ya supera los 5.200.000 en el mundo. Desde hace más de un quinquenio, los departamentos fronterizos reciben una presión migratoria que ha superado ampliamente las lógicas sociales del histórico intercambio de frontera entre los dos países. Rápidamente la migración ha convertido a las

⁴⁰ Ibid., p. p.

⁴¹ Ministerio de Relaciones Exteriores, Presentación Migración Venezolana en Colombia, septiembre de 2018.

ciudades fronterizas y del interior en grandes receptoras de retornados colombianos, migrantes y refugiados procedentes de Venezuela (Migración Colombia, 2020⁴²).

La inmigración internacional, aunque en menor medida, también ha mostrado una tendencia ascendente en los últimos años, producto de la llegada de multinacionales y una consecuente migración de extranjeros con fines laborales. Igualmente, ha aumentado de manera importante la llegada de turistas internacionales y de un número considerable de venezolanos que se han establecido durante las dos últimas décadas en la capital, especialmente desde 2015, cuando comienza la crisis de movilidad humana en el vecino país. EL Distrito Capital con 352.627 migrantes, es la ciudad de mayor asentamiento de población migrante venezolana en el mundo. Una cifra que sumada a los 26.689 migrantes que viven en Soacha y a los más de 45.804 migrantes que se distribuyen en los municipios circunvecinos de Cundinamarca, logra concentrar en la región a 425.120 migrantes venezolanos con vocación de permanencia (Migración Colombia, 2020⁴³).

En Bogotá D.C. confluyen simultáneamente diversos y complejos fenómenos de movilidad humana. Tradicionalmente la capital ha sido eje permanente de atracción y expulsión de connacionales que, inmersos en procesos de urbanización y en dinámicas de desplazamiento forzoso propias del conflicto armado, han llegado a establecerse en el Distrito y en los municipios circunvecinos⁴⁴. De la misma manera, los bogotanos han emigrado masivamente hacia múltiples destinos internacionales, especialmente desde finales de la década de los noventa.

Según el censo de población de 2005, Bogotá junto con los municipios conurbados tenía 7.716.089 habitantes, de los cuales 31.696, es decir el 0,4%, del total de la población, no había nacido en Colombia (DANE, 2005⁴⁵). Si comparamos este dato con el censo de 2018, el mismo territorio tiene hoy cerca de 8.900.000 habitantes (DANE, 2018⁴⁶), de los cuales 425.120 son migrantes venezolanos (Migración Colombia, 2020), lo que significa al menos el 4,8% de la actual población capitalina.

En la actualidad, los contrastantes perfiles socioeconómicos y los lugares de establecimiento de esta migración permiten definir dos grandes momentos de recepción:

1. El análisis comparado de los censos de 1993 y 2005 muestra que la población procedente de Venezuela se incrementó 25,6% en Bogotá. Esto se relaciona con la llegada de una migración altamente calificada, compuesta por políticos y grandes empresarios venezolanos, que llegó a las grandes ciudades de Colombia tras la posesión de Hugo Chávez en la Presidencia y las políticas económicas en los primeros años de su gobierno.
Entre 2000 y 2014, este primer flujo también se nutrió de la llegada de jóvenes profesionales y estudiantes universitarios de clases medias y altas que huyeron de la

⁴² Migración Colombia. (2020). *Radiografía venezolanos en Colombia corte a 31 de marzo de 2020*. Bogotá: Ministerio de Relaciones Exteriores.

⁴³ *Ibíd.*

⁴⁴ La circunvecindad reúne a Bogotá, Bojacá, Cajicá, Chía, Cogua, Cota, El Rosal, Facatativá, Funza, Gachancipá, La Calera, Madrid, Mosquera, Nemocón, Soacha, Sibate, Sopó, Subachoque, Tabio, Tenjo, Tocancipá, Zipacón y Zipaquirá.

⁴⁵ Departamento Administrativo Nacional de Estadística. (2005). *Aproximación a la migración internacional en Colombia a partir del Censo General 2005*. Bogotá: DANE.

⁴⁶ Departamento Administrativo Nacional de Estadística. (2018). *Censo Nacional de Población y Vivienda de 2018, Colombia*. Bogotá: DANE.

inseguridad y la represión violenta a las marchas estudiantiles. Algunas investigaciones de geógrafos y sondeos en redes sociales virtuales realizadas desde el Observatorio de Venezuela confirman que estos migrantes se ubicaron, generalmente, a partir de un vértice que comienza en el centro histórico de la ciudad, en la localidad de La Candelaria, y se extiende hacia el norte, pasando por las localidades de Teusaquillo, Chapinero, Suba y Usaquén, llegando hasta el municipio de Chía (Córdoba Aldana, 2016⁴⁷).

2. El segundo momento de asentamiento se inicia tras el cierre de la frontera colombo-venezolana en 2015 y la crisis humanitaria en Venezuela, declarada por Amnistía Internacional desde 2016. Este es un flujo de mayor magnitud que los anteriores, presenta altas tasas de irregularidad y se intensifica en Bogotá entre 2018 y 2019, años en los que se han constituido fuertes redes de solidaridad migrante y adelantado procesos de reunificación familiar.

Según la Personería de Bogotá y Migración Colombia, actualmente el 79% de los venezolanos vive en estratos 2 y 3 en localidades como Kennedy, 14,6%; Suba, 14,3%; Bosa, 10,3%; Engativá, 10,3%; y en municipios como Soacha, que hoy concentra a 26.140 migrantes. Es una población que se ubica en zonas periféricas de la ciudad, donde hay limitada infraestructura de servicios públicos, en barrios de invasión, albergues temporales, inquilinatos o en nuevos espacios que surgen como respuesta a la llegada masiva de personas en situación de alta vulnerabilidad, lo cual, de alguna manera, se asemeja a la situación y dinámica de la población desplazada interna (Personería de Bogotá, 2020⁴⁸).

En Bogotá, los migrantes procedentes de Venezuela muestran fundamentalmente una vocación de permanencia; también, aunque en menor medida, se identifican flujos en tránsito terrestre o aéreo hacia otros destinos nacionales o a terceros países como Perú, Chile o Ecuador. Es importante destacar que esta migración en general presenta un alto grado de movilidad geoespacial dentro y fuera de la ciudad. La diferencia de costos de asentamiento entre las localidades y en los municipios que conforman la nueva área metropolitana, sumada al estatus irregular de un porcentaje importante de la población, son factores fluctuantes que determinan su ubicación y participación en sectores de la economía informal. La incertidumbre y vulnerabilidad conlleva a que los migrantes estén en un constante desplazamiento intraurbano, lo que, a su vez, dificulta adelantar un adecuado seguimiento institucional del fenómeno migratorio en la ciudad⁴⁹.

El 42% de esta población ha terminado la primaria o secundaria, el 28% tiene formación técnica, otro 28% posee título universitario y el 2% cursó posgrado. El 47,5% considera que buscar empleo es la principal dificultad a la que se enfrentan desde su llegada a la capital; y del total de estudiantes

⁴⁷ Córdoba Aldana, J. H. (2016). Emigración e inmigración internacional en el área metropolitana de Bogotá. *Cuadernos de Geografía: Revista Colombiana de Geografía*, 25(2), 151-175.

⁴⁸ Personería de Bogotá. (2020). *Informe sobre la situación de las personas provenientes de Venezuela en Bogotá D.C. Vacíos de protección, barreras de acceso y respuesta institucional a la población refugiada, migrante y retornada colombiana como un aporte a la reflexión y discusión distrital*. Bogotá: Personería de Bogotá y ACNUR.

⁴⁹ Observatorio de Venezuela. (2019). *Las migraciones en el contexto Colombo-venezolano*. Documento 1 Proyecto Edificando Consensos para la Migración. Bogotá: Universidad del Rosario y Fundación Konrad Adenauer. Recuperado de: https://s3.amazonaws.com/semanaruralvzla/documentos/1575660384_las_migraciones_en_el_contexto_colombovenezolano_ovur_kas_1.pdf.

matriculados en colegios oficiales, para 2019, solo el 3% está representado por estudiantes venezolanos (Personería de Bogotá, 2020), lo que equivale a 33.000 matrículas en el Distrito.

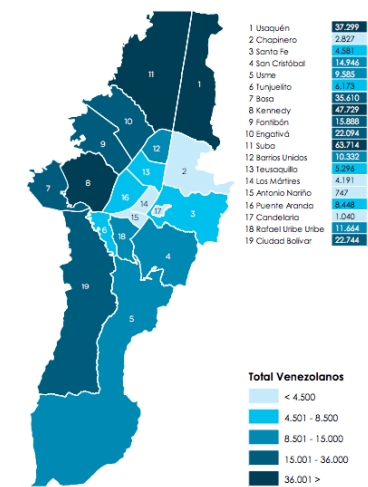
Los desafíos que afronta la ciudad en gestión migratoria son diversos y se hacen más complejos ante el panorama impuesto por el COVID-19. Resultado de la alta densidad demográfica de la ciudad y el arribo de un mayor flujo de vuelos internacionales a nivel nacional, en Bogotá reside el 33% de los contagiados del país. Inicialmente el mayor número de contagiados se concentró en el norte y noroccidente de la ciudad, en localidades como Chapinero, Usaquén y Suba; sin embargo, en la actualidad las tasas más altas de morbilidad y mortalidad se encuentran en el sur y el occidente de la ciudad, en localidades como Kennedy, Suba y Engativá, donde el nivel de contagio aumenta de manera acelerada al residir la mayor parte de la ciudadanía y de los migrantes. Poblaciones que, en muchos casos, tienen bajos ingresos e incluso en algunos sectores, presentan índices de pobreza multidimensional (Personería de Bogotá, 2020).

Un porcentaje aún no identificado de los migrantes procedente de Venezuela integra las poblaciones más vulnerables de la ciudad, quienes por lo general se ven en la necesidad de no acatar la cuarentena para salir a trabajar; otros están con sus familias en condición de calle y otros atraviesan Bogotá o emprenden travesías hacia las fronteras nacionales buscando retornar a su país de origen. Estas dinámicas comprometen el bienestar de los migrantes y la salud pública de la región. Los campos de acción urgentes son muy amplios, van desde la concertación de un diálogo permanente con el Gobierno nacional para armonizar las condiciones de los migrantes en temas de regularización y acceso a derechos, pasan por desarrollar institucionalidad especializada, y disminuir las brechas en la oferta de servicios de salud, educación, atención humanitaria y oportunidades laborales, hasta la garantía de seguridad ciudadana, combatiendo la informalidad y la cooptación de migrantes por parte de bandas criminales, y generar canales de integración social para hacer de Bogotá una ciudad más incluyente y que combata la xenofobia (Personería de Bogotá, 2020).

BOGOTÁ D.C., RECEPTOR Y CIFRAS DE ATENCIÓN AL MIGRANTE VENEZOLANO

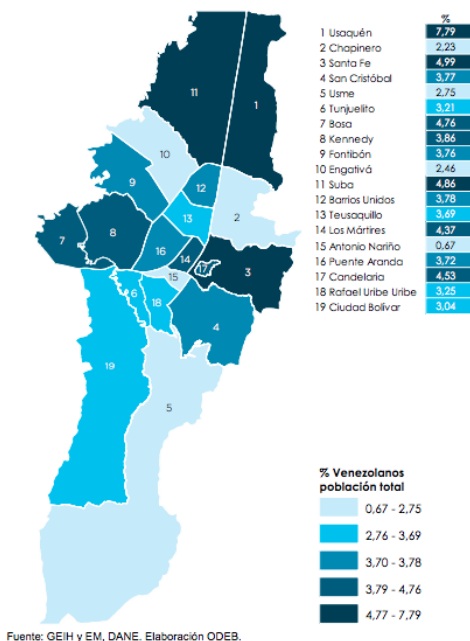
La crisis migratoria en la ciudad es un fenómeno de magnitudes sin precedentes para la capital. El total de personas que han llegado desde Venezuela asciende al 4,49% de la población total de la ciudad, siendo 3,95% venezolanos y 0,54% los retornados y otros. La gráfica 6 muestra que la mayor cantidad de venezolanos se ubican en Suba, con casi 64 mil venezolanos, seguida por Kennedy (47.729), Usaquén (37.299) y Bosa (35.610). Sin embargo, también son unas de las localidades más grandes. En ese sentido, la localidad que tiene el mayor número de venezolanos como proporción (Gráfica 7) de la población es Usaquén en donde se estima que representan el 7.79% de la población, seguida por Santa fe (4,99%), Suba (4,86%), Bosa (4,76%) y La Candelaria (4,53%)⁵⁰.

⁵⁰ Reina, M., Mesa, C. A. & Ramírez, Tomás. (2018). Elementos para una política pública frente a la crisis de Venezuela. Bogotá: Fedesarrollo, 192 p. Cuadernos de Fedesarrollo. No. 69.



Gráfica 6. Mapa del número de Venezolanos por Localidad⁵¹.

La distribución de la población por sexo se encuentra balanceada entre los grupos migratorios. No obstante, hay varios elementos interesantes con respecto a la edad de la población migrante. La población migrante venezolana es una población en general joven en el que el 38% son personas entre 14 y 28 años y el 25% niños entre los 0 y los 13⁵², como se muestra en la gráfica 8.

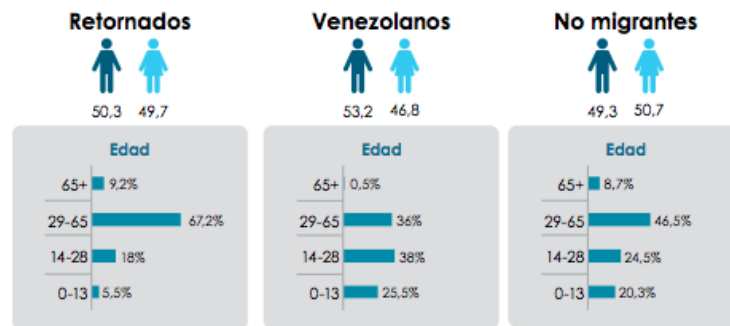


Gráfica 7. Mapa del número de Venezolanos como porcentaje de la población

⁵¹ DANE. Gran Encuesta Integrada de hogares GEIH 2015-2017

⁵² *Ibíd.*,

por Localidad⁵³.



Fuente: GEIH, DANE. Elaboración ODEB.

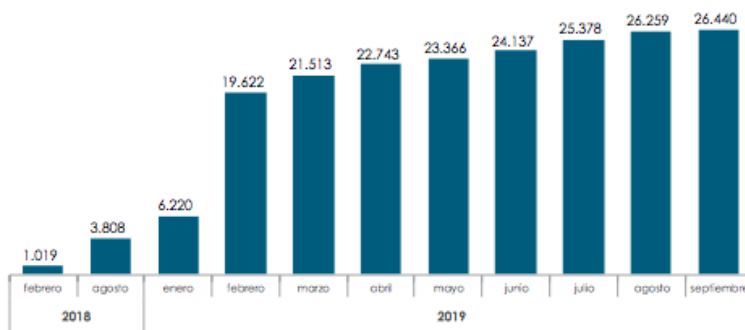
Gráfica 8. Edad, sexo y % de Venezolanos en Bogotá⁵⁴.

La evidencia también muestra que, a diferencia del nivel educativo, la proporción de venezolanos que cuentan con un diploma de educación superior es menor a la de los no migrantes de Bogotá. Por lo tanto, el relativo diferencial de calificación que tienen los venezolanos sobre los no migrantes, no necesariamente lo identifican los empleadores. La población migrante también demanda servicios de educación de las instituciones públicas de la ciudad. En ese sentido, la Secretaría Distrital de Educación ha garantizado el derecho a la educación en igualdad de condiciones de acceso, permanencia y enfoque diferencial para todos los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en la capital independientemente de su nacionalidad o condición migratoria. Según la Secretaría Distrital de Educación, los estudiantes venezolanos están ubicados en las 20 localidades de Bogotá: Kennedy, Suba, Engativá y Bosa reúnen el 44% de matriculados con 11.644 estudiantes; Ciudad Bolívar, Rafael Uribe, Usme, San Cristóbal, Fontibón, Usaquén, Tunjuelito y los Mártires suman el 43,3% de los venezolanos en instituciones educativas públicas, que representan 11.441 estudiantes, el porcentaje restante está en ocho localidades con menos de mil estudiantes por localidad. En general, el número de matriculados venezolanos representa el 3,4% del total de matriculados en Bogotá⁵⁵, como lo muestra la gráfica 9.

⁵³ DANE. Gran Encuesta Integrada de hogares GEIH 2015-2017

⁵⁴ *Ibíd.*,

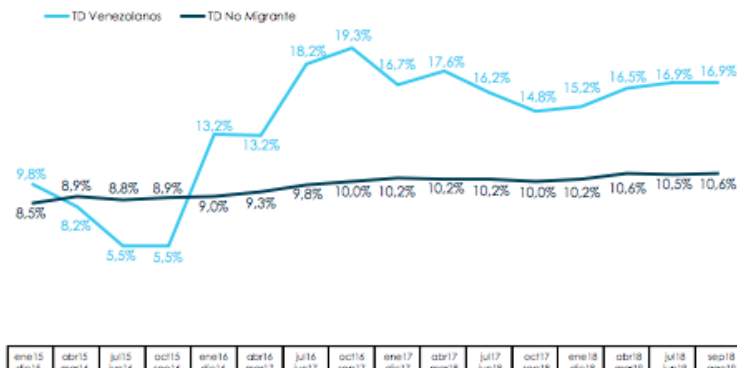
⁵⁵ Alcaldía Mayor de Bogotá. (2019). *Boletín Técnico - Atención educativa población migrante proveniente de Venezuela* [ebook]. Recuperado de: https://www.educacionbogota.edu.co/portal_matriculas/sites/default/files/files/BOLETIN%20ATENCION%20EDUCATIVA%20MIGRANTES%20BOGOTA%20Julio%209.pdf.



Fuente: Secretaría Distrital de Educación. SIMAT a 30 de septiembre de 2019.

Gráfica 9. Número de Venezolanos matriculados en instituciones de educación pública en Bogotá⁵⁶.

Los venezolanos en Bogotá tienen una tasa de desempleo de casi 17%, lo que es considerablemente superior al de la población no migrante (10,6%). Estos resultados muestran la gran necesidad de adelantar políticas para la inclusión socioeconómica de los venezolanos en Bogotá y reducir sus potenciales efectos negativos sobre el mercado laboral de la ciudad. Como se puede observar en la gráfica 4, desde que explota el número de venezolanos en la ciudad, alrededor de septiembre de 2016, la tasa de desempleo de los venezolanos ha sido consistentemente más alta que la de los no migrantes. La brecha más grande fue de 9.3 puntos porcentuales (p.p.) sobre septiembre de 2017 y, aunque en el último año móvil disponible al momento de las estimaciones (sep18-ago18) es de 6.3 p.p., sigue siendo considerablemente alta. Más aún, las cifras reportadas por la gráfica 10 corresponden al promedio del total de migrantes venezolanos que han llegado a la ciudad, sin discriminar su tiempo de estancia en Bogotá; sin embargo, las personas que llegaron más recientemente enfrentan más dificultades para encontrar empleo⁵⁷.



Fuente: GEIH 2015 - 2019. DANE. Elaboración ODEB.

Gráfica 10. Evolución tasa de desempleo Venezolanos vs no migrantes⁵⁸.

⁵⁶ Ibid.,

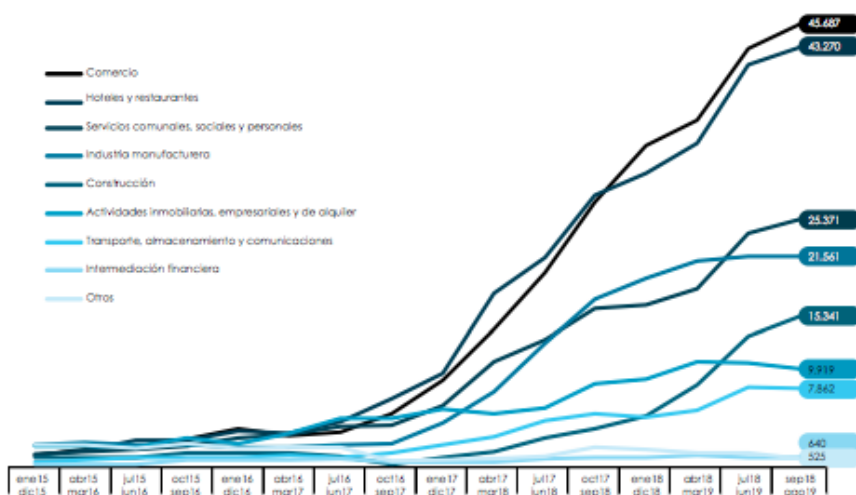
⁵⁷ DANE. Gran Encuesta Integrada de hogares GEIH 2015-2017

⁵⁸ DANE. Gran Encuesta Integrada de hogares GEIH 2015-2017.

Los resultados sobre informalidad y subempleo apuntan entonces a que los sectores donde se concentran la mayor cantidad de migrantes están recibiendo con mayor intensidad los choques. En ese sentido, la gráfica 11 muestra la evolución de los venezolanos ocupados por sector. Como se observa, las ramas de actividad en donde más venezolanos se emplean en Bogotá son, de mayor a menor, comercio (45.687), hoteles y restaurantes (43.270), servicios comunales, sociales y personales (25.371), industria manufacturera (21.561), construcción (15.341), actividades inmobiliarias, empresariales y de alquiler (9.919), Transporte, almacenamiento y comunicaciones (7.862) y demás ramas (1.165)⁵⁹.

El sector comercio y el sector hoteles y restaurantes ocupan el 52% de los venezolanos en Bogotá. Estos sectores particularmente no requieren de mucha calificación para sus puestos de trabajo, tienen alta rotación de personal y pueden crear vacantes con facilidad. No obstante, eso los hace sectores más propensos a la informalidad, lo que puede explicar también los altos niveles presentados por esta población. Entre ellos, el sector de la industria manufacturera es el que presenta la menor tasa de informalidad, sin embargo, sigue siendo superior al 70%. La gráfica 11 muestra las variaciones en los ocupados venezolanos y no migrantes en los sectores con mayor concentración de venezolanos en la ciudad⁶⁰.

Gráfica 12. Evolución del número de venezolanos ocupados por sector en Bogotá



Fuente: GEIH 2015 - 2019. DANE. Elaboración ODEB.

Gráfica 11. Evolución del número de Venezolanos ocupados por sector en Bogotá⁶¹.

Por último, en cuanto a los ingresos laborales, los venezolanos ganan en promedio 37% menos que los no migrantes. Los sectores con la mayor brecha en salario son industria manufacturera con

⁵⁹ *Ibíd.*,

⁶⁰ *Ibíd.*,

⁶¹ Encuesta Multipropósito EM 2017.

38,5% y servicios comunales, sociales y personales, con 37,4%. Por su parte, los de menor brecha salarial son construcción (11,1%) y comercio (17,6%)⁶²

DINÁMICAS LOCALES DE UNA POBLACIÓN MIGRANTE VENEZOLANA VULNERABLE

De acuerdo a cifras del Observatorio de Venezuela, en los últimos años, la capital colombiana, por un lado ha recibido fuertes inyecciones de inversión extranjera venezolana, migración de profesionales altamente calificados, proyectos sociales liderados por asociaciones de migrantes, proyectos de emprendimiento e innovación, una oferta gastronómica de restaurantes venezolanos y de otros servicios sectorizados, todos escenarios que han permitido a las personas y a la ciudad progresar social y económicamente. Por otro lado, los migrantes más vulnerables son una población compuesta, en su mayoría, por un número creciente de migrantes en condición irregular que ha iniciado procesos migratorios sin planeación o información previa. Generalmente trabajan desde la informalidad o están desempleados y viven con un alto grado de incertidumbre al no contar con los recursos suficientes para asentarse formalmente en la ciudad y enviar remesas a sus hogares. Todos ellos son factores que incrementan el riesgo de estas personas a ser habitantes de calle, vivir en pagadarios o en viviendas sobrepobladas, o ser víctimas de trata de personas y de comportamientos xenófobos y aporofóbicos⁶³.

Otros aspectos importantes en torno a la situación de vulnerabilidad de los migrantes Venezolanos que el observatorio considera, son:

1. Migrantes en situación de calle: en las últimas décadas, el Gobierno distrital ha mostrado un avance en la disminución de adolescentes, niñas y niños como habitantes de calle, sin embargo, las precarias circunstancias de algunos migrantes los ubican como una población en riesgo. En los barrios María Paz, Ciudad Salitre y Montevideo, en la localidad de Usaquén, en el humedal Tingua Azul y en la calle 170, se han encontrado asentamientos de migrantes, en su mayoría, personas jóvenes y familias con población infantil que incurren en invasión al espacio público, negocios informales, generación de basuras y montaje de cambuches. Estas conductas han generado la queja de los residentes de localidades como Kennedy, Santa Fe, Fontibón y Usaquén, quienes además acusan a los recicladores migrantes de dormir en sus carretas sobre la vía pública, de consumir sustancias psicoactivas o de pertenecer a grupos delincuenciales dedicados al microtráfico de drogas.
2. Asentamientos informales: La llegada masiva y continua de migrantes a la ciudad, algunos bajo lógicas de redes de solidaridad migrante o procesos de unificación familiar, ha iniciado dinámicas de asentamiento sobrepoblado en viviendas, habitaciones, inquilinatos o pagadarios en el suroccidente y en el centro de la ciudad. Muchos de estos inmuebles se ubican en barrios que no han sido legalizados y/o no cuentan con la infraestructura necesaria para ofrecer servicios de vivienda en condiciones dignas y sostenibles. En las localidades de Bosa y Kennedy se encuentran algunos de estos casos y, específicamente, en la

⁶² *Ibíd.*, p. 16.

⁶³ Observatorio de Venezuela. (2019). *Las migraciones en el contexto Colombo-venezolano*. Documento 1 Proyecto Edificando Consensos para la Migración. Bogotá: Universidad del Rosario y Fundación Konrad Adenauer. Recuperado de: https://s3.amazonaws.com/semanaruralvzla/documentos/1575660384_las_migraciones_en_el_contexto_colombovenezolano_ovur_kas_1pdf.

localidad de Santa Fe hoy operan pagadarios en edificios que antes eran ocupados por consumidores de sustancias psicoactivas. La situación ha generado múltiples tensiones con arrendadores que cobran por persona hospedada y no por el alquiler del espacio, con inquilinos que alojan a más personas de las pactadas, o por desalojos arbitrarios a familias migrantes que hoy se encuentran en condición de calle, incluso en temporada de cuarentena por el COVID-19. En un contexto de pandemia y de retorno migratorio hacia Venezuela, la conformación de un asentamiento informal de cerca de 700 migrantes sobre el separador de la Autopista Norte se convirtió en un gran desafío humanitario, de salud y seguridad pública. El Distrito, a finales de diciembre de 2018, ya había experimentado, sin mucho éxito, la complejidad que significó la apertura de un campamento para 585 migrantes venezolanos en una unidad operativa de la Secretaría Distrital de Integración Social ubicada en la localidad de Engativá⁶⁴.

3. Mercados informales y las economías colaborativas: impulsadas a través de internet y las nuevas tecnologías se han convertido en nichos económicos que, a pesar de ofrecer precarias garantías laborales, son una alternativa de trabajo para hombres migrantes jóvenes y desempleados, algunos con Permiso Especial de Permanencia (PEP). Es el caso de los rappitenderos y ubereats en localidades como Chapinero, Usaquén, Suba y Fontibón, donde es alta la demanda de domicilios; los bicitaxistas en el barrio Cedritos; los vendedores de tinto y los vendedores ambulantes en los buses de Transmilenio, en especial en la troncal de la Calle 26, la más cercana a la Terminal de Transporte Terrestre y por donde llega diariamente un flujo considerable de migración. Preocupa la participación de menores de edad en estas actividades y las riñas por el control del espacio público entre vendedores informales colombianos y venezolanos.
4. Trata de personas y prostitución: en los últimos años, se ha evidenciado el aumento de mujeres migrantes ejerciendo la prostitución, algunas como víctimas de redes de trata de personas². Según un estudio realizado por la Secretaría Distrital de la Mujer, para 2017, el 35% del total de quienes ejercían la prostitución en la ciudad era de nacionalidad venezolana, cifra que en la actualidad ha aumentado a un 60%. Se trata de una población vulnerable que presenta altos índices en enfermedades de transmisión sexual (ETS) e interrupción voluntaria del embarazo (IVE), en algunos casos involucra a menores de edad y en localidades como Rafael Uribe Uribe, Santa Fe y la UPZ de la Sabana, un número importante vive en las casas de lenocinio, lo que se considera como un factor de riesgo para la trata de personas. Asimismo, en la localidad de Los Mártires y en el barrio Siete de Agosto se han dado situaciones graves de xenofobia donde se les impide a las venezolanas la libre circulación en la vía pública y se les confina en los establecimientos de prostitución.
5. Comportamientos xenófobos y aporofóbicos: hacia la migración venezolana han venido en aumento de manera generalizada, luego de 2015, en las localidades de asentamiento migrante en el sur y el occidente de la ciudad, se han acentuado los imaginarios colectivos negativos hacia estos migrantes y la conflictividad social en torno a temas de seguridad ciudadana y desiguales oportunidades laborales. Según la encuesta Invamer Gallup Poll⁶⁵ al mes de junio de 2020, la opinión desfavorable sobre los migrantes venezolanos se ubica en un 65% a nivel nacional, en Bogotá esta percepción ha venido escalando de manera

⁶⁴ *Ibíd.*, p.p.

⁶⁵ Invamer Gallup Poll. (2020). *Encuesta # 137 Colombia, junio de 2020*. Bogotá: Invamer S.A.S

generalizada desde las protestas del 21 de noviembre de 2019 y se agudiza de manera preocupante ante la coyuntura del COVID-19, cuando incluso desde las alcaldías de Bogotá y de municipios cercanos se han hecho declaraciones excluyentes en materia de gestión social hacia esta población.

PROGRAMAS Y POLÍTICAS PÚBLICAS DE ATENCIÓN AL MIGRANTE VENEZOLANO

Dentro de los cinco macroobjetivos trazados transversalmente en el actual Plan de Desarrollo 2020-2024, se propone la creación de un nuevo contrato social para incrementar la inclusión social, productiva y política en la ciudad. Un objetivo que bajo un enfoque diferencial, territorial y cultural, debe incluir a toda la población proveniente de flujos migratorios mixtos y retornados que acudan a la oferta y las rutas de servicios del Distrito⁶⁶. En las bases del actual Plan de Desarrollo también se enuncian algunas problemáticas de acceso educativo y laboral asociadas a la condición de irregularidad migratoria y se advierte la existencia de tensiones sociales entre la población nacional y la migrante, la mendicidad y el trabajo infantil, y la presión generada ante la mayor demanda de servicios públicos y vivienda.

Teniendo en cuenta que el tema migratorio es inaplazable y se agudiza aún más ante las circunstancias que implica el control de una pandemia como el COVID-19 en donde las poblaciones vulnerables son las más afectadas, no atenderlas compromete asuntos de salud pública y derechos humanos. Es importante que desde la Alcaldía se incluya a la migración en las nociones de ciudad y ciudadanía a mediano y largo plazo, una visión propia de un mundo interconectado y acorde a los lineamientos del Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas y con el Decreto Nacional 226 del 1 de marzo "Por medio del cual se adopta el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos Bajo Régimen de Protección Temporal y se dictan otras disposiciones en materia migratoria".

En esa dirección, Bogotá, como referente de ciudad incluyente a nivel nacional, enfrenta grandes desafíos de gestión migratoria: fortalecer e impulsar el montaje institucional que viene desarrollando la ciudad en los últimos cuatro años para la atención de migrantes e incluir desde un enfoque integral a esta población en el contrato social que propone el Plan de Desarrollo 2020-2024, que sin duda requerirá mayor concreción y claridad en los indicadores de los resultados programados, la formación de una institucionalidad más especializada y una definición presupuestal acorde a los compromisos adquiridos.

RECOMENDACIONES Y CONSIDERACIONES FINALES

Asuntos como la migración y la cooperación internacional tradicionalmente han sido manejados desde el orden nacional, sin embargo, dadas las condiciones actuales de movilidad humana que experimenta el país, se requieren políticas coordinadas entre los niveles nacional y local en materia

⁶⁶ Alcaldía Mayor de Bogotá. (2020). *Bases del Plan Distrital de Desarrollo 2020-2024, "Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del siglo XXI"*. Recuperado de: http://www.sdp.gov.co/sites/default/files/bases_del_pdd_un_nuevo_contrato_social_2020_2024_documento_uno.pdf.

de formulación, cofinanciación, ejecución y evaluación de las estrategias territoriales encaminadas a la atención, la integración y el control de los migrantes. El Gobierno nacional, como responsable del establecimiento de las bases y los lineamientos de política migratoria, especialmente en acceso a derechos, identificación y regularización a corto, mediano y largo plazo, ha asumido el compromiso de adoptar el *Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos Bajo Régimen de Protección Temporal*, el cual es un mecanismo jurídico de protección temporal dirigido a la población migrante venezolana que cumpla con las características establecidas en el artículo 4 del Decreto, y por medio del cual se busca generar el registro de información de esta población migrante y posteriormente otorgar un beneficio temporal de regularización a quienes cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Decreto. Todo esto bajo el gran compromiso de definir un marco acorde al complejo escenario migratorio y en armonía con los compromisos pactados internacionalmente. En este contexto, los gobiernos locales cumplen un papel fundamental como encargados directos de dar respuesta a las nuevas y altas demandas generadas por la llegada masiva de migrantes a departamentos y municipios.

La gestión local tiene un amplio y diverso espacio de acción. Por ejemplo: la armonización y el seguimiento a las medidas nacionales como el Estatuto antes mencionado, la implementación de estrategias concretas para cerrar la brecha de oferta de servicios y garantía de derechos entre nacionales, retornados, migrantes regulares e irregulares, refugiados, caminantes, migrantes pendulares, entre otros; y la instauración y coordinación de una infraestructura interinstitucional y de programas tanto para la atención humanitaria inmediata de poblaciones en condición de vulnerabilidad, así como de estrategias de integración social, económica y política para migrantes a mediano y largo plazo.

La migración debe ser integrada a la noción de ciudad que queremos tener en las próximas décadas. Conforme a ello, la gestión migratoria en Bogotá debe ser una política distrital de carácter continuo e integral a largo plazo, que con eficacia logre coordinar e impulsar de manera interinstitucional las políticas y programas de atención a los migrantes, potenciar la oferta institucional actual en las localidades y realizar el seguimiento y control del cumplimiento de los objetivos en materia migratoria trazados en este y en los futuros planes de desarrollo.

Teniendo en cuenta el importante trabajo que ha adelantado la Secretaría Distrital de Integración Social (SDIS) y la experiencia de algunos de sus funcionarios en el manejo migratorio en la ciudad, se debe considerar la creación de una secretaría técnica de migración que dependa directamente, en términos presupuestales y administrativos, del Despacho de la Alcaldía y que ejerza como única instancia intersectorial de coordinación. Ante la diversa oferta de servicios ofrecidos por secretarías u otras dependencias distritales y el disperso marco normativo sobre los lineamientos legales de atención al migrante a nivel nacional y distrital, se requiere un ente responsable que unifique, ordene y actualice toda la información para facilitar canales de comunicación expedita y asertiva desde las oficinas de atención al público, las páginas web y las campañas informativas hacia migrantes, organismos civiles y religiosos, gestores sociales y sociedad civil en general. Se deben impulsar campañas de capacitación sobre migración, derechos humanos, identificación de acciones discriminatorias y marco de regulación migratoria vigente para funcionarios públicos en todas las instancias del Distrito, y así poder brindar adecuada información, orientación y seguimiento de los migrantes en la oferta institucional distrital.

Además de mantener canales abiertos de diálogo con el Gobierno nacional, Migración Colombia, ACNUR, OIM y otros aliados nacionales e internacionales, se deben edificar consensos internos para lograr la construcción de un pacto social que incluya adecuadamente a los migrantes en Bogotá. Esto implica alianzas multidimensionales y la participación articulada de diversos actores y sectores sociales y administrativos. Para fortalecer la formulación e implementación de políticas públicas y las rutas de atención al migrante, se debe identificar, clasificar y articular el trabajo de las agencias multilaterales, las organizaciones civiles y religiosas, los actores privados, la academia y los medios de comunicación involucrados en el tema migratorio, así como las instituciones del Gobierno nacional y sus marcos de acción en esta materia.

El establecimiento de una región metropolitana como nueva figura de asociatividad regional entre Bogotá y los municipios aledaños de Cundinamarca es indispensable para lograr una planeación coordinada y continua de una agenda sobre múltiples temas de interés común, que debe incluir la atención a poblaciones vulnerables que han experimentado procesos de movilidad humana como: migración rural-urbana, desplazamiento de víctimas del conflicto armado y migrantes internacionales en precarias condiciones.

Una vez consolidado el Concejo Regional Metropolitano conformado por la Alcaldía de Bogotá, la Gobernación de Cundinamarca y las alcaldías de los municipios circunvecinos, debe aprovecharse este espacio de articulación interinstitucional para incluir la movilidad humana junto con otros temas de primer orden. Igualmente, deben utilizarse para este propósito escenarios abiertos y en donde hoy participan la Región Administrativa y de Planificación Especial (RAPE), la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR).

La garantía de derechos a poblaciones vulnerables y la protección a niñas, niños y adolescentes (NNA) debe primar sobre la capacidad de oferta institucional vigente en algunos municipios que, con una alta presencia migratoria, tienen una infraestructura de servicios limitada. Se recomienda la creación de mesas regionales sobre temáticas específicas que faciliten la cooperación y articulación interinstitucional para la garantía de derechos, especialmente en salud y educación.

A través del Gobierno nacional se han establecido algunos registros como el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT) del Ministerio de Educación, los reportes del Ministerio de Salud, el Registro Único de Trabajadores Extranjeros (RUTEC) del Ministerio de Trabajo y el Sistema de Información para el Reporte de Extranjeros (SIRE), junto con otros reportes periódicos de Migración Colombia. El Distrito cuenta con esta información general, sin embargo, la heterogeneidad de los perfiles migratorios es muy amplia y la densidad territorial es altamente desigual en Bogotá, lo cual hace de las localidades espacios con necesidades específicas en gestión migratoria local. A medida que se agudiza la crisis humanitaria en Venezuela y crece la diáspora, aumenta la presión al sistema de salud colombiano. En un contexto de pandemia, la emergencia se acentúa y complejiza ante la necesidad cada vez más apremiante de brindar atención integral en salud a una población migrante que demanda una extensa gama de servicios médicos: control nutricional, vacunas, atención a

madres gestantes, salud sexual y reproductiva, tratamientos para enfermedades crónicas y atención ante el contagio del COVID-19⁶⁷.

El Distrito debe vigilar y facilitar el adecuado cumplimiento de las normativas nacionales referentes a la atención en salud para migrantes regulares e irregulares por parte de los prestadores del servicio. Es necesario adelantar campañas interinstitucionales para interiorizar el autocuidado en salud de la población migrante, implementando enfoques diferenciales de género e infancia. Ante los altos índices de enfermedades de transmisión sexual (ETS) y de interrupción voluntaria del embarazo (IVE) que presenta la población migrante, se debe ampliar la oferta de atención y orientación en materia de derechos sexuales y reproductivos, tamizaje de VIH y ETS y métodos de planificación, enfatizando en la atención a migrantes irregulares. La oferta de servicios en salud mental requiere ser ampliada para toda la sociedad. Asimismo, debe incluir, desde un enfoque diferencial, atención especializada para poblaciones migrantes. En los espacios de diálogo existentes entre el Distrito y el Gobierno nacional en materia de gestión y garantía de acceso a derechos de la población migrante, se debe considerar la posibilidad de que el reciente Permiso Especial de Permanencia para el Fomento de la Formalización (PEPFF) permita al cotizante de seguridad social afiliarse como beneficiarios a su núcleo familiar, como sucede con cotizantes portadores del Permiso Especial de Permanencia (PEP)⁶⁸.

Uno de los sectores más resentidos en la emergencia del COVID-19 es la educación básica y media escolar, que deberá replantearse estructuralmente para seguir garantizando a niños, niñas y adolescentes (NNA) el derecho a la educación en Colombia. Dada su condición altamente irregular, la infancia y la adolescencia migrantes son de los segmentos poblacionales más vulnerables a pesar de las normativas nacionales de apertura al sistema educativo. Sumado a esto, los desalojos, el desempleo y la falta de acceso a servicios públicos han llevado a varios hogares compuestos por migrantes a relocalizarse dentro de Colombia y a otros, en menor medida, a retornar a Venezuela. Según el Grupo Interagencial sobre Flujos Migratorios Mixtos (GIFMM)⁶⁹, el 46% de los hogares no realiza ninguna actividad educativa con los niños/as y el 97% no cuenta con un computador, lo que, en la mayoría de los casos, impide cualquier tipo de formación virtual.

III. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

EL Concejo de Bogotá es competente para estudiar y aprobar o improbar el presente proyecto de acuerdo en virtud de lo establecido en el Artículo 12 del Decreto ley 1421 de 1993, principalmente en el numeral 1 que faculta al a Corporación para dictar normas así:

DECRETO LEY 1421 de 1993 “Estatuto Orgánico de Bogotá”.

Art. 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley: (...)

⁶⁷ Observatorio de Venezuela y Fundación Konrad Adenauer (2020). *Retos y oportunidades de la integración migratoria: análisis y recomendaciones para Bogotá D.C.* Bogotá

⁶⁸ *Ibid*, p.p

⁶⁹ GIFMM y R4V. (Mayo de 2020). Colombia, evaluación rápida de necesidades ante COVID-19

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

(...)

IV. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez, que no se incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación. Las medidas a adoptar deberán ser financiadas con el presupuesto de las entidades pertinentes.

El Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, estableció:

“Artículo 7º. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que no obstante lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en obstáculo para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7º de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

Por lo tanto, debido a que esta iniciativa se orienta en cumplir lo establecido en el Plan de Desarrollo Distrital 2020-2024 en el Artículo 13 - Programa estratégico 4: Oportunidades de educación, salud y cultura para mujeres, jóvenes, niños, niñas y adolescentes, Meta estratégica 4: *implementar en el 100% de colegios públicos distritales la política de educación inclusiva con enfoque diferencial para estudiantes con especial protección constitucional como la población víctima del conflicto, migrante*

y la población con discapacidad; así como, para estudiantes en aulas hospitalarias, domiciliarias y aulas refugio, entre otros, y Meta estratégica 16: A 2024 diseñar e implementar un abordaje para la atención en salud para población migrante irregular, de conformidad con el modelo de atención en salud y con el artículo 15 – Propósito 1: Hacer un nuevo contrato social para incrementar la inclusión social, productiva y política, programa 4: Prevención de la exclusión por razones étnicas, religiosas, sociales, políticas y de orientación sexual. Garantizar el goce efectivo de los derechos humanos y el ejercicio de las libertades de todas las personas que habitan o transitan Bogotá, previniendo la exclusión por procedencia étnica, religiosa, social, política u orientación sexual, atender la población proveniente de flujos migratorios mixtos, a través de la articulación interinstitucional y ciudadana en el marco del Sistema Distrital de Derechos Humanos, no habrá lugar a la modificación del marco fiscal de mediano plazo o la creación de una fuente adicional de financiación. En consecuencia, el presente Proyecto de Acuerdo no tiene impacto fiscal.

Atentamente,

LUCIA BASTIDAS UBATE

Concejala de Bogotá

ANDREA PADILLA VILLARRAGA

Concejala de Bogotá

ANDRES DARIO ONZAGA NIÑO

Concejal de Bogotá

DIEGO ANDRES CANCINO MARTINEZ

Concejal de Bogotá

DIEGO GUILLERMO LASERNA ARIAS

Concejal de Bogotá

EDWARD ANÍBAL ARIAS RUBIO

Concejal de Bogotá

JULIAN DAVID RODRÍGUEZ SASTOQUE

Concejal de Bogotá

JULIAN ESPINOSA ORTIZ

Concejal de Bogotá

LUIS CARLOS LEAL ANGARITA

Concejal de Bogotá

MARIA CLARA NAME RAMÍREZ

Concejala de Bogotá

MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA

Concejala de Bogotá

MARTÍN RIVERA ALZATE

Concejal de Bogotá

V. TÍTULO – ATRIBUCIONES - CONSIDERANDOS

PROYECTO DE ACUERDO N° 490 DE 2021

PRIMER DEBATE

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA CREACIÓN DEL
“SISTEMA DISTRITAL UNIFICADO DE INFORMACIÓN Y SEGUIMIENTO A
MIGRANTES VENEZOLANOS”**

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 12, numeral 1 del Decreto Ley 1421 de 1993,

I. ARTICULADO

ARTÍCULO 1°.OBJETO . establecer los lineamientos para la creación del “*Sistema Distrital Unificado de Información y Seguimiento a migrantes Venezolanos*” en el marco de la implementación del Decreto Nacional No. 216 del 1 de marzo de 2021, “*Por medio del cual se adopta el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos Bajo Régimen de Protección Temporal y se dictan otras disposiciones en materia migratoria*”.

ARTÍCULO 2°.DEFINICIÓN . El “*Sistema Distrital Unificado de Información y Seguimiento a migrantes Venezolanos*” es una herramienta para la consolidación y registro de la información de la población migrante Venezolana en el Distrito Capital.

Paragrafo 1. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Integración Social o quien ésta designe, diseñará, formulará, implementará y promocionará una ruta de atención y asistencia que permita el registro del migrante Venezolano en el “Sistema Distrital Unificado de Información y Seguimiento a migrantes Venezolanos”.

Paragrafo 2. La consolidación y registro de la información promueve la garantía del goce efectivo de derechos constitucionales, favorece la coordinación institucional e intersectorial y permite ampliar los canales de comunicación y de promoción hacia migrantes regulares e irregulares, refugiados, caminantes, migrantes pendulares, entre otros, organismos civiles y religiosos, gestores sociales y sociedad civil en general.

ARTÍCULO 3°. AMBITO DE APLICACIÓN. La estrategia desarrollada en el Distrito Capital debe estar armonizada con el Decreto Nacional 216 del 1 de marzo de 2021, que aplica a los migrantes venezolanos que deseen permanecer de manera temporal en el territorio nacional, y que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

1. Encontrarse en territorio colombiano de manera regular como titulares de un Permiso de Ingreso y Permanencia (PIP), Permiso Temporal de Permanencia (PTP) o de un Permiso Especial de Permanencia (PEP) vigente, cualquiera sea su fase de expedición, incluido el PEPFF.

2. Encontrarse en territorio colombiano de manera regular como titulares de un Salvoconducto SC-2 en el marco del trámite de una solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado.
3. Encontrarse en territorio colombiano de manera irregular a 31 de enero de 2021.
4. Ingresar a territorio colombiano de manera regular a través del respectivo Puesto de Control Migratorio legalmente habilitado, cumpliendo con los requisitos establecidos en las normas migratorias, durante los primeros dos (2) años de vigencia del presente Estatuto.

Paragrafo 1. Los niños, niñas y adolescentes que ingresen al Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD) o al Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente (SRPA), serán contemplados dentro del marco de aplicación de esta estrategia.

ARTÍCULO 4º. ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL. La secretaria Distrital de Integración Social o quien la alcaldía Mayor designe, liderará la estrategia para la implementación e inscripción en el Registro Único de Migrantes Venezolanos, armonizando los lineamientos de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia en el marco de sus competencias.

Paragrafo 1. Se podrá convocar a otras Secretarías Distritales y demás entidades, según se considere pertinente para la implementación de acciones tendientes a la creación del Sistema Distrital Unificado de Información y Seguimiento a migrantes Venezolanos y de estrategias de integración social, económica y política.

ARTÍCULO 5º. ARTICULACIÓN DISTRITAL Y NACIONAL. La secretaria Distrital de Integración Social o quien la alcaldía Mayor designe, coordinará con la secretaria general de la Alcaldía Mayor de Bogotá, para llevar a cabo acciones pertinentes para el diseño, formulación, implementación y promoción del Registro Único de Migrantes Venezolanos. En caso de requerirse, deberá solicitar el respectivo apoyo a las entidades públicas del orden nacional para que articuladamente se diseñen estrategias que permitan superar la problemática.

ARTÍCULO 6º. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 491 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN ESTRATEGIAS PARA LA REDUCCIÓN DE DESIGUALDADES ENTRE HOMBRES Y MUJERES EN EL DESARROLLO DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ”

I. OBJETO DEL PROYECTO

Establecer acciones afirmativas y estrategias que permitan avanzar en la reducción de la desigualdad entre mujeres y hombres en el desarrollo del sector de la construcción en la ciudad de Bogotá, en especial la población NINIS y el fortalecimiento de el trabajo interadministrativo para facilitar el avance del cierre de las brechas de género en el desarrollo de obras de infraestructura pública y construcción en la ciudad de Bogotá.

II. ANTECEDENTES

El presente proyecto de acuerdo no evidencia antecedentes en su presentación.

III. CONTEXTO Y JUSTIFICACIÓN

PANORAMANA NACIONAL Y DE BOGOTÁ

Empecemos por describir como se encuentra el mercado laboral y la tasa de ocupación en el país. Según el informe de desempleo dado por el Dane, para abril del 2021, se recuperaron **3,9 millones de empleos** frente a abril 2020, el mes más difícil por la pandemia. Y si se mira en detalle los empleos recuperados durante abril de 2020, **2,2 millones de puestos recuperados fueron por hombres y el resto para mujeres.**

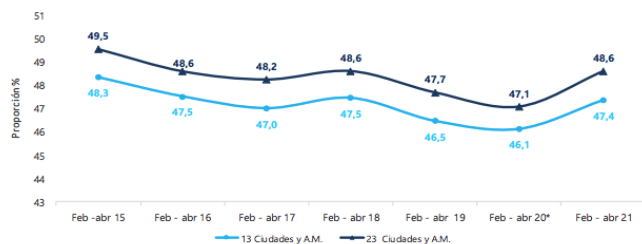
Por otro lado, pese a que se vio una positiva recuperación de los puestos de trabajo, si el dato se compara con abril de 2019, un periodo similar en el que no había efectos por la pandemia, se ve que todavía hay una diferencia de 1,4 millones de personas que todavía no han recuperado su puesto de trabajo⁷⁰.

Ahora bien, como se observo anteriormente la Brecha de ocupación del país sigue siendo amplia en cuanto a ocupación entre hombres y mujeres. Y haciendo una revisión del Boletín de Febrero a Abril del 2021 a La Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH) tiene como objetivo principal

⁷⁰ Departamento Administrativo Nacional de Estadística (Dane), Abril 2021

proporcionar información básica sobre el tamaño y estructura de la fuerza de trabajo del país. Se encontro lo siguiente⁷¹:

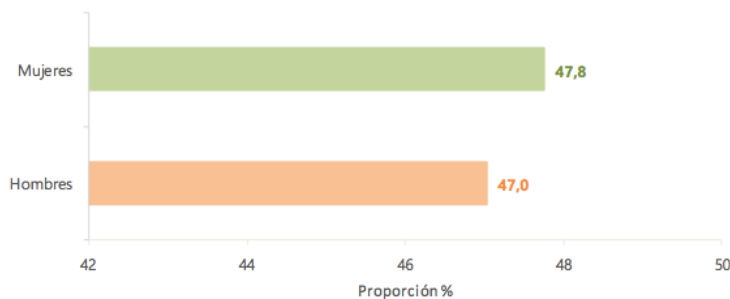
Gráfica 1. Proporción de población ocupada informal Total 13 y 23 ciudades y áreas metropolitanas Trimestre móvil febrero - abril (2015 - 2021)



Fuente: DANE, GEIH.

La proporción de ocupados informales en las 13 ciudades y áreas metropolitanas fue **47,4% para el trimestre móvil febrero - abril 2021**. Para el total de las 23 ciudades y áreas metropolitanas fue 48,6%. En las 13 ciudades que clasifica el Dane, se evidencia un aumento del 1,3 en ocupación informal en Colombia y como se observa en la siguiente gráfica, la ocupación informal de sexo encontramos que entre febrero y abril del 2021 la proporción **de hombres ocupados que eran informales fue de 47,0%**, mientras que esta proporción para las **mujeres fue de 47,8%**.

Gráfica 2. Proporción de población ocupada informal según sexo Total 13 ciudades y áreas metropolitanas Trimestre móvil febrero - abril 2021



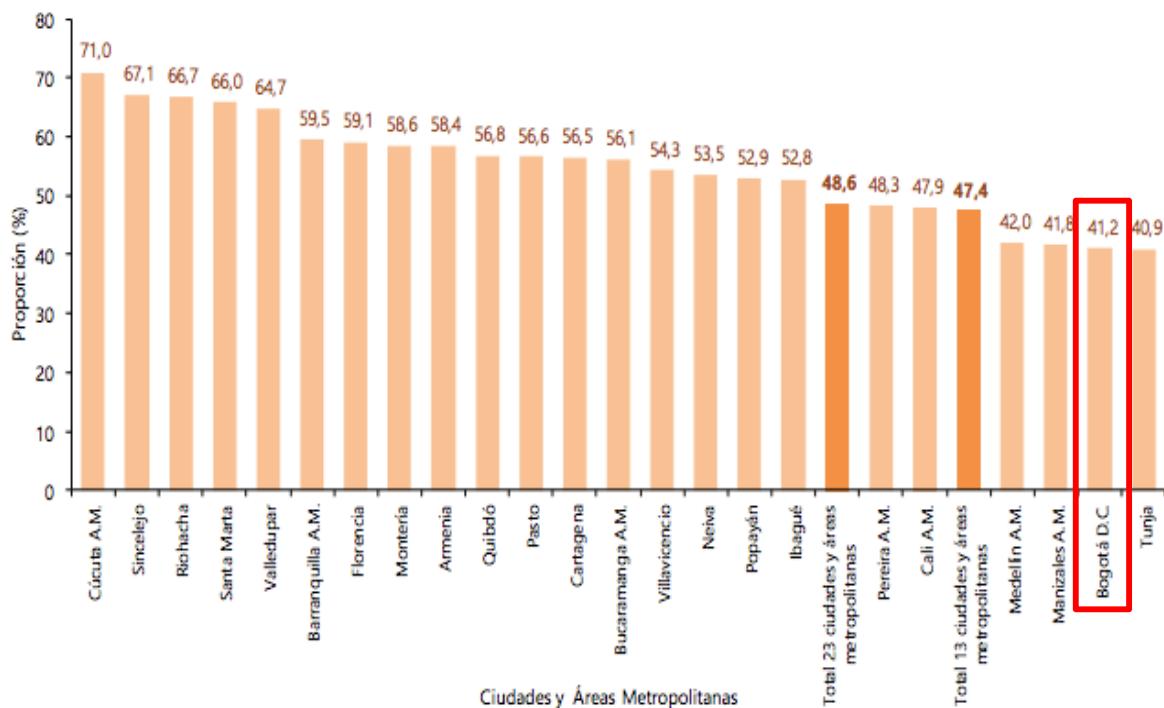
Fuente: DANE, GEIH.

En cuanto a la proporción de ocupaciones informales por ciudades, **Bogotá tiene un 41,2%** para el mismo periodo de febrero a abril del 2021, como se observa en la siguiente gráfica, si bien es de las últimas ciudades, no deja de ser un número significativo de ocupación informal.

71

https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ech/ech_informalidad/bol_geih_informalidad_feb21_abr21.pdf

Gráfica3. Proporción de la población ocupada informal según ciudades 23 ciudades y áreas metropolitanas Trimestre móvil febrero – abril 2021

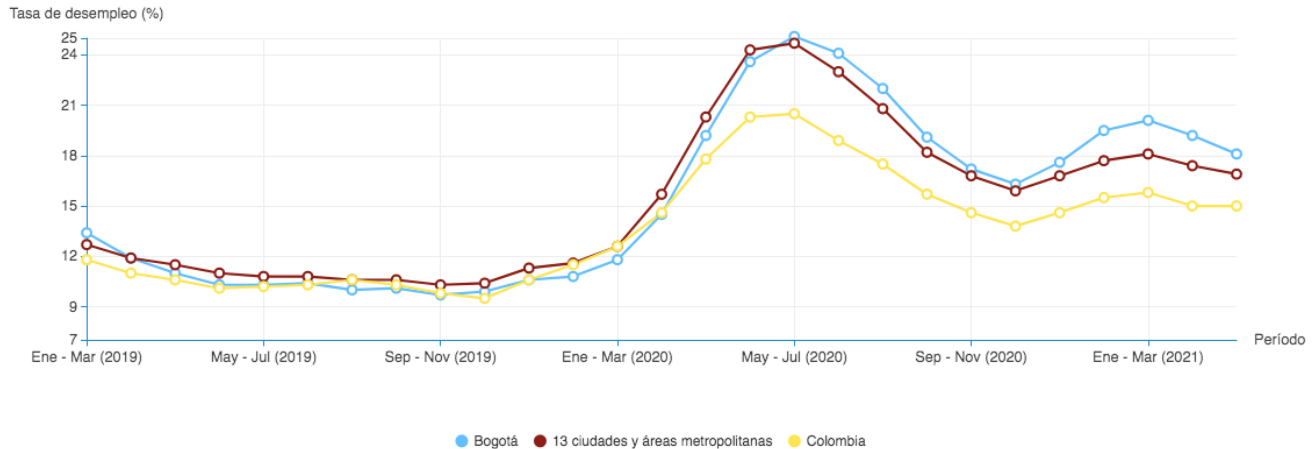


Fuente: DANE, GEIH.

Si bien la ocupación informal en Bogotá se encuentra en una de las últimas ciudad, el panorama que hay sobre el Mercado Laboral es otro, según informes del DANE y la Camara de Comercio de Bogotá, en el trimestre móvil Mar - May 2021, **la tasa de desempleo en Bogotá fue 18,1%**, superior a la tasa trimestral de 13 áreas metropolitanas (16,9%) en 1,2 puntos porcentuales, y fue superior a la tasa trimestral de Colombia (15%) en 3,1 puntos porcentuales. Como se observa en la siguiente gráfica:

Gráfica4. Tasa de desempleo

Tasa de desempleo



En cuanto al el número de **desempleados en bogotá fue 831.662 entre mar-may de 2020 y mar-may de 2021 aumentó al 6,8%**. En cuanto a las **mujeres en Bogotá con un 22,7%** son las más golpeadas por el desempleo, su tasa de desempleo es más alta que la de los hombres que es del 16,2%. (trimestre móvil Feb - Abr 2021).⁷² Y esto nos da datos de la brecha de género en la tasa de desempleo donde en Bogotá se ubica con un -6,5, como se observa en la grafica a continuación.⁷³

⁷² DANE. Mercado laboral. Mayo 2021. Publicado 30-junio-2021.

⁷³ Boletín Técnico Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH) Febrero - Abril 2021

Gráfica 5. Brecha en la tasa de desempleo de las 13 ciudades y áreas metropolitanas Trimestre móvil febrero - abril 2021



Fuente: DANE, GEIH.

p.p.: puntos porcentuales.

De acuerdo el análisis de la situación de los NINIS en Bogotá, para el **2019 la tasa general de desempleo juvenil era de 18,7%**, sin embargo, al analizarla por sexo, **la tasa de desempleo de mujeres jóvenes era de 21,8%**, mientras que **la tasa de desempleo de hombres jóvenes era de 15,8%**, es decir, **6 puntos porcentuales más en mujeres jóvenes**, que en hombres. Para 2020, esta brecha se ha ampliado considerablemente ya que mientras **la tasa general de desempleo juvenil aumentó a 33,3%**, **la tasa de desempleo para mujeres jóvenes en 2020 es de 36,8%**, es decir, **6 puntos porcentuales más respecto a la tasa de desempleo de los hombres jóvenes, que es de 30,2%**.⁷⁴

⁷⁴ JOVENES CON POTENCIAL: EL PANORAMA DE LOS JÓVENES QUE NI ESTUDIAN NI TRABAJAN O ESTÁN EN LA INFORMALIDAD EN BOGOTÁ. GLOBAL OPPORTUNITY YOUTH NETWORK - GOYN BOGOTÁ

Gráfica 6. Jóvenes desocupados Bogotá 2019.

Fuente: DANE - GEIH, 2019.

Según ONU Mujeres del total de NiNis en el planeta, dos terceras partes son mujeres, lo que corresponde a más de 181 millones de niñas y adolescentes que no estudian ni trabajan. Además, antes de la pandemia las mujeres ya desarrollaban el triple del trabajo doméstico y asistencial sin remuneración que los hombres y desde el comienzo de la pandemia esta proporción ha aumentado debido a que aún se les ata socialmente a las labores del hogar no remuneradas (ONU Mujeres, 2020).

Este es uno de los mayores hallazgos de la problemática en Bogotá, ya que es evidente que el desempleo y la falta de oportunidades afectan de forma especial a las mujeres jóvenes, esto debido a que, siguen atadas a oficios del hogar no remunerados, embarazos tempranos, entre otros factores que hacen que para las mujeres jóvenes se presenten más barreras a la hora de completar sus trayectorias educativas o acceder al mercado laboral.

LAS MUJERES EN EL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN

Al tiempo que, la situación de las mujeres es bastante desigual, los datos demuestran estar muy lejos de las recomendaciones del Informe a la Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés). Las medidas de reactivación no arañan la resolución de pobreza de las mujeres, pues los esfuerzos se concentran en sectores

económicos, como la construcción y la infraestructura, que han sido históricamente de hombres, por tanto, la proyección de recuperación de empleos está concentrada en ellos y no en ellas. En el Año 2014 el Banco Mundial sostuvo que “tan solo el 11 por ciento de la fuerza de trabajo de este sector en el mundo es realizado por mujeres, representando un campo en el cual podrían seguir desempeñando. Recientes estudios de AECOM informaron que por cada 35 hombres hay una mujer que trabaja en el gremio de la construcción”.⁷⁵

Experiencia Internacional



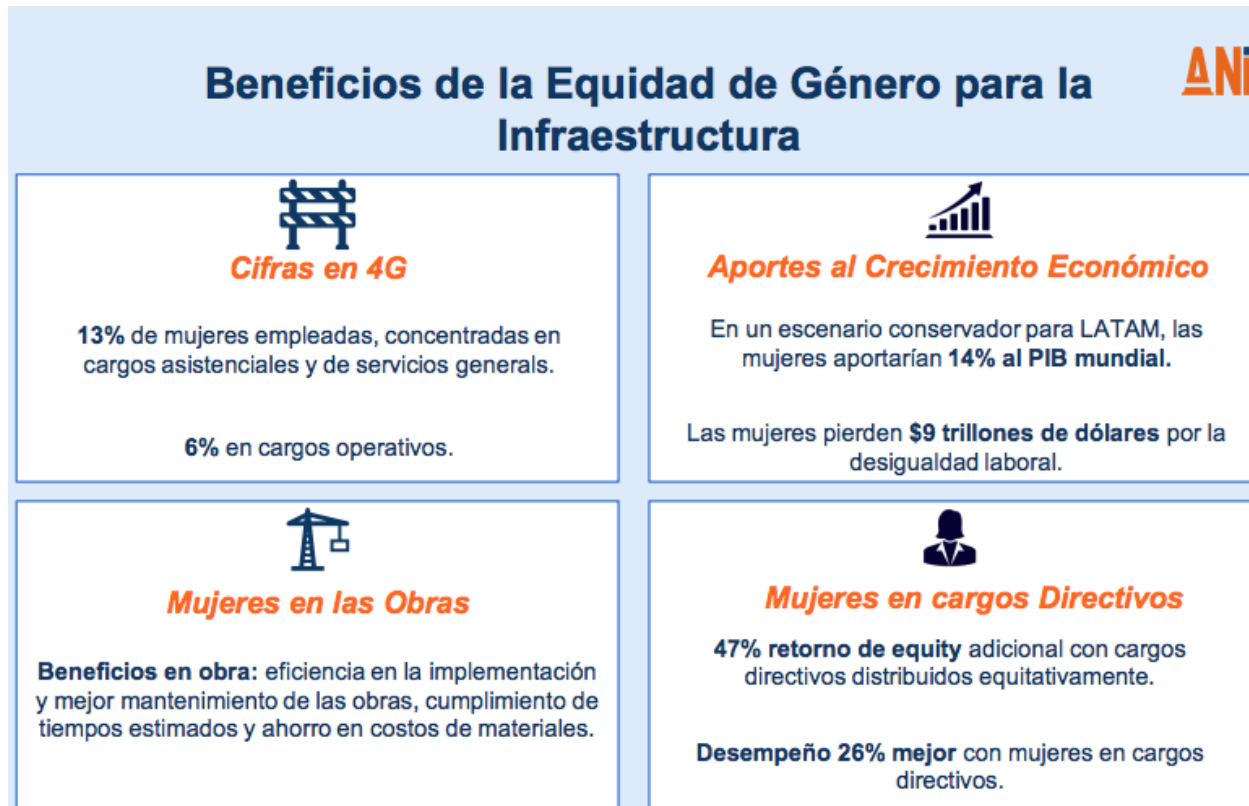
De acuerdo con el análisis realizado, el 47,7% de las mujeres ocupadas en el sector de la construcción en Colombia, trabajan en Bogotá. La participación de mujeres ocupadas en este sector en Bogotá (9,9%), es superior a esta misma participación a nivel nacional (7,2%)

El sector de la construcción representa el 6,7% de los ocupados en Bogotá, es decir, emplea a 261.556 personas, de las cuales el 9,9% (26mil) son mujeres y el 90,1% (225 mil) son hombres. Por otra parte, de las 757.531 personas que emplea el sector de la construcción en el país, el 7,2% son mujeres y el 92,8% hombres, dando como resultado que este 7,2% corresponde aproximadamente a 54 mil mujeres y el 92,8% a alrededor de 700 mil hombres.⁷⁶

⁷⁵Equipo de redacción OIKOS, La fuerza de la mujer en la construcción miércoles 19 de noviembre del 2014 | <https://www.oikos.com.co/inmobiliaria/noticias-inmobiliaria/participacion-de-la-mujer-en-construccion>

⁷⁶ Camacol B&C, desde el programa ‘Mujeres que construyen’

De acuerdo a un estudio y revisión de la participación de las mujeres en los sectores de construcción e infraestructura realizado por la ANI por sus siglas la Agencia Nacional de Infraestructura han encontrado los siguientes beneficios⁷⁷:



Ahora bien un acuerdo que permita la reducción la brechas que encontramos en la ciudad, no solamente por género sino también en la población denominada NINIS, como se puede observar en la gráfica 6, es donde esta iniciativa toma fuerza y hace un llamado a fortalecer ese trabajo intecsectorial para que la participación de las mujeres en el sector de la construcción. Esta iniciativa no solo apoyaría para avanzar en la reducción de brechas laborales, sino también en la reducción del trabajo informal, como se expuso anteriormente.

⁷⁷ Equidad de Género: Quinta Generación de Concesiones. Agencia Nacional de Infraestructura.

IV. OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE



Esta iniciativa le apuntaría a estos Objetivos: Igualdad de Género; Reducción de las Desigualdades; Industria, Innovación e Infraestructura

V. MARCO JURÍDICO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

ARTÍCULO 1. “Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”

ARTÍCULO 2. de la misma, apunta que “son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”. Asimismo, “las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

De forma más específica los artículos constitucionales 13, 40 y 43 soportan la iniciativa y la responsabilidad del Estado al respecto, así:

“ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”.

“ARTICULO 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: (...) 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse. (...)”

“ARTICULO 43. La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada.

El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia”.

Así pues, desde los preceptos constitucionales la igualdad y la protección a la mujer tienen una posición relevante y de obligada observancia de parte del Estado y de quienes lo representan.

Ley 82 de 1993 y Sentencia C 964 de 2003: En la reglamentación de madres cabeza de familia que fue derogada parcialmente por la Ley 1232 de 2008, quedando vigente el artículo 11, se estableció que:

ARTÍCULO 11. El Gobierno Nacional, mediante reglamento, introducirá un factor de ponderación, que beneficie las propuestas de la mujer cabeza de familia o de las personas jurídicas en las cuales ella participe mayoritariamente, en los procesos de adquisición y venta de bienes estatales y de contratación de servicios también con el Estado. Dicho factor permitirá que se seleccione la oferta de la mujer cabeza de familia o de la correspondiente persona jurídica siempre que sea por lo menos igual a las de las demás proponentes. Por su parte la Sentencia C-964 de 2003 desarrolla de forma amplia la constitucionalidad de las acciones afirmativas para mujeres y la necesidad de implementarlas para garantizar la igualdad real y efectiva de este grupo discriminado históricamente.

La Corte Constitucional Colombiana, en múltiples oportunidades, ha sostenido que la interpretación sistemática de la Constitución 1991 permite concluir que las autoridades públicas pueden adoptar medidas para favorecer a un grupo de personas que se encuentran en situación de debilidad producida por desigualdades culturales, históricas, sociales o económicas. Así, en sentencia precedente dijo que estas medidas son *“instrumentos diferenciales diseñados para asegurar la satisfacción de bienes y servicios en una sociedad caracterizada por la escasez”*(p.10, 11)

Sentencia C-932/07. Acciones Afirmativas: las consideraciones de la sentencia (..) En consecuencia, es válido afirmar que una forma de concretar el interés general que debe regir la contratación administrativa puede dirigirse a hacer efectivos los derechos de un grupo preciso de personas que requiere de la especial atención del Estado. Dicho de otro modo, es válido constitucionalmente, porque hace parte del interés general, que se diseñen medidas en la contratación administrativa dirigidas a proteger de manera específica a un grupo determinado de la población que puede acceder al Estado en igualdad de condiciones

y oportunidades respecto del mismo grupo, en tanto que esa decisión puede constituir una forma de consolidar los fines del Estado y el cumplimiento de las tareas a él asignadas. De ahí que pueda afirmarse con claridad que constituye un objetivo de la contratación administrativa en el Estado Social de Derecho la satisfacción de las finalidades públicas y el logro de los objetivos sociales, así estos se dirijan a un grupo individual de personas, que corresponde concretar al legislador. (p.8-9) 14. Concluido, entonces, que en la búsqueda de la materialización del interés general en la contratación administrativa, que representa el cumplimiento de las obligaciones y deberes a cargo del Estado, el legislador puede destinar su atención a la efectividad de los derechos individuales de algunos grupos sociales, la Sala ahora analizará si desde la perspectiva constitucional el legislador está obligado a adoptar medidas de discriminación positiva en la contratación estatal. (p.9).

Documento CONPES SOCIAL 161: El respeto a la dignidad humana, la igualdad y la no discriminación son principios constitucionales que se pueden garantizar a través del goce efectivo de los derechos de las mujeres . La igualdad y equidad de género representa avances sociales y económicos, que permiten la mejoría de la calidad de la productividad. La superación de todas las formas de discriminación contribuye de manera decisiva al desarrollo del país. “Las problemáticas abordadas y priorizadas en este documento, reflejan aspectos centrales de las desigualdades que afectan a las mujeres en nuestro país, evidenciando la pertinencia de su tratamiento intersectorial en forma articulada por parte del Estado. Esto, se logrará a través de la puesta en marcha de este Plan de Acción Indicativo que precisa objetivos, alcances y acciones de las entidades involucradas, para avanzar en la superación de las brechas de inequidad”.

PLAN DE DESARROLLO 2020-2024 UN NUEVO CONTRATO SOCIAL

Artículo 9. Propósitos y Logros de ciudad. El Plan Distrital de Desarrollo “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del siglo XXI” se organiza en torno a 5 propósitos que se cumplen a través de 30 logros de ciudad mediante la articulación de acciones materializadas en programas.

Proposito 1. Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política: *“Este propósito busca cerrar brechas, nivelar la cancha de las oportunidades y aumentar la disposición de la ciudadanía a ejercer su propia agencia y cooperar en la construcción del proyecto común expresado en la Constitución de 1991 y en sentar las bases en estos 4 años para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible en el 2030.”*

VI. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

De conformidad con el artículo 13 del Decreto Ley 1421 de 1993:

“Artículo 13. Iniciativa. *Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales y el alcalde mayor por conducto de sus secretarios, jefes de departamento*

administrativo o representantes legales de las entidades descentralizadas. El personero, el contralor y las juntas administradoras los pueden presentar en materias relacionadas con sus atribuciones. De conformidad con la respectiva ley estatutaria, los ciudadanos y las organizaciones sociales podrán presentar proyectos de acuerdo sobre temas de interés comunitario”.

“Artículo 19. El Concejo creará las comisiones que requiera para decidir sobre los proyectos de acuerdo en primer debate y para despachar otros asuntos de su competencia.

Todos los concejales deberán hacer parte de una comisión permanente.

Ningún concejal podrá pertenecer a más de una comisión.

Además de las Comisiones Permanentes, el Concejo de Bogotá con el objeto de fomentar la participación de la mujer en el ejercicio de la labor normativa y de control político, creará la Comisión para la Equidad de la Mujer, la cual tendrá como funciones además de las que el Concejo del Distrito delegue, dictar su propio reglamento, ejercer control político, así como el seguimiento a las iniciativas relacionadas con los temas de género, promover la participación de las mujeres en los cargos de elección popular y de designación, ser interlocutoras de las organizaciones y grupos de mujeres, al igual que fomentar y desarrollar estrategias de comunicación sobre temas relacionadas con los derechos de las mujeres y las políticas públicas existentes. De igual manera esta Comisión podrá hacer seguimiento a los procesos de verdad, justicia y reparación para los delitos cometidos contra las mujeres durante el conflicto armado interno en el Distrito Capital.

Para la conformación se tendrá en cuenta a todas las mujeres cabildantes del Concejo de Bogotá, de igual forma la participación voluntaria y optativa de los hombres concejales.”

DECRETO 166 DE 2010 (Mayo 04) "Por El Cual Se Adopta La Política Pública De Mujeres Y Equidad De Género En El Distrito Capital Y Se Dictan Otras Disposiciones"

Artículo 11. Eje estructural de derechos de las mujeres. En este eje se parte del reconocimiento que los derechos son universales, indivisibles e integrales. Así mismo, se busca promover, reconocer, garantizar y restablecer los derechos de las mujeres que habitan en Bogotá D.C. Algunos de éstos derechos han sido priorizados para facilitar la identificación de las problemáticas y sus respectivos componentes.

d) Trabajo en condiciones de igualdad y dignidad. Promueve el ejercicio pleno de los derechos económicos de las mujeres, en los ámbitos del empleo formal y no formal, remunerado y no remunerado, así como el reconocimiento social, económico y simbólico del trabajo que realizan las mujeres en la ciudad, destacando las potencialidades y saberes que han acumulado en las actividades de producción y reproducción, a través de los siguientes componentes:

d.1. Acceso al trabajo formal, estable y en equidad. En cumplimiento de los acuerdos y convenios internacionales de la OIT, ratificados por Colombia, de los preceptos constitucionales y del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Distrito pondrá en marcha medidas, procesos y procedimientos para garantizar la equidad de género en el acceso, desempeño y remuneración justa del trabajo formal al interior de la Administración, así como la promoción y seguimiento en el ámbito privado.

d.2. Desarrollo empresarial y acceso al trabajo con enfoque de derechos y de género. El propósito es el diseño, orientación, desarrollo y seguimiento de programas y proyectos distritales y locales que propendan por la inclusión económica y social de las mujeres productoras, redes y organizaciones de mujeres productoras, en procesos que integran formación para el trabajo, comercialización y financiamiento, con enfoque de derechos y de género, en cumplimiento de la Ley 1232 de 2008, "Por la cual se modifica la Ley 82 de 1993, Ley Mujer Cabeza de Familia y se dictan otras disposiciones".

d.3. Fomento de redes de mujeres productoras integradas a los circuitos económicos de la ciudad. Busca promocionar y fortalecer las redes y organizaciones de mujeres productoras, en su integración a sectores empresariales, comerciales y tecnológicos que les permitan ampliar sus oportunidades de inserción en las cadenas y circuitos económicos distritales y de integración regional para la competitividad, entre Bogotá, D.C., y el Departamento de Cundinamarca.

d.4. Reconocimiento de la economía del cuidado. Puesta en marcha de programas, acciones afirmativas y estímulo a buenas prácticas, que permitan el reconocimiento y valoración social y económica del trabajo de reproducción social, remunerado y no remunerado de las mujeres, como un aporte al PIB de la ciudad, a la construcción de tejido social y al desarrollo de condiciones dignas de vida.

Para la determinación de la problemática y los componentes los sectores responsables son: Desarrollo Económico, Gestión Pública, Planeación, Integración Social.

VII. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, y puesto de presente lo anterior, hay que aclarar que la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez, que no se incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación. Las medidas a adoptar deberán ser financiadas con el presupuesto de las entidades pertinentes.

LUCIA BASTIDAS UBATE

Concejala de Bogotá

PROYECTO DE ACUERDO N° 491 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN ESTRATEGIAS PARA LA REDUCCIÓN DE DESIGUALDADES ENTRE HOMBRES Y MUJERES EN EL DESARROLLO DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.,

En uso de las atribuciones Constitucionales y legales, en especial las contenidas en el Artículo 12, numerales 1 y 19 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA

ARTÍCULO 1 °. – Objeto: El presente Acuerdo tiene por objeto establecer estrategias y acciones afirmativas que permitan avanzar en la reducción de la desigualdad entre hombres y mujeres en el desarrollo del sector de la construcción.

ARTÍCULO 2º. - Conceptos: Con el fin de comprender los términos de este proyecto se tendrá en cuenta lo siguiente:

Obra de infraestructura y construcción: Todas las obras que se desarrollan en la Alcaldía Distrital de Bogotá, para la construcción, mantenimiento, instalación y en general para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, independiente del objeto de la Secretaría o entidad. Además de la construcción o mantenimiento de obras de infraestructura vial.

Mano de obra calificada: Es aquella que requiere de un perfil específico, formación y experiencia mínima según el caso, para una determinada labor tanto física como mental, que una persona puede aportar para llevar a cabo una tarea de la actividad productiva.

Mano de obra no calificada: Es aquella que no requiere de un perfil específico, formación y experiencia mínima para desarrollar una determinada labor tanto física como mental de la actividad productiva.

ARTÍCULO 3º. - Principios: Este Acuerdo tendrá en cuenta en su desarrollo y fundamentación de las acciones y estrategias los siguientes principios:

3.1. Perspectiva de género: Es una obligación jurídica fundamentada en tratados de derechos humanos de las mujeres, se incorporará como mecanismo para analizar contextualmente la situación de las mujeres teniendo en cuenta su relación condicional, las jerarquías culturales naturalizadas e historicidad entre hombres y mujeres.

3.2. Medidas afirmativas: Se implementarán todas aquellas acciones afirmativas o de discriminación inversa y positiva, para garantizar la igualdad material entre hombres y mujeres en el desarrollo de las obras de infraestructura y construcción.

3.3. Cierre de brechas de género: Este Acuerdo implementará todas las medidas pertinentes para garantizar el cierre de brechas de género entre hombres y mujeres, lo que implica tener líneas base de inicio que permitan ir generando monitoreo de avance.

ARTÍCULO 4°.- Para avanzar en el cierre de brechas de desigualdad entre hombres y mujeres en el desarrollo de obras de Infraestructura y construcción, se desarrollará las siguientes estrategias:

4.1. Acciones afirmativas desde la administración distrital para reducir brechas de desigualdad entre hombres y mujeres: donde promoverán estrategias para incrementar la participación de las mujeres en un mínimo del 20% de sus empleos en el desarrollo de obras de infraestructura y construcción, incluyendo el nivel directivo y aquellos de mano de obra no calificada.

Estas estrategias deberán comprender, además, el personal contratado directamente por la administración municipal, del nivel central y descentralizado, cuyo vínculo no sea de carácter laboral. Este proceso se realizará sin desconocer las normas de carrera administrativa y los derechos de quienes actualmente ocupan los empleos respectivos.

ARTÍCULO 5°. - Mesa de articulación intersectorial: se creará una mesa de trabajo que permita desarrollar estrategias y hacer seguimiento al avance progresivo del cierre de brechas de género entre hombres y mujeres en el desarrollo de obras de infraestructura y construcción. Esta estará conformada por:

Secretaría Distrital del Hábitat
Secretaría Distrital de la Mujer
Secretaría Distrital de Movilidad
Empresa Metro
Instituto de Desarrollo Urbano
Secretaría Distrital de Desarrollo Económico
Universidad Distrital Francisco José de Caldas
Secretaría Distrital de Integración Social

5.1 Funciones: Hacer seguimiento al impacto de las medidas adoptadas para reducir las brechas de género entre hombres y mujeres en el en el desarrollo de obras de infraestructura y construcción en la ciudad de Bogotá,

- Proponer lineamientos aplicables en las contrataciones de proyectos de obras de infraestructura y construcción para promover la inclusión de acciones afirmativas para cerrar la brecha de género entre hombres y mujeres.

- Desarrollar estrategias de articulación de la mesa con el sector privado, para aumentar la participación de las mujeres en los diferentes niveles y cargos en el desarrollo de obras de infraestructura y construcción.
- Promover la articulación con el sector educativo con el fin de que se desarrollen programas de formación para las mujeres con roles requeridos en el desarrollo de obras de infraestructura y construcción.
- Promover la implementación de acciones afirmativas para mejorar las condiciones de empleo para las mujeres en las obras de infraestructura y construcción. (actividades de cuidado de niños y niñas, salud ocupacional con perspectiva de género, entre otras)
- Incentivar la creación e implementación de protocolos para la prevención y atención de violencias contra las mujeres en la ejecución de obras de infraestructura y construcción.

ARTÍCULO 6º. - Instalación: La mesa será instalada dentro de los cinco (5) meses siguientes a la publicación del Acuerdo.

ARTÍCULO 7º. - Sesiones ordinarias de la mesa: La mesa se reunirá de forma ordinaria tres veces en el año.

ARTÍCULO 8º. - Sesiones extraordinarias de la mesa: La mesa se reunirá de forma extraordinaria las veces que considere necesario para el cumplimiento de los objetivos de la misma.

ARTÍCULO 9º. - Vigencia. El Presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE